

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO XIV

ENTREGA II

LIMA 1941

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Calle de Zérate Nos. 459 al 465

SUMARIO

“Autos que se comenzaron por mandato del Excmo. Señor Duque de la Palata, Virrey de estos Reynos, para trasladar la Villa de Pisco a un paraxe mas seguro y alexado de la Mar”. — Año de 1688. — (*Continuación*).

El Testamento del Capitán Jerónimo de Aliaga, por D. Angulo.

Testamento que otorgó el capitán Hyerónimo de Aliaga, en la Cibdad de los reyes, a catorce de Mayo de Mill y Quinientos e Quarenta y siete años, por ante Baltazar Vásquez, escribano público.

“El Cedulaario Arzobispal, anotado por D. Angulo. — “Libro Quinto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes”. — (*Continuación*).

“Libro en que se asientan los baptismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la Cibdad de los Reyes. — Se començó en XXX días de Mayo de MILL y D. XXX y VIII, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”. — (*Continuación*).

Indice del “Libro Becerro de Escrituras”, por Guillermo Lohmann Villena.

Registro de Gerónimo de Aliaga.

Indice del Archivo Nacional del Perú. — Archivo de la Real Junta de Temporalidades. — Títulos de las Haciendas Sto. Domingo y Yaravico. — Leg. único. — Títulos de la Estancia Santiago de Yanarico. — Leg. único.

AUTOS QUE SE COMEN-
ZARON POR MANDADO DEL
EXCMO. SEÑOR DUQUE DE
LA PALATA, VIRREY DE
ESTOS REYNOS, PARA
TRASLADAR LA VILLA DE
PISCO A UN PARAXE MAS
SEGURO Y ALEXADO DE LA
MAR. — AÑO DE 1688.

(Continuación)

VISTA FISCAL. El Fiscal en los autos sobre el sitio en que se ha de fundar la Villa de Pisco, a la vista que se le ha dado de los autos hechos por el Doctor Dn. Esteban Márquez de Mansilla, vuestro Protector Fiscal, e informe que hizo en virtud de orden de Vuestro Virrey. Dice: que aunque por la declaración de Pedro Ascencio, Alarife, parece que el sitio de la Concordia es mas a propósito por el terreno, por ser de mucho mijaon y tierra barrial, sin salitre ni cascajo, y que en lo que mira al agua se puede conservar la acequia, cuidando de su limpieza, y poner macarrones en el río para que no escasee el agua en tiempo de seca; y ademas desto, tiene otra acequia por donde viene el agua de unos puquios, y que ésta será fija, respecto de que tiene la acequia sus veneros en donde ocurren las aguas, que es la mayor porción de que se compone está acequia. Todavía reconocida la vista de ojos deste sitio, que está a fojas 76, se halla en ella, que aunque a tres o quatro cuadras se halla un

tercio menos, y a poca distancia sólo dos riegos, y despues la poca que queda se desvanecevirtiendose a unos totorales, sin que el dicho sitio de la Concordia logre alguna. Y en la vista de ojos del sitio nombrado San Miguel, a fojas 81, se reconoció haber toda el agua necesaria, y que conducía la acequia hasta 18 a 20 riegos, aunque con la toma es de treinta, y que por esta razon era abundante de agua; respecto de lo cual, aunque prepondere el sitio de la Concordia en otras circunstancias, como la principal para estas fundaciones es el agua, y esta se halla con abundancia en el sitio de San Miguel, y en el de la Concordia con escasés, le parece al Fiscal que por esta razon, y por las demás que propone en su informe dicho vuestro Protector Fiscal, siendo V. A. servido se podrá hacer la fundación en el sitio de San Miguel. Y si se mandase asi, se habrá de prevenir asi mismo mandar que uno de los hacendados del sitio que desagua la supia y aguardientera en dicha acequia, no lo hagan en adelante, y que desague por otra parte, como lo previene el dicho Pedro Ascencio en su declaración de fs. 83. En cuanto al medio que informe dicho vuestro Protector Fiscal, de que el pueblo de los indios se funde en la Concordia, le parece al Fiscal tiene grande inconveniente, por que este debe estar junto a donde se funda el pueblo principal, aunque con separación, como se reconoce del mapa antiguo, que esta a fojas 59, pues de otra suerte no se pudiera conservar el principal, y siempre convendrá en este mismo sitio reconocerles la licencia del tambo para ayuda de sus tributos; y aunque proponen los indios, por petición que han dado, el perjuicio que se les hace de apartarlos de la mar, de donde se sustentan con el ejercicio de pescadores, este no se impide, aunque asistan en el sitio de San Miguel, por la corta distancia que hay de este al mar. V. A. L. mandará lo que fuere servido. — Lima, y Enero 18 de 1689. — DR. DN. PEDRO TREJO.

Puéblese en San Miguel, y allí el Pueblo de Indios, **AUTO.** y se les concede el tambo como propios para que paguen sus tributos, y se les despache el recaudo necesario para ello. — ónero, 89. — Sus Excelencias: DOCTORES. — *Cuatro rubricas.*

**PODER DE LOS INDIOS
A DON FELIPE SANTIA-
GO DE LA CRUZ, PRO-
CURADOR DE LOS DI-
CHOS NATURALES.**

En el Pueblo de Pisco, en doce de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años, ante mi y por mí el Capitan Nicolás de Basurto, Teniente de Corregidor de este dicho puerto, y con testigos, por no haber escribano Público ni Real, parecieron los indios naturales de él, conviene a saber: el Maestre de Campo D. Pablo de Avila, el Capitan Juan Ambrosio, D. Marcos de Avila, Antonio Ambrosio, y Juan de Rivera y D. Juan de Beltran, el Alférez Juan Sánchez y el Sargento Juan de Ayala, Juan Alonso Espichan, y Juan de Guzman, Juan el Sillero, el Alférez Domingo Zimon, y Juan Rodriguez y Juan Ronceros, Tomás de Medina, el Alcalde Juan Baltazar, y el Regidor Agustin Cagua, Antonio Morales, Juan oRemero, todos juntos de mancomun, in solidum, en voz y en nombre de los demás, que por escusar la proligidad no se nombran, en presencia y con asistencia del Sargento Mayor don Joseph de Velasco, su Protector, dijeron: Que por quanto en el Real Acuerdo está pleito pendiente, sobre la mudanza de este pueblo de Pisco, donde al presente están, dende la Concordia al de San Miguel, de lo qual se les sigue a los sobredichos notorio perjuicio, por las causas y razones que tienen alegadas, por diferentes escritos presentados en el pleito pendiente; y para que esto se siga, y haya persona que contradiga el que se pase el pueblo de los indios al paraje de San Miguel, otorgaron que dieron su poder cumplido, el que de Derecho se requiere y es necesario, a don Felipe Santiago de la Cruz, Procurador de los dichos naturales, y a don Juan de la Cruz Condor, Gobernador actual de ellos, a entrambos a dos juntos y a cada uno de por si, in

solidum, con igual facultad, que lo que el uno comenzare el otro lo pueda mediar, fenecer y acabar, especial para que en nombre de los susodichos puedan parecer y parezcan ante el Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos, y en el Real Acuerdo de Justicia, y contradigan el que se pase el pueblo de los naturales al paraje de San Miguel, por los notorios defectos que padecen, que alegarán en forma, presentando memoriales, pedimentos, requerimientos, citaciones; y hagan y actuen y procuren todo lo que a nuestro derecho venvenga, hasta que tenga efecto lo aqui contenido, el poder que es necesario para todo lo dicho y lo de ello dependiente, ese le dan a los sobredichos, de forma que por falta o defecto de poder no deje de tener cumplimiento lo contenido en éste, aunque aqui no se declare, y especial mención de cualquier circunstancia se requiere, y con facultad de enjuiciar, jurar, apelar y suplicar; y que lo apelen para ante Su Magestad y Real Consejo de Indias, si necesario fuere. Y asi lo otorgaron, a quienes doy fe e conozco, y no firmaron por no saber, firmolo el dicho su Protector, ante mi y por mi, con testigos, por no haber escribano Público ni Real. — Testigos: *Miguel Leandro de Oria, don Joseph González Pereyra.* — NICOLAS BASURTO. — Testigos: *Joseph González Pereyra Acuña. — Miguel Leandro de Oria.* — D. Joseph Velasco.

EXCELENTISIMO SEÑOR. — Don Juan de la Cruz
ESCRITO. Condor, Caeique Principal del Pueblo de la Magdalena de la Villa de Pisco, y don Phelipe Santiago de la Cruz, Procurador General de los Naturales de ella, por por sí y en virtud del poder que presentan con la solemnidad necesaria, en los autos sobre que se les conceda licencia para hacer su nueva población en el sitio y paraje que llaman la Concordia, donde al presente están arrancheados, por ocasión de la salida del mar, que inundó el dicho pueblo, y lo demas deducido. — Postrados a los pies de V. E. representan nuevamente las utilidades, conveniencias y descanso que han experimentado los dichos indios en el dicho paraje, desde que ha

que estan en él; respécto de estar cercana la marina, y ser ellos pescadores, con que sustenta sus pobres familias, y pagan sus tributos; y si algunos hacendados pretenden hacer la nueva fundación de la villa en el Pago de San Miguel, es sólo con la mira de sus particulares fines y conveniencias, y estar cercanos a sus haciendas, de que a los indios no se les sigue ninguna utilidad, por estar muy distantes de la marina; a que se añade ser el paraje tan incómodo, así por la falta de agua, que solo los seis meses del año la tiene, y ser un arenal muerto, que aun a ocho estados no tiene forma de labrar pozos. Y habiendose hecho la experiencia, a costa de muchos jornales, despues de abiertos se vuelven a cerrar facilmente, por la mucha arena que hay en el paraje de San Miguel; a que se añaden otras razones, que les asisten a los pobres indios para que no sean obligados a poblar en él, que representan a V. E. de cuya providencia esperan el consuelo, de que necesitan en la ocasión presente. La Primera es, que habiendo padecido la inundación del Pueblo de Pisco, con la salida del Mar de 20 de Octubre del año pasado de 687, quedaron totalmente destruidos y aniquilados, y a fuerza de mucho trabajo y costo fabricaron los miserables indios sus ranchos, en el paraje de la Concordia, cargando a sus hombros las cañas y maderas necesaria para sus fabricas (por carecer de estas), y de obligarles a que desemparen dicho pueblo, se les seguirá su mayor ruina, por haberse de perder lo que tienen obrado. La segunda, porque conforme a repetidas cédulas de Su Magestad, siempre se debe atender al mayor alivio de los indios, para que puédan soportar la carga de su obligación, y estando el dicho pueblo de la Concordia, podrán acudir al trajin de los chasquis ordinarios y tras-ordinarios, salidas, y otras asistencias a que acuden, del servicio de Su Magestad, liberalmente y sin interés alguno, por tener la utilidad de la pesquería, en que continuamente se ejercitan, para con ella sustentar sus pobres familias; y que habiendo de poblar en el dicho pago de San Miguel, se imposibilitarán totalmente de tener con que mantenerse, por estar distante de la marina mas de una le-

gua; y lo que mas es, no tener con que pagar sus tasas y tributos, con que se verán obligados a ausentarse y desamparar dicho pueblo, como lo ha mostrado la experiencia entre otros muchos, mayormente cuando todos los mas son forasteros, y con el sebo de la pesquería se habian arrancheado en dicho pueblo; y esto es en tal manera, que sólo por la notificación que se les hizo, de que habían de poblar en el Pago de San Miguel, se ausentaron muchos, y con efecto se ausentarán los que han quedado. La tercera, porque en el dicho pueblo de la Concordia tienen algunos indios su topos de tierras en que estan sembrados olivares, y tienen facilidad de sembrar sus hortali- zas, por haber suficiente agua para dicho efecto, de todo lo cual se privarán y carecerán habiéndose de hacer la funda- ción en el Pago de San Miguel, como lo experimentaron sus antepasados, que habiendo sido su primera fundación en el paraje que llaman San Pedro de Buena Vista, que está conti- gua al dicho Pago, habiendo exprimentado las grandes inco- modidades de mal temperamento, parasaron su habitación al pueblo de Pisco, por lo cercano a la marina, donde despues fundaron los españoles. La cuarta, y la que debe ser de mas apre- cio en el Superior juicio de V. E., es que estando inmediatos al mar podrán vigilarle, como lo han hecho y al presente lo hacen, con todo denuedo y cuidado, asistiendo a esta función des- de le media noche hasta el amanecer, que es el tiempo en que dichos indios van a su pesquería y registran el mar, con que con facilidad podrán dar aviso a los españoles de cualquier ac- cidente que pueda suceder, especialmente estando infestado el mar del enemigo pirata, a que se llega la facilidad que tie- nen dichos indios de ocultar a sus mujeres e hijos en cualquier rebato, en el monte que está cercano al dicho pueblo o sitio de la Concordia. Y les fuera de mas utilidad a los dichos in- dios volver a su mismo pueblo viejo, asistiendoles la razon de que a poco costa podrán hacer su iglesia, por tener los mate- riales mas prontos de la iglesia vieja, donde tienen sus repar- timientos de solares, y se le escusara al Rey Nuestro Señor volver a señalarles sitios, y que se les dilate el poblar, desde

luego, pues de esto solo se recese andar arrastrados y los demás indios fugitivos, hasta ver y reconocer que estan sentadas las cosas; atento a lo cual. A. V. E. piden y suplican, con todo rendimiento, y atendiendo a todo lo referido, y que les será de toda utilidad y conveniencia el poblar los pobres indios en el sitio de la Concordia, se les concede licencia para ello, mandando despachar el recaudo necesario, y que quando lugar no hubiese, mas aina en el pueblo viejo, por lo que llevan representado, y que así lo habrá reconocido el Señor Fiscal Protector General, con cuyas consultas esperan recibir merced y todo consuelo de justificado celo y grandeza de V. E. D. JUAN DE LA CRUZ. CONDOR — D. PHELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ.

Lima, Enero a 7 de 1689. — Júntese con los autos de la materia. — *Una rúbrica.* — BERNALES.

DECRETO. Informe en Lima don Pedro Asencio. (1).

EXCELENTISIMO SEÑOR. — Mándame V. E. que informe las conveniencias o disconveniencias que ofrece la nueva población del pueblo de Pisco, que pretenden unos vecinos y hacendados sea en el paraje que llaman de San Miguel, y otros en el de la Concordia, y para cumplir el órden de V Exa., de suerte que se perciba con mas claridad la materia, y corresponda este papel al mapa que hice quando reconocí aquellos parajes, llamaré aquí al decir las calidades de cada uno de ellos los números de pitipié; y ante asiento que habiendo hecho dicho mapa, lo mostré a todos los interesados, en presencia del Señor Dn. Esteban Márquez de Mansilla, y unánimes y conforme dijeron que estaban bien fielmente delineado, y que no tenian cosa alguna que añadir o quitar. Esto asi supuesto, la primera dilifencia que hice luego que llegué a Pisco fué reconocer y boyar por todos

(1) Falta una foja en el original.

parte el pueblo arruinado, la distancia que hay de sus bodegas a la orilla, y habiendolo medido, hallé que distaban setenta y dos varas, y que el pueblo viejo, que es el No. 1, tuvo de fondo mil y cuatrocientas y ochenta varas y de frente y de ancho quinientas y veinte y ocho, que multiplicadas unas por otras habian setecientos ochenta y un mil cuatrocientos y cuarenta varas planas, en que se incluye el pueblo de los Indios.

De aquí pasé al paraje de la Concordia, que es **CONCORDIA.** el No. 3., y medido, hallé tenía de fondo setecientas y noventa y dos varas y de frente mil trescientas y ochenta y ocho varas, que multiplicadas importan un quento ocho mil novecientas veinte y nueve varas, y que en ellas no sólo cabe el pueblo, sino mas en vecindad, esto es, no llegando al monte del No. 14, que si se desmontase fuera capaz para una ciudad. Partiendo el número de varas por mil y doscientas varas, que tiene un solar de veinte varas de frente y sesenta de fondo, caben en dicho sitio doscientos solares; y estos podrán ser más dándoles menos varas al respecto de lo que necesita la gente pobre que habita de asiento el lugar, porque los ricos y hacendados residen todo el año en sus haciendas, por lo cual juzgo sería conveniente señalar los solares de diez y seis varas de frente y cuarenta de fondo. Su terreno es muy bueno, porque habiendose hecho diferentes casas hallé en una partes una vara, y en otras vara y media y en otras dos, como se vió junto a la iglesia mayor, de migajon de un barro gredoso cuyo panizo corre con igualdad, sin que en todas las dichas casas que hice en presencia del Señor Dn. Esteban y de los interesados, de uno y otro paraje, encontrase cascajo ni manto de arena. Con el dicho Señor Dn. Esteban y los interesados fuí a reconocer el agua, toma y puquio que se bebe en dicha Concordia, que es el No. 4, habiendola seguido en todo su curso, me apee en su principio para medir los riegos que llevaba, y hallé que cabian y actualmente corrian diez y ocho riegos, y prosiguiendo en su seguimiento me apee por tres veces, en las quales hallé que solo llegaban a

él cuatro riegos de agua; y que esta disminución nacia de no estar limpia la dicha acequia, por el poco cuidado, como lo dije a los de San Miguel y la Concordia, y en presencia del dicho Señor Dn. Esteban, añadiendo, porque lo repugnaron, que daría remedio para que le llegasen, sino los diez ocho riegos, por lo menos doce. Y así mismo de correr colgas en altura de tres, cuatro y cinco varas, por partes, que es la causa también de dicha disminución y de que se derrame por los bordos. Si bien con estos derrames y desagues se compone otra acequia, que entra en el dicho sitio de la Concordia, como vimos, siendo comun opinion que siempre se mantuvo Pisco el Viejo con dicha agua. Y dejando esta acequia, por la mano derecha, hay unos tororales que empiesan desde la hacienda de Dn. Diego Muñoz del Castillo, los cuales bajan hasta la vera del mar y se derraman por las sabanas, regando los pastos donde se pastean las recuas; y los dichos desagues los ví entrar claros y corrientes en el terreno y sitio de la Concordia, respecto de reposar en los dichos totorales, que son muchos, notando tambien por la yerba que llaman tembladera y pajarobobo, que no nace sino es donde hay alguna providencia de puquio, y la situación de los dichos totorales está a sotavento de la parte del Norte, y el puerto, donde surgen las naves esta a barlovento de la parte del Sur, viento que siempre los baña. Todo este paraje de la Concordia corre con algun género de escarpe, disimuladamente, calidad que tiene en su abono, porque mediante esto, predomina al mar, y desde él puede registrarse cualquiera venida del enemigo, por tierra como por mar; y por no dejar de informar a V. E. de todo lo que observé, sin omitir circunstancia alguna, añado que este registro no puede hacerse el dia de hoy, desde todas las partes que componen el todo de la Concordia, pero podrá conseguirse sin dificultad, desmontando algunos olivos que lo embarazan. Habiendo hecho esta diligencia, de que resulta tener dicho sitio agua bastante, dijeron los de San Miguel que solo abundaba en ella en tiempo de creciente y avenida y que pasada ésta faltaría, pero lo mismo padece San Miguel, porque

ambos parajes beben de las cordilleras de Castrovirreyna. Por esta causa, y porque el Señor Dn. Esteban me repitió que la gente de San Miguel oponía la falta de agua, le dije el día que salimos para esta ciudad, acompañados de toda la gente de uno y otro paraje, al pasar por la Puentesilla de dicha acequia de la Concordia, que está junto a los alfalfares del Cura de los indios, que viese la dicha acequia y agua que llevaba, y habiendolo hecho me respondió que ya lo veía. Los pastos de la Concordia son abundantes, mucho mas, sin comparación que los de San Miguel, porque demás de ser estos cortos no son comunes sino propios de las haciendas, que vi en su contorno, y siempre que a esta vuelvan los dueños que las defiendan, no serán de participantes; y la abundancia de la dicha Concordia se acredita con lo que vimos el Señor Dn. Esteban y yo al andar aquellos parajes, hallando en ellos mucha ganado mular pasteando.

Hechos todos estos reconocimientos resta decir que casi todo Pisco, menos algunos hacendados, tienen formados sus casas y ranchos en la Concordia y que lo edificado, entrando la Iglesia mayor, que todos los edificios son de caña brava embarrada, valdrá doce mil pesos, con poco diferencia.

SAN MIGUEL. El sitio San Miguel, que es el No. 7 en el Mapa, tiene por la frente novecientas setenta y dos varas y de fondo ochocientas y cuarenta, que multiplicadas hacen ochocientas diez y seis mil quatrocientas y cuarenta varas planas, en las cuales no se incluye la Recolección de Señor San Francisco y un alfalfar que gozan los padres, y así mismo la Iglesia mayor, que se ha principiado con las maderas del pueblo arruinado, cuya obra importará de materiales y manos, fuera de las maderas, quatrocientos pesos, porque este sitio que es el No. 8, tiene tres fanegadas, a la falda de unos cerros de medanos de arena que caen a la parte del Este, y embarazan los aires, conque no tengo este paraje por sano. En este sitio de San Miguel hay bastante capacidad para la fundación, en caso que se haya de

disponer en dicho sitio, y aun sobra para otros tantos vecinos mas, de los que habia en el pueblo Viejo arruinado, pero como para las nuevas poblaciones sean igualmente, sino mas necesarias, otras calidades pasé, a reconocer el del terreno, y habiendo dado para ello algunas cabas en diferentes parajes de los que componen el dicho de San Miguel, lo halle tan arenisco, que no necesita para profundarse de barreta, y bastará cualquiera lampa, porque mientras mas se profundaba, salia mas arena; esta experiencia y reconocimiento se hizo demas, porque al mismo tiempo andaban dando cabas, para la hechura de unos adobes para sus ranchos algunos particulares, que se han recogido al paraje, la sacaban tan llena de arena, que vide que los adobes se rajaban por ser mas arena que tierra la de que se formaba, y aqui habian cincuenta casas principiadas, y de ellas la quinta parte habitadas, y todas habrán costado de cuatro a cinco mil pesos, incluyendose la Recolección. Diligencia a que procedí, no obstante haber visto en la casa en que vivi un pozo, que profundaba cuatro varas, cuya agua, como vió el Señor Dn. Esteban, no podía beberse y serviría solo para la cocina, y que se sustentaba con unos maderos atravesados desde el plan del agua hasta el bordo de arriba, porque de otra suerte se cegará por ser el terreno de arena. El plan es desigual, y escarpado con algunos medanos de arena que se levantan sobre la superficie; y asi mismo esta señido de una cordillera de cerros de arena a la parte de Este, como dicho tengo, que es la del No. 8, causa por la qual no solo no goza San Miguel de los aires, sino que hace que los soles fatiguen mas de lo que fatigaran, por quanto reverberan mas con la arena, y no se templan con el aire. Hecha esta diligencia pasé a reconocer el agua, toma y caja por donde se conduce al dicho paraje, para lo qual fuí al rio, que está a una legua distante del sitio de San Miguel, con todos los interesados, asi de San Miguel como de la Concordia, menos el Señor Dn. Esteban, que por ser mucho el sol se quedó en Cassalla, No. 13; y llegado a él, vi la toma desde su principio, seis quadras desde la boca no tiene seguridad alguna, por-

que es de arena la caja, si bien se mejora despues, por entrar en tierra. Y no puedo omitir, que habiendome dificultado el reconocimiento de dicha toma algunos interesados, puse mas calor en hacerlo asi, por cumplir con mi obligación y satisfacer la confianza que V. E. hizo de mi, como porque la repugnancia me causó sospecha, y asi llegué a la dicha toma, con mucho trabajo, dandome el agua hasta los bastos de la mula, por venir crecido e rio, tambien medí el fondo y ancho de la acequia y tiene una vara de fondo y dos de ancho, en que caben y van treinta riegos de agua, de que llegaran doce a San Miguel, por beber primero de ella quatro haciendas de viñas; y por lo que puede influir no excuso decir a V. E. que dos haciendas de estas desaguan sus aguardienteras en la dicha acequia. En cuanto a los pastos ví, y lo confesaron todos, que son menos que los de la Concordia, esta falta, y la distancia de tres cuartos de legua que hay del camino Real de Ica, Cuzco y Potosí a San Miguel son considerables juntas con la que hay al Puerto, para el embarco y desembarco, por lo que mira a los pasajeros, y por el daño que puede seguirse a los hacendados inmediatos, a nueve quadras, son los del No. 2 y 10. Haciendo cotejo de las calidades de cada paraje y de las ventajas que hace la Concordia a San Miguel, por razon del terreno y su situación, pastos y aires, mayor gentío que hay ya en él, y mayor costo que les tiene lo obrado, aun sin apreciar el extravio que habian de hacer los pasajeros para la costa y provincias de arriba, para socorrerse de lo necesario, y asi mismo de la mayor facilidad en el comercio de la mar, lo que va de tres cuartos de legua que dista de San Miguel del Puerto, a diez y seis quadras que está la Concordia, que con estudio particular se principió dicha medida, debajo de la consideración de donde habia llegado el mar cuando arrazó el pueblo viejo, y parece que el bien público que pretende V. E. se conseguirá haciendose el pueblo en dicha Concordia. Y asi juro a Dios y a una señal de Cruz que este informe es fiel y verdadero en quanto alcanzo, V. Exa. mandará lo mejor. — PEDRO ASSENCIO.

EXMO SEÑOR. — Doña Constanza Lujan y Recalde,
ESCRITO. Marquesa de Villafuerte, en los autos sobre la nueva población de la Villa de Pisco. Dice: que habiendo suplicado a V. Exa. se sirviese de mandar que se funde el dicho pueblo en el paraje que llaman de la Concordia, y no en el de San Miguel, que dichos hacendados pretendian, dió V. Exa. comisión al Señor Dn. Esteban de Mansilla, para que reconociera uno y otro sitio, llevando consigo al ayudante Pedro Assencio, persona inteligente en la materia; y es así que al tiempo y quando hicieron el reconocimiento, echaron el agua de la Concordia a la mar, los que impugnan la fundación en él para fundar, que no la tenia, siendo así que abunda mucho mas de ella que el sitio de San Miguel, como se vió después del dicho reconocimiento, y lo vieron dicho Señor Dn. Esteban y Pedro Assencio, el mismo dia, al salir, hallando que la acequia llevaba toda el agua que es bastante y sobra para dicho pueblo. Y por que esta diligencia es conducente a la verdad, que la suplicante tiene representada en su memorial. Pide y suplica a V. Exa. se sirva de mandar que el dicho Señor Dn. Esteban informe sobre dicho punto, y también lo haga debajo de juramento el dicho Pedro Assencio. Y en el interin que se suspenda la vista y determinación de los autos, que en ello recibirá merced, con justicia que espera de la grandeza de V. Exa. — LA MARQUESA DE VILLAFUERTE.

Lima, Enero 20 de 1689. — Informe el Señor Dn.
AUTO. Esteban Mansilla sobre este punto. — *Una rúbrica.*
— BERNALES.

EXMO SEÑOR. — El Dr. Dn. Esteban Márquez
INFORME. de Mansilla, en cumplimiento del decreto de 20 de Henero de este año, dice: que la relación que hace doña Constanza Lujan y Recalde, Marquesa de Villafuerte, sobre haberse divertido el agua del sitio de la Concordia, al mar, llega ahora a su noticia, y según el estado de las cosas que reconoció, y solicitó de los que estan poblados en

dicho sitio, no lo hubieran permitido. Y en lo demás tiene informado, y reproducido las vistas de ojos. — Dn. ESTEBAN MÁRQUEZ DE MANSILLA.

Lima, y Enero 24 de 1689. — Júntese con los autos de la materia. — *Una rúbrica.* — BERNALES.

En la ciudad de los Reyes, a veinte y siete dias del mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y nueve años. Estando en Acuerdo Real de Justicia su Exa. el Exmo., Señor Dn. Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata, Principe de Maza, Virrey, Gobernador y Capitan General de estos Reynos, y los Señores Don Pedro Frasso, don Juan Jimenes Lobaton, don Gaspar de Cuba y Arce y don Mateo Mata Ponce de León, Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, a que se halló presente el Señor Dn. Pedro Trejo, Fiscal de Su Magestad en ella; se vieron los autos que se han formado sobre la nueva fundación de la Villa de Pisco, y pretenciones de los vecinos de ella sobre la elección del sitio mas conveniente para dicha fundación, y el reconocimiento y vista de ojos que por Comisión de esta Real Acuerdo hizo el Señor Dn. Esteban Márquez de Mansilla, Fiscal Protector de esta Real Audiencia, juntamente con su informe. — Y Vistos: por voto consultivo pareció a dichos Señores, que siendo su Exma. servido podrá mandar que la fundación de dicha villa de Pisco se haga en el sitio nombrado San Miguel, e inmediatamente a el pueblo de los españoles se forme y funde el de los indios, a quienes se les concede facultad y licencia para que tengan un tambo que les sirva de propios de su comunidad, cuya renta ayude a la paga de sus tributos, y que para todo despache el recaudo necesario y su Exa. se conformó con este parecer y lo señaló con dichos Señores. — *Cuatro rúbricas.*

Exmo. Señor. — Fray Luis de Mieres, religioso **ESCRITO.** descalzo, en nombre de los hacendados de San Miguel de la Palata y Villa de Pisco, cuyo poder está en los autos, sobre el lugar en que ha de fundarse. Dice: que V. E. y el Real Acuerdo, donde se reconoció este negocio por voto consultivo, se sirvió de mandar que la población se hiciese en dicho sitio de San Miguel, y aunque algunos interesados pretendieron introducir súplica, se declaró no haber lugar, por estar revistado y mandada hacer dicha fundación por repetidos autos, ambos con voto consultivo, y para que se ejecute y lleve a debida ejecución lo mandado a V. E. pide y suplica se sirva de mandar se despache Provisión, cometida al Corregidor y Teniente General de la ciudad de Ica, y que don Diego de Lara y Capitan Xpobal Sánchez, para que ambos, y por defecto, escusa o enfermedad de dicho Corregidor, lo pueda proseguir, fenecer y acabar dicho Teniente de Ica, procediendo a las diligencias que convengan, para que los oficiales y gente de que se componen los oficios necesarios, pasen a dicho sitio y pueblo de San Miguel de la Palata, quedando en el de la Concordia el tambo solo, que se ha mandado fundar para los emolumentos de los indios, en que recibirá merced con justicia de la poderosa mano de V. E. — RR. LUIS DE MIERES Y ARCE.

Lima, y Febrero a 11 de 1689. — Despáchese **AUTO.** Provisión cometida al Corregidor y su Teniente, para que ejecute la mudanza en conformidad de lo resuelto por el Real Acuerdo. — *Una rúbrica.* — BERNALES.

Los vecinos de la Concordia de Nuestra Señora del **ESCRITO.** Rosario, jurisdicción de la Villa de Pisco, por la persona que tiene su poder (del qual hace presentación en debida forma) se postran a los pies de V. Exa. con el rendimiento que deben, y dicen: que habiendo experimentado muchas plagas con la invasión del enemigo pirata, quedando destruidos y en suma pobreza, sucedió el terremoto del

año pasado de ochenta y siete, e inundación del mar que totalmente arrasó el pueblo, y casas de su habitación, sin que pudiesen aprovechar la menor alhaja por haberlo devorado todo el mar, librando las vidas unicamente en tan fatal tormenta, y precisandoles la necesidad a buscar habitación, eligieron el dicho paraje de la Concordia, por haber demostrado la experiencia ser el terreno mas firme de dicha Villa, porque las demás partes se abrieron con el movimiento de la tierra, acogidos a la sombra de unos olivos pasaron las incomodidades que ocasionó el tiempo, hasta que fabricaron algunas casas de caña con excesivo trabajo, cargando a sus hombros los mederos y materiales, porque hallandose faltos de medios les fué preciso hacerlo personalmente, en cuya ocasión los religiosos descalzos de San Francisco se retiraron a unas tierras que les dió el capitan Blas de Herrera, en el espinal nombrado San Miguel, quienes condujeron algunas personas, para que viviesen en dicho paraje y formasen ranchos en que poder habitar, y hallandose con la gracia del Corregidor del partido, solicitaron que la fundación del pueblo se hiciese en dicho espinal de San Miguel, quien lo mandó asi por un bando público debajo de grandes penas; y con los votos y firmas de los pocos que los siguieron, al Exmo. Señor Duque de la Palata, Virrey que fué de estos Reynos, para que despachasen Provisión en órden a que la fundación del pueblo se hiciese en dicho espinal de San Miguel, y no habiendo sido citados los vecinos de la Concordia, siendo los mas en número y los que mas calamidades han padecido, con noticia que tuvieron de la pretención de dichos religiosos, e informe del Corregidor, comparecieron en el Real Gobierno haciendo contradicción y pidiendo se nombrase persona inteligente, que reconociese los dos parajes, y declarase debajo de juramento, a su leal saber, qual de los dos era mas a propósito para la fundación del pueblo; y habiendo sido nombrado Francisco Real Mejia, vecino de Cañete, reconoció ser mejor el paraje de la Concordia, y sabiéndolo dichos religiosos, le recusaron, y fué nombrado por Juez para dicho efecto el Señor Dn. Esteban

Márquez de Mansilla, Fiscal Protector de los Naturales, para que con Pedro Asencio, como persona muy inteligente en el conocimiento de tierras; éste declaró ser de mejor calidad para la fundación el dicho paraje de la Concordia, pero el dicho Señor Dn. Esteban, aunque los puso en igual grado, fué de sentir se hiciese el dicho pueblo en el espinal de San Miguel, por lo qual se determinó se hiciese la fundación en dicho paraje, pero como quiera que son patentes los daños que se siguen de cerca en dicho paraje, y las utilidades grandes que resultan de formarse la fundación en el pueblo de la Concordia, pues siempre debe prevalecer la verdad, y atenderse para una fundación, por ser circunstancias previas y precisas para la conservación de la vida y utilidad de los vasallos, sin que pueda preponderar la particular a la pública, es preciso antes que la fundación del pueblo cobre mayor fuerza y se imposibilite el remedio, o cause mayor daño a los vecinos, pues al presente esta en los principios y la fundación del Convento de los religiosos descalzos es de caña, y las casas que se han formado de lo mismo, y muy pocas, pues la personas que habitan aun no llegan a sesenta, con grandes y pequeños, y en la Concordia pasan de quinientas personas, y ha sido mayor el costo y trabajo que han tenido en labrar sus casas representarán a Exa. la diferencia que hay de uno a otro paraje, haciendo de cada uno un breve diseño o descripción, para que con su superior juicio y justificado celo dé la providencia que mas convenga.

**DESCRIPCION DEL SITIO
DE SAN MIGUEL.**

El sitio de San Miguel esta en una *Hoiada* muy corta, donde solo ha producido la tierra espinos a abrajos, el terreno es superficial, porque lo mas es arena suelta, e inutil para fabricar casas, por la poca estabilidad que pueden tener los edificios, mayormente siendo estas partes combatidas de temblores; y habiéndose de formar las casas con adobes y barro, por lo menos las paredes principales, para seguridad de las personas y haciendas,

no siendo a propósito la tierra sera imposible su formación, o muy costosa, si se ha de acarrear de otras partes distantes. El agua es tan corta, que en el tiempo de la mayor abundancia aun no es medio riego el que llega, y aun no dura tres o cuatro horas, y ésta de tan mala calidad, que no se puede beber de ella por pasar por las oficinas inmundas de los hacendados de Cassalla, quienes desaguan el mosto de que se saca el aguardiente, como consta de los testimonios que presenta con la solemnidad necesaria, y de un papel escrito de letra y mano del Padre Fray Pedro de la Torre al Capitan D. Juan Joseph Manrique, uno de dichos hacendados, en que confiesa la carestia del agua, y le pide por merced le deje pasar alguna por estar pereciendo, de que resulta la mayor incomodidad para la fundación de un pueblo, y ocasionarse muchas enfermedades y muertes, como lo ha demostrado la experiencia; y cuando se quiera dar a entender, que este inconveniente se puede remediar con hacer pozos, se responde que dificultosamente se puede conseguir, porque siendo areniso el terreno con facilidad se derrumba y aunque la necesidad les ha obligado hacer tres o quatro, ha sido con mucho costo, poca duración por ser quadrados y amparados desde abajo hasta arriba con palos, que en breve tiempo ha de podrir el agua ocasionando su derrumbe con peligro de la vida de los que quisieren sacar el agua; y si acaso se quiere traer aguadores del río, que está distante, ha de costar la carga como al presente cuesta, quatro reales, de cuyo beneficio no pueden gozar los pobres, y si se les obliga a los habitantes de la Concordia, que habiten en dicho espinal de San Miguel, siendo mas los vecinos, será mayor la carestia y mas excesivo el precio.

También es de aprecio el estar la acequia en altura superior al pueblo, difícil la conducción del agua y sujeto a una inundación, ya por la malicia de alguna malsin o ya porque

la poca estabilidad de la tierra arenisa pueda ocasionar con el agua algun derrumbe, que sea imposible de remediar.

TEMPLE CALIDO Y SECO. El temple es cálido y seco, sin que le bañe el aire por estar en un hoyo y rodeado de cerros de arena, donde se reverbera mas el sol repercutiendo excesivos calores, los mosquitos y sancudos son infinitos, de calidad que desfiguran los rostros a los habitantes. Los mantenimientos precisa y necesariamente han de ser mas costosos, que en la Concordia, porque estando distante del puerto el dicho espinal de San Miguel, se aumentara el precio por la conducción.

DISTANCIA DEL PUERTO Y GENTE DE MAR. Tambien es digno de la atención V. Exa. que los marineros y gente del mar dejaran de oír misa por la distancia que hay, que es mucho mas de una legua, cuyo inconveniente cesará haciendose la fundación del pueblo en el paraje de la Concordia; y así mismo se podrá ocurrir con prontitud de las barcas y gente de tierra a los bajeles, que por los temporales de desgarran a la costa, y habitando en el pasaje de San Miguel será imposible el remedio.

EXTRAVIDIOS DE LAS AGUAS. Sucederán también muchos extravios por tierra, de vinos y aguardientes, en que será dañado Su Magestad; la carga y descarga será mas difícil de los bajeles y tendra poca seguridad, de no estar cercana la fundación del pueblo a la marina. Por último, se representa que en el dicho paraje del espinal hará tiempo de cien años, que los indios formaron su habitación y reconociendo las grandes incomodidades del sitio y lo enfermo dél, se vieron obligados a desampararle y a formarle en el que estaba, al tiempo y quando sucedió la ruina del año pasado de ochenta y siete, de que infieren los de la Concordia, que sino no fué dicho es-

pinal a propósito para habitación de indios, con ser de naturaleza mas robusta, hecha a sufrir las incomodidades de los tiempos, cómo lo podrá ser para españoles, a quienes la necesidad obligará a hacer lo mismo que hicieron los indios, desamparando el dicho pueblo, viniendose a esta ciudad o a otras partes, para poder pasar la vida humana, de lo qual resultará la deserción de dicho pueblo, en que será damnificado. Su Magestad, porque cesará el comercio, y solo los hacendados vivirán en sus haciendas, como al presente lo hacen, y los pobres andarán vagando; y aunque todos reconocen esta verdad, hay quienes permanescan en que se haga la fundación en el dicho espinal de San Miguel, por atender a sus comodidades particulares, como son los hacendados cercanos, que no habiendo de vivir en el pueblo sino en sus haciendas, conseguirán el logro de la venta de sus granjerías, y los religiosos descalzos de San Francisco, que habiendo fundado su Convento, se jactan de que se ha de hacer la fundación en dicho paraje, o ya por no deshacer lo que tienen hecho, siendo asi que por ser de cañas su fábrica con facilidad pueden trasladarlas a otra parte y hacer de nuevo el Convento, sin costo alguno de la Religión, porque de limosna han labrado el que tienen, y de limosna pueden volverlo a hacer, y quando no quieran ejecutarlo, sino permanecer en dicho sitio, cumplirán con su instituto; y no que quando en las ciudades ya pobladas se hace la fundación de recoletos descalzos extramuros, huyendo del concurso de la gente, quiera el Padre Guardian de Pisco, no solo atraerla cercana al Convento, sino dejando de asistir los religiosos en su recolección, cumpliendo con la obligación de su regla, son agentes en este negocio, y andan fuera de su Religión yendo y viniendo de la Villa de Pisco a esta ciudad, complicandose en negocios seculares, no con poca admiración de muchos que han extrañado que con este pretexto soliciten dinero para el costo de este litigio, y estando prohibido por Derecho canónico que los religiosos se compliquen en semejantes agencias, por faltar a la oración y contemplación, en que deben estar especialmente los recoletos

de San Francisco, por ser mas extrieta su regla, no pueden comparecer al juicio por si, ni lo pueden hacer como procuradores de otros, en cuyos terminos, no siendo parte legítimas, ni pudiendo serlo no deben ser oídos en manera alguna. Demás que no se les sigue a dichos religiosos daño alguno, en que se haga la fundación del pueblo en el parage de la Concordia, porque la pretención de los vecinos que habitan en ella, no solicitan que los dichos religiosos sean obligados a desamparar el Convento que tienen hecho, y asi podrán mantenerse en él.

Supuestas ya las calidades y temperamento del espinal de San Miguel, representan juntamente, que el parage de la Concordia, donde se han avecindado mas de quinientas personas, es un campo llano, en donde se puede formar una muy populosa ciudad, por ser muy capaz el sitio, los arboles que hay en él son olivos, en que parece que la Providencia Divina quizo dar a entender, que despues del diluvio de las aguas del mar, con que fué inundado el pueblo antiguo, se había de serenar haciendose la fundación entre olivos; el terreno es admirable, de mucho migajon y muy sólido, de donde se pueden hacer todos los adobes y barro necesario para la fábrica, con muy poco costo, está frontero de la marina, en tanta altura, que no se pueden temer inundaciones del mar. Goza de frescos aires y saludables aguas (como consta del testimonio presentado) por dos acequias, la una de puquios y la otra del rio, que una y otra corren limpias, sin embarazo de las haciendas, ni que se vicien, por no pasar por ninguna oficina inmundada, y al presente traen mas de siete riegos, y se puede conducir toda la que se quisiere, por ser muy buena la toma y nuevamente abierta, y con mucha facilidad y poco costo se pueden hacer fuentes y pilas, para mayor hermosura del pueblo y alivio de los vecinos; el desagüe es al mar sin que lastime la tierra, ni la robe por lo macizo de ella.

Los pozos que se han hecho son redondos, y seguros **POZOS.** y permanentes, sin que sea necesario el amparo de los palos, ni la fábrica de piedra, y producen y brotan muy delgada agua, sin mácula de salitre, sin que haya otra que se le iguale en toda la jurisdicción, y esta en la promediación de ella, donde el tiempo mas riguroso de aguas, no hay rodeo para pasar el rio los hacendados de Condor y de las Comunidades, tráfico de Chíncha, y ser pasaje para los chasquis; han experimentado sus habitantes robusta salud. Si se quisiere murar se puede conseguir sin dificultad alguna, para la carga y descarga de los bajeles y custodia de los vinos, aguardientes y demás géneros, se pueden fabricar bodegas, que estaran amparadas; estando tan cercano el pueblo, se socorrerán los bajeles que se desgarraren a la costa, costa los barcos y gente de tierra, los marineros podrán oír misa, pues la cercanía les ofrece comodidad de poderlo hacer, sin el trabajo de andar una legua, los vigías y centinelas para la seguridad del pueblo, a caso da vista al enemigo, serán mas prontas en su aviso, respecto de estar cerca; y quando el único fundamento de los de la parte de San Miguel, para que se hiciese la fundación en dicho paraje, fué el poder retirarse de la invasión del enemigo, los de la Concordia sin mostrar cobardía determinaron estar a la mira, y por si no fuesen las fuerzas iguales, con sola la distancia de tres quadras, a un lado por donde viene la acequia de los puquios corre un monte hasta Humay, que tiene siete leguas; los mantenimientos serán menos costosos, por no tener el de la conducción, pues aun no serán dos reales, y al pueblo de San Miguel desde el puerto es un peso.

Los habitantes tienen ya compuestos los sitios con **PASTOS.** los dueños, sin que para la fundación sea gravado Su Magestad; los pasajeros de toda la costa tienen abundantes pastos, con cuya ocasión sestean en dicho paraje, logrando los vecinos pobres muchos géneros, de que necesitan para su sustento. a poca costa, de cuyo beneficio ca-

recen los de San Miguel, por faltarles los pastos y no ser camino real, como el de la Concordia. Estas y otras conveniencias, que por no ser prolijo este escrito se omiten, de que en caso necesario se ofrece información por los de la Concordia, y podrán testificar de ella como testigos oculares y peritos en el arte el Gobernador Francisco Real Mejia y el ayudante Pedro Asencio, Maestro Alarife, quienes fueron nombrados de orden del Real Gobierno para el conocimiento de ambos parajes, y aunque parece se ha resuelto se haga la fundación en el dicho pueblo de San Miguel, de dicha determinación suplican los de la Concordia, con el decoro y el rendimiento que deben, pues con ella ejercitan positivos actos de reverente obediencia, respectivo obsequio y fiel confianza de la beneficencia de V. Exa., y esperan que atendidas las incomodidades del pueblo de San Miguel y las utilidades que resultan de hacer la fundación en la Concordia, que permanezcan en ella, sin que sean obligados, a habitar en el paraje de San Miguel, pues no se sigue inconveniente alguno de la formación de dos pueblos, antes si la utilidad de que está resguardado el puerto, mayormente cuando son dos los curas beneficiados, que podrán asistir el uno en una parte y el otro en la otra, sin que en manera alguna sea damnificado Su Magestad ni en sitios ni en iglesia, pues los vecinos se obligan a tenerla con todo culto y reverencia, como la tienen ahora, donde está colocado el Señor y adornado su capilla con toda decencia en cuya atención. — A V. Exa. piden y suplican los vecinos y habitantes de la Concordia se sirva de permitirseles y concederseles que permanezcan en el dicho paraje, sin que sean precisados por el Corregidor del partido ni por su Lugarteniente, ni por otro ningun Juez o Justicias a desamparar las casas que han fabricado, ni compelidos a habitar en el espinal de San Miguel, que en ello recibirán bien y merced de la grande piedad de V. Exa. y justificado celo, y asi lo esperan. — FRANCISCO BERMUDO TAMARIS.

VISTA FISCAL. EXMO. SEÑOR. El Fiscal habiendo visto la representación que hacen los vecinos asistentes en el sitio de la Concordia, para que se les permita que permanezcan en aquel paraje y no sean precisados a ir a fabricar en el de San Miguel. Dice: que este negocio se ha controvertido en el Real Acuerdo, por voto consultivo, con las presentaciones que han hecho una y otras partes y con la vista de ojos que hizo el Señor Doctor Dn. Esteban de Mansilla, Fiscal Protector, y se dieron dos autos para que la villa de Pisco se funde en el sitio nombrado San Miguel, y se despachó Provisión para este efecto, a lo qual precedió así mismo la respuesta Fiscal de fs. 103, que pide se lea a la vista de esta causa, en que no tiene que añadir mas, de que después de dichos autos no hay novedad. — V. Exa. con vista de ellos mandará lo que fuere servido. — Lima y Setiembre 21 de 1689. — DN. PEDRO. TREJO.

MIZIVA. EXMO. SEÑOR. — Señor mio, el negro que cuyda del alfalfar nos ha dicho que Vm. le quita la agua siempre, y no hay razon, quando ha estado este Convento ocho dias naturales con ocho negros aderezando la toma, sin que ningun hacendado quisiese dar un negro, y que ahora nos la quitan toda la agua, por cuya causa esta perdido ya el alfalfar; suplico a Vm. que Dios haga mas (*el resto de este documento está quemado por la tinta*).

PRESENTACION. En este paraje de la Concordia en diez y seis dias del mes de Marzo de mil seiscientos y ochenta y nueve años ante el Capitan Nicolás Basurto, Teniente de Corregidor de esta Villa de Pisco, los contenidos en esta petición la presentaron.

PETICION. Los vecinos de este campo de la Concordia, de quien este pedimento va firmado, en la mejor forma que a nuestro derecho convenga parecemos ante Vm. y decimos, que a nuestra derecho conviene que

Vm. se sirva de mandar que el presente escribano nos dé testimonio de la cantidad de agua que llevan las dos acequias del manantial, y la del rio, hasta juntarse ambas en la plaza de la dicha Concordia, y de como pasan hasta entrar en el mar sin ningun estorbo; y asi mismo, de la permanencia que tienen, sin que haya hacienda que las captive, y juntamente la seguridad de la toma del rio y su gran estabilidad, como tambien la facilidad de los pozos y bondad y limpieza de todas las aguas. Juntamente se ha de servir Vm. de mandar que nos dé testimonio de la falta de agua que hay en el paraje de San Miguel, que ha reconocido el dicho Señor, todo el tiempo que ha que está en aquel paraje, imposibilidad de abrir pozos en el dicho paraje, y las veces que ha visto agua, qué cantidad habrá sido, y de uno y de otro se nos dé cumplidamente, que lo necesitamos para en guarda de nuestro derecho, por lo qual: A. Vm. pedimos y suplicamos se sirva de hacer que dicho testimonio se nos dé cumplidamente; y asi mismo nos le dé de lo que cuesta en el dicho paraje una carga de agua del rio, que será justicia que pedimos. FRANCISCO BERMUDO TAMARIZ, Presbitero. — *Br. Juan Joseph Duran de Cordova*, Presbitero. — *Dn. Antonio de Araujo Pimentel*. — *Bachiller Francisco Rosales del Castillo*, Presbitero. — *Don Gabriel de Arissa Sotomayon*. — *Don Agustin de Samalvides*. — *Don Pedro Suarez de Figueroa*. — *Bartolomé de Lamas*, Presbitero. — *Br. Alonso Pérez Falcon*, Presbitero. — *Juan de Quiñones*. — *Don Diego Muños de Castillo*. — *Juan de Dios Gonzales de la Vega*. — *Nicolás de Espinoza*. — *Miguel de Veragu y Arnao*.

Y vista por el dicho Teniente de Corregidor la hube
AUTO. por presentada, y mando que el presente Escribano dé a los contenidos el testimonio que piden, y obre en lo que hubiere lugar de Derecho, y asi lo proveo, mando y firmo. — NICOLAS BASURTO. — Por su mandado — *Pablo Pérez de San Vicente* Escribano de su Magestad.

Y en cumplimiento del auto de suso, yo Pa-
TESTIMONIO. . . . blo Pérez de San Vicente, Escribano de Su
Magestad, que al presente asisto en esta Vi-
lla de Pisco, certifico y doy fé en la manera que puedo y ha
lugar de Derecho, como hoy día de la fecha de esta, en este
pueblo de la Concordia, corren dos sequias de agua dulce, que
la una nace de los totorales y puquios de las pampas, hacia
el rio, de la parte de abajo, y la otra sequia que viene de la
parte de arriba, del mismo rio, por arriba de la puente de
Tisa derecho a este pueblo de la Concordia, sin embarazo de
chacras intermedias que le puedan impedir su corriente, y lle-
gando esta dicha acequia a la plaza de este pueblo de la Con-
cordia, se ajuntan una y otra, y al presente trae mas de cin-
co riegos de agua muy limpia; y la toma de la una acequia,
que nace de arriba del rio está bien cabada, sin embarazo de
que se pueda cegar, estando limpia como hoy lo está, y la ace-
quia que viene de los totorales y puquios la he visto correr
de tres meses a esta parte, por el medio del pueblo y plaza,
con mas de dos riegos de agua, a lo que a mi me pareció, dan-
do abasto a todo el pueblo, que juntas ambas a dos van a
salir a la mar. Y asi mismo certifico: Que en término de
mes y medio, poco mas o menos, que asistí en la Villa de
San Miguel de la Palata, a todos los negocios que se le ofre-
cieron a el Capitan Christóbal Sánchez de Herrera, reconocí
la sequia que venía por el Convento de Señor San Francisco
a el pueblo, los mas de los dias y noches faltaba el agua, y
el día que tenia alguna era tan poca, que aun traía medio rie-
go de agua, y ésta apenas duraba de tres a cuatro horas, tan-
to que oí quejarse a los Padres de la Resolución de Señor San
Francisco y al Capitan Xpobal Sanchez de Herrera, que don
Juan Joseph de Alarcon, dueño de su chacra, les quitaba el
agua para regar su hacienda y alfalfares, y que necesitaba
de mucho remedio, porque atajaba el agua y parecian los ve-
cinos, y esto ví por vivir en un rancho de un indio, con el Te-
niente Nicolás Basurco, que lo es de esta Villa de Pisco, pega-
do a la misma acequia, como cosa de doce pasos, y haber ido

en persona muchas veces a coger agua a la dicha acequia para beber y no hallarla, ni aun para que pudiese beber una bestia. Y para que conste, de pedimento de las partes que firmaron en el pedimento, doy el presente en este pueblo de la Concordia, en veinte de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve años; siendo testigos al reconocimiento de la asequia de la Villa de San Miguel de la Palata, Dn. Juan Joseph de Alarcon Manrique, Alonso Tijero, el Capitan don Francisco de Robles, el Licenciado don Diego Phelipe de Guzman, Presbítero, el Licenciado don Juan de Quiñones, Presbítero, el Capitan Nicolás Basurto y Laureano de Vera. — Y al reconocimiento y vista de ojos de las acequias de este Pueblo de la Concordia, se hallaron presentes el Licenciado Francisco Rosales del Castillo, Presbítero, don Gabriel de Arispe, el Capitan don Pedro de Larrea, don Diego Muñoz del Castillo. — Bartolomé de Otárola. — El Licenciado don Antonio Araujo Pimentel, y otras muchas personas.— En Testimonio de verdad fice mi signo. — *Pablo Pérez de San Vicente*, Escribano de su Magestad. — *Un signo*.

PODER: LOS VECINOS DE LA CONCORDIA AL LICENCIADO Dn. FRANCISCO BERMUDO TAMARIZ.

En el pago de la Concordia Puerto de Pisco, en veinte y un dias del mes de Abril de mil seiscientos ochenta y nueve, ante mi el Escribano de Su Magestad y testigos parecieron las personas que abajo firmaron, asi hombres como mujeres, y asi mismo muchas mas personas, que por no saber firmar no firmaron todas las personas que residen y son vecinos en este dicho pago, a quienes doy fé conozco, por estar asistiendo y haber asistido de mucho tiempo acá en el dicho pago, otorgaron que dan su poder cumplido, el necesario en Derecho, a el Licenciado Francisco Bermudo Tamariz, Presbítero, asi mismo vecino de este dicho pago, para que en nombre de todos los otorgantes y representado sus mismas personas pueda parecer y parezca ante el Real Acuerdo de Justicia o el Real Gobierno, o donde mas bien convenga, y presente

una petición de amparo, que presentaron ante el presente Escribano, para que la presentara ante el Capitan Cristobal Sánchez de Herrera Juez de Comisión para la mudanza y nueva población de la Villa de San Miguel de la Palata, y mediante no querer la recogí yo el presente Escribano, por órden del dicho Juez para ello, y haberla presentado ante el dicho Juez y no haberla querido proveer, como por ella parece, damos el dicho poder para que lo contenido en dicha petición lo alegue y pida ante el dicho Real Acuerdo de Justicia, Real Gobierno o donde mas le convenga, en donde pueda hacer y haga todos los pedimentos, requerimientos, suplicaciones, protestaciones y demás diligencias que sean necesarias para la consecución de lo contenido en dicha petición, y presente cualesquier escritos y papeles y otros recaudos que necesario sean, que para todo le damos este dicho poder general, sin limitación, y para todo aquello de que tuviere necesidad en dicha razon, aun que aquí no se declare y especial mención de ello se requiera, para eso mismo se lo damos, y facultad de que lo pueda sustituir en todo, en quien y las veces que le pareciere, revocando unos y nombrando otros, a todos relevaron; y al cumplimiento obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y lo otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que nó un testigo siendolo el Capitan Dn. Pedro de La Reachea, Laureana de Vera y don Agustin de Ribera y Rojas. — *Doña Agustina Tamariz.* — *Doña Isabel García.* — *Doña Micaela Garcia de Espinoza.* — *Dña. Gregoria Cañoli.* — *Doña Teodora Cañoli.* — *Doña Isabel Fernandez.* — *Doña Gabriela de Orospe.* — *Doña Maria Lopez de Segura.* — *Doña Mariana de la Cueva.* — *Doña Isidora Núñez.* — *Doña Guillerma de la Cueva.* — *Doña Josefa Cortés.* — *Doña Agueda de Figueroa.* — *Doña Josefa Castillos.* — *Doña Lorenza Mejia.* — *Doña Catalina de Villanueva.* — *Doña Juana Márquez.* — *Doña Juana Castillo.* — *Doña Inés de Torres.* — *Alonso Tijero.* — *Bernardo de Guzman.* — *Bartolomé de Otárola.* — *Francisco Sánchez.* — *José de Velasquez.* — *Br. José Gonzalez de la Vega.* — *Juan de Dios Sánchez de la Vega. Nico-*

lás García de Espinoza. — Juan de Rojas. — Dn. Agustín de Salmavides. — Dn. Pedro Suárez de Figueroa. — Dn. Gabriel de Arisse Sotomayor. — Br. Francisco Rosales del Castillo. — Miguel Leandro Doria. — Por los que no saben firmar, otorgantes, Pedro Salvador de la Reachea. — En verdad de ello firmo y signo. — Ante mi en testimonio de verdad, Pablo Pérez de San Vicente. — Un signo.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en tres
SUSTITUCION. del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años, ante mi el Escribano y testigos pareció, el Licenciado Dn. Francisco Bermudo Tamariz, a quien doy fé conozco, y digo que por quanto está de partida para la Villa de Pisco, de donde es vecino, y en virtud de la facultad que tiene de sustituir este poder, como en él se contiene, lo sustituía y sustituyó en el Br. Dn. Bartolomé Fuentes de Larrea, Presbítero, Secretario de los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, para que use de él según y en la forma que le pareciere conveniente, y la firma siendo testigos Juan Sánchez de Santana, Feliciano de Baena. — FRANCISCO BERMUDO TAMARIZ. — Ante mi: *Joseph Sánchez Navas*, Escribano de Su Magestad.

En la ciudad de los Reyes, a veinte y uno de
SUSTITUCION. Julio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, ante mi el Escribano y testigos el Licenciado Francisco Bermudo Tamariz, a quien doy fé conozco, y en virtud de la facultad que se le dá por este poder, otorgó que lo sustituía y sustituyó en Francisco Ganzalez, Procurador del número de esta Real Audiencia, para lo en él contenido, y lo relevo de costas y obligo los bienes en el dicho poder obligados, y lo firmó: testigos don Francisco de Guevara, y Francisco Solano. — FRANCISCO BERMUDO TAMARIZ. — Ante mi: Gregorio de Urtazo, Escribano de Su Magestad.

ESCRITO. Exmo. Señor. — Fray Luis de Mieres, religioso descalzo de Nuestro Padre San Francisco y conventual de la Santa Recolección de Pisco, por el dicho su Convento, y en nombre de los vecinos que residen en el Pueblo de San Miguel, de quienes tiene poder, en los autos sobre la elección del sitio donde se ha de fundar el pueblo de esta villa, y lo demás deducido, digo: Que habiendo revistados estos autos y declaradose por tales los proveidos en esta razon, han vuelto a suscitar el litigio las personas que contradijeron la población en el sitio de dicho pueblo de San Miguel, y habiendo ocurrido al Señor Fiscal el suplicante a informarle, se ha tenido noticia que falta de dichos autos el ultimo decreto que dió el señor Duque de la Palata, siendo su Asesor el Señor Doctor Dn. Joseph González de Santiago (2), a quien le consta y sabe que declaró Su Exa. que no tenía lugar la nueva súplica, para que no suscitase nuevos recursos la parte contraria, por estar revistados los autos y por que con la ocasión de nuevo Gobierno se ha sustraído dicha última determinación, con cuyo motivo ha tenido ingreso la parte contraria, para cuyo remedio, y que con vista de los autos pueda alegar el suplicante. A. V. Exa. pide y suplica mande se le entreguen, que fecha y habiendo alegado corra la vista mandada dar, advirtiendose la sustracción de los instrumentos que faltaren, en que recibirá merced de la poderosa mano de V. Exa. — FR. LUIS DE MIERES.

Lima, 21 de Setiembre de 1689. — Al señor Fiscal. — *Una rúbrica.* — **AYESTA.**

VISTA FISCAL. EXMO. SEÑOR. — El Fiscal habiendo visto este Memorial y representación que se hace en él; aunque que tiene ya respondido en lo principal, y lo que puede decir es, que en los autos no ha hallado el decreto último que se refiere en este memorial, del

(2) Ver nota N.º 1.

Exmo. Señor Duque de la Palata; y en quanto al traslado que se pide, lo ha visto para Ve. mande lo que fuere servido. — Lima y Setiembre 22 de 1689. — DR. DN. PEDRO TREJO.

Lima, 24 de Setiembre de 1689. — Traslado a la
DECRETO. parte del suplicante. — *Una rúbrica.* — Ayes-
ta.

ESCRITO. “y por donde les parece a los dueños, porque ni tienen para que esconderle, ni escondiendole perjudican a persona alguna, función pública ni Real haber; lo otro, dado que se extraviasen y fuese perjudicial el extravio, pudiera extraviarse por San Miguel poblada la Concordia, como por la Concordia poblada San Miguel, y por otras muchos partes despobladas. De donde es que son todas razones aparentes y afectadas. Y sobre estar discutida esta materia y ajustada con vista de ojos, reglada por el placer de Ministro togado que fué al efecto, habiendo precedido antes la mayor parte de los votos de los vecinos, dados con juramento, consulta y parecer del General Dn. Juan de Villegas, como consta de los autos a fs. 29 y resuelta por este Real Acuerdo, es ardua la pretención contraria amparada de tan débiles fundamentos, como los que se alegan, y que necesitaban de nueva inspección, a que si se diera lugar nunca llegará el fin de este negocio, pues siempre los que quedasen excluidos pudieran volver a pedir contra lo revistado, con pretexto de ser materia gubernativa. En quanto a que se dé licencia para que los que hoy están en el Concordia puedan quedarse en sus ranchos y habitaciones, no mira mas que a tener entrada por algun medio la pretención, y ocasionar competencias y disgustos como los ha habido y se repiten de resulta del empeño contrario,

(3) (El escrito presentado por Fr. Luis de Mieres, religioso de San Francisco, por los hacendados y veenos del pueblo de San Miguel, etc. la primera foja está corroida por la tinta, debido a la acción del tiempo, lo que trascibimos es la segunda foja de dicho escrito).

y dándose forma a que la iglesia y Conventos esten en dicho pueblo de San Miguel, como esta mandado, y asi mismo los oficios públicos y mecánicos, no se les niega a los que quisieren que se salgan a vivir a su arbitrio, donde quisieren, como lo hacen, yendose a las chacaras y otros parajes, como no se forme nueva iglesia, ni nuevo pueblo, que es lo que pretende la parte contraria; en cuya atención, y porque sobre los hechos que conducen tengo representado lo que conviene, en mis escritos de fojas. 87 y 88 y el parecer de Vuestro Fiscal Protector absuelve todas las dudas. A. V. E. pido y suplico mande se ejecute lo revistado, y para ello se mande despachar nueva Provisión, o que se me entregue la que está por cabeza de estos autos, anotandose lo que nuevamente se proveyere sobre que pido justicia y costas etc. — FR. LUIS DE MIERES. — Otro si: A. V. A. pido y suplico mande se vea la declaración que debajo de juramento hizo el Licenciado Dn. Francisco Bermudo Tamariz, podatario de los que asisten en la Concordia, que está a fojas 10 vuelta, por donde consta las circunstancias que precedieron para la elección del sitio de San Miguel, en que convino el susodicho con otros sacerdotes. — FR. LUIS DE MIERES.

M. P. SEÑOR. — Doña Constanza Luxan y Recalde, **ESCRITO.** Marquesa de Villafuerte, en los autos sobre la nueva fundación del pueblo de Pisco, si se ha de hacer en el paraje que llaman de la Concordia o en el sitio de San Miguel, y lo demás deducido, dice: Que como interesada en la causa, por el grave perjuicio que se le sigue de que la fundación haya de hacerse en el paraje de San Miguel, se ve obligada a representar a V. E. las razones de conveniencia para que el pueblo se funde en la Concordia, y los graves y inexcusables inconvenientes que precisamente se han de recrecer y deben recelarse de que se funde en el de San Miguel, para que vistos unos y otros, con aquella igualdad de ánimo que es mas propio, les dé el aprecio que fuere servido no desconfiando de obtener en su pretensión, asi por la fuerza de la razon en

que se funda, como porque no tanto le mueve su propio interés y el detrimento grave que trata de evitar, quanto el bien común y utilidad de la causa pública, que en V. A. debe ser la primera y mas atendida. Y antes de entrar a discurrir en los puntos que contendrá este escrito, en que procurará la brevedad posible, por los dilatados informes que sobre su contenido se han hecho, es preciso asentár que la causa no está revistada, que al estarlo fuera la primera que haga y rendidamente obedeciera el Superior precepto de V. A.; pero como quiera que para que el juicio se diga fenecido y entienda acabado o es menester que sobre él se hayan dado dos sentencias conformes de Tribunal Superior, confirmatorio de la primera la segunda en todas sus circunstancias, y ambas obtenidas en contradictorio juicio, siguiendose el pleito con todas aquellas formalidades y sustanciación que estan dispuestas y prevenidas por todos Derechos, civil, canónico y Real, no se hallará por manera alguna que esta causa se haya sustanciado en la forma referida, pues el primer auto se proveyó sin que se hubiese hecho contradicción por los vecinos de la Concordia, y sólo se fulminaron de las diligencias que se mandaron hacer, para reconocer el sitio mas apropiado y mejor para la nueva población, lo qual se hace manifiesto de la causa que tiene el dicho auto, y de lo que en sustancia contuvo, que fué sólo conceder licencia a los vecinos de la Villa de Pisco para que la pudiesen fundar en el sitio de San Miguel. Y si hubiese habido expresa contradicción de los de la Concordia, se viera relación en la causa de dicho auto, del proceso y de la contradicción, y juntamente lo que contenia no fuera conceder licencia para que se fundase el pueblo en San Miguel, sino que con precisión se mandara que la fundación se hubiese de hacer en él. Esto se hace mas claro si se advierte que el segundo auto de V. A., que recayó sobre los pedimentos que habian hecho ya las partes, alegando lo que hacia a su favor para que el pueblo se fundase en el paraje que solicitaban, como quiera que en el hubo ya forma de juicio, expresamente mandó V. A. que la fundación se hiciese en el sitio nombrado

San Miguel. Con otra advertencia no digna de omitirse, (porque es la que quita toda la duda a la disputa presente) y es que reconociéndose por V. A. que el primer auto en sustancia, no tiene mas fuerza que un decreto provisional, por haberse proveído sin forma de juicio y sin la sustanciación ordinaria, en él no dijo que confirmaba el primero en que concedió licencia para que la fundación se hiciese en San Miguel, sino nuevamente mandada que el pueblo se funde en este sitio, de que con evidencia se infiere y se hace patente, con el mismo proceso y autos proveídos por el Real Acuerdo, por voto consultivo, que sobre la materia no hay cosa juzgada, y que así me es lícito representar los derechos que me asisten para que V. A. se sirva de revocar el último auto, o por lo menos suspender por algunos dias la última determinación, para que el tiempo acredite mejor el informe que han hecho las partes, y qual de ellos es el que se viste de mayor verdad y razón; pero quando el punto estuviese revistado, todavía sujetandome siempre al mejor sentir de V. A. podía cualquiera de las partes interesadas representar nuevamente los puntos que hiciesen a favor de la causa pública, porque se debe constituir diferencia entre los que son de Justicia o de mero Gobierno, no pudiéndose disputar sobre los primeros despues de dos sentencias conformes, aunque si sobre los segundos, según la calidad y gravedad de su materia, pues nunca pudiera ser conforme a razon ni a las leyes de buen gobierno que por estar algun punto revistado no se volviese a controvertir sobre él, para que se revocase, si de la contraria determinación se conociese el bien que resultaba a la causa pública y comun. Lo qual se afianza con este mismo pleito, pues, si en términos de juzgarse revistado todavía se conociese que consistía la utilidad pública, en que el pueblo se fundase en el sitio de la Concordia, no por eso se habia de dejar de hacer la fundación en este paraje, y continuarse el de San Higuél, pues fuera faltar a lo gubernativo y a las expediciones de que estas materias necesitan, no pudiéndose en ellas dar punto cierto y fijo, porque se determinan conforme la ocurrencia de

las cosas, y el remedio que lor la presente necesitan. Esto así asentado, se entra a discurrir sobre las mejoras que contienen los sitios, para que se reconozca en qual de ellos es mas conveniente fabricar el pueblo; y siendo el informe mas apreciable que sobre este punto se ha hecho el de el Vuestro Protector Fiscal Dr. Dn. Esteban Márquez de Mansilla, a que parece que propendió la determinación de V. A., con voto consultivo del Real Acuerdo, será preciso, ciñendo cada punto, responder a él, para que vistos por el desinteresado ánimo de V. A. haga de ellos aquel aprecio que merecieren por la fuerza y eficacia de sus razones y fundamentos.

Lo primero que pondera el Vuestro Fiscal Protector, es que el horror del mar y la ruina que acabaron de experimentar, los tiene a todos tan amedrantados, que sería imposible reducirlos a que viviesen tres cuadras de él, pues aunque el agua no llegó a el paraje de la Concordia, esto fué por que las casas arruinadas sirvieron de embarazo al mar, y que habiendo quedado el dia de hoy en ser de playa, puede temerse la inundación, y que experimentó con la ocasión de un temblor pequeño, que desemparraron sus casas y se pusieron en huida según le informaron. A que se satisface lo primero, que el mismo Vuestro Fiscal Protector confiesa, asi en el exordio de su informe, como al principio en que entra a discurrir sobre este punto, que considerada la identidad de los sitios es de mejor terreno que todos los controvertidos, el de la Concordia, de suerte que una mejora tan principal como esta, y que absolutamente es la primera que debe considerarse para la estabilidad y permanencia de las fábricas, pues no teniendo firmes y sólidos cimientos en que consistan, estan expuestos a padecer total ruina con lieros movimiento de tierra (siendo muy continuos y grandes los que en aquellos sitios y parajes se han experimentado). No podrá negarse ni por el dicho Fiscal Protector, ni por otro alguno que tenga mediano discurso, que esta calidad tan prominente y principal, y la primera y esencial para la conserva-

ción de los edificios, hace conocidas ventajas la Concordia al paraje de San Miguel, que por ser arenisco, las fábricas y casas no tendrán alguna duración, llegando a tanto el empeño que sobre esta materia se ha hecho, que a costa del propio caudal e interés pretenden salir con él; pero como los que le mueven son los religiosos de San Francisco, que hacen su Convento de limosnas sin erogar propio caudal, por que no le tienen, se les da poco de su ruina, quando a costo ageno han de hacer o los reparos de ella o nueva fabrica. Lo segundo, que en lo que el dicho Vuestro Fiscal Protector dice que sucedió, con ocasión de un pequeño temblor, desamparando los vecinos el lugar no informa a V. A. haberlo visto, sino que asi se lo dijeron, y como quiera que esta materia ha estado tan ensangrentada, pudieron informarle siniestramente, por adelantar su pretención, no siendo creible que si temiesen o recelasen este riesgo no le huyesen, alejandose del lugar y trasportandose o al de San Miguel, o a otro cualquiera, a costo de grandes incomodidades, pues ningunas pueden ser mayores que aquellas que ponen en el peligro la vida, por lo que se desea su conservación. Y quando se dice que el peligro fuese alguno, de aqui se conoce mas bien la diferencia y mejora del sitio, pues aun a costa de la propia vida no le quieren desamparar, y tratan de conservarse en él, por su mayor amenidad y las conveniencias que en él se granjean. Demás de que siendo el paraje de San Miguel tan nocivo y pernicioso a la salud, por cuya causa y razon sus habitantes le van despoblando, o ya viniendose a esta ciudad, como lo han hecho don Agustin Ochandiano y Juan de Bechis, trayendo ambos todas sus familias, o ya bajandose al de la Concordia, como lo hicieron don Juan Joseph Manrique de Alarcon y Ignacio de León con las suyas, y otras personas de menos quenta, huyen aquel riesgo, por considerarle mayor y mas continuo; y en tanto grado es esto verdad, que sólo con la mudanza del temple los que se han venido a esta ciudad y bajandose al sitio de la Concordia, han experimentado conocida mejoría de los achaques que padecieron en San Miguel. Y si el dicho Vuestro Fiscal Protector,

como estuvo seis dias, se hubiera detenido mas tiempo, experimentara lo ardiente de el paraje, que con la fatiga del camino se le haría suave, pero no podrá negar la grande abundancia de mosquitos y sancaudos, de que no hace memoria en su informe, no pudiendo la omisión prevenir de otra causa que del olvido. Ni el horror del mar, y lo cercano de las sepulturas de los maridos, hijos y padres, que tanto pondera el dicho Vuestro Fiscal Protector, es tan grande como juzga que le han concebido, pues si asi fuera no les costara tanto conservarse en este sitio. De mas de que sin embargo de haber salido el mar en la población y puerto del Callao, e inundado y arruinado muchas casas, y asi mismo en la ciudad de la Concepción en el Reino de Chile, ahora muchos años, ni los vecinos del Callao, desampararon sus casas, ni por eso los de la Concepción dejaron de volver a fabricarlas en el el mismo sitio, pues los casos insólitos y tan poco acostumbrados, no deben hacer regla comun ni general para que por ella se hayan de regular las disposiciones. Y como quiera, que no porque en una casa o habitación sucedan repetidas muertes por eso se desampara y deja de habitar, por haberse experimentado en la población arruinanda las muertes que ocasionó el temblor y la salida del mar, se debe desamparar del todo y absolutamente, pues sin embargo de haber sucedido iguales infortunios en el Puerto del Callao sus moradores persisten todavia en habitarle. Lo que hasta aquí se ha dicho ha sido de super erogación, pues el no haber subido el mar hasta el sitio y paraje, en que se pretende la nueva fundación, no es por la razon que expresa el dicho Vuestro Fiscal Protector, de que las casas arruinadas del pueblo viejo sirvieron de muralla para el resguardo, sino por la altura y preeminencia del lugar, pues reconocidas con atención todas las vistas de ojos que del sitio se han hecho por ellas consta que desde el principio de la marina va subiendo a modo de escarpa por todo el sitio de la Concordia y habiendo desde la plaza hasta el lugar donde se ha de principiar el pueblo doce cuadras (en caso de haberse de hacer en él la fundación) es sitio mas que suficiente para la seguridad

de los habitantes sin que reselen que el mar pueda llegar a él. Esto se acredita así con lo que sucedió en el Puerto del Callao con el terremoto de veinte de octubre del año de ochenta y siete, como con lo que experimentó en el mismo Pueblo de Pisco, pues por aquellas partes que el mar no halló embarazo alguno que le sirviese de impedimento; nunca llegó a subir tanto número de cuadras y solo por las partes que halló la tierra bajera, corrió algo más, con que se califica, que estando el sitio de la Concordia en altura (discurriendo naturalmente). No podrá a el llegar el mar aunque con otro terremoto salga de sus términos naturales.

(Continuará).

EL TESTAMENTO DEL CAPITAN JERO- NIMO DE ALIAGA.

Indudablemente, que con la exhumación del testamento definitivo del Conquistador nos ha hecho un servicio inapreciable el Dr. Rafael Loredó (*Revista Histórica del Perú*, tom. XII, pág. 186), pues entre otras luces que ese documento aporta, él viene a disipar el embolismo que engendraba la identidad de nombres entre el padre y los hijos; y lo que es más, nos da detalles del hijo mayor, el bastardo legitimado por Real cédula, del que no se tenía mayores noticias, y que sin embargo desempeña un papel muy importante en el rol familiar.

Ya sabemos que la Secretaría de la Audiencia y la escribanía mayor de estos Reynos se vincularon en el Jerónimo limeño, quien casó con Dña. Leonor de Figueroa, en tiempo del Virrey, y no habiendo tenido de ella sucesión masculina, vino a sucederle en el vínculo su hija Dña. Juana, esposa de Francisco Ruiz de Navamuel, hermano de Dn. Alvaro, Secretario de Dn. Francisco de Toledo; era la Dña. Juana mujer, al parecer, muy activa y laboriosa, pues así la hace aparecer el Rdm. Lizárraga, en su *Descripción y Población de las Indias*, Lib. I, cap. XXV, pág. 501, (edit. de Madrid), refiriéndose a la capilla sepulcral de San Jerónimo, en Sto. Domingo, que dice estaba desmantelada cuando ella asumió la administración del mayorazgo, "que no decíamos misa en ella por no tener ornato, hasta que habrá seys años que una nieta suya, Dña. Juana de Aliaga, hizo un retablo al óleo, grande, en proporción de la capilla, con una imagen de la Concepción arriba, etc."

Otorgó, pues, el Conquistador su testamento definitivo en España, en el lugar de Villa Palacios, que era señorío del Conde de Paredes, en 17 de Abril de 1569, y lo autorizó José Gómez, escribano de la Villa. — El que hoy publicamos fragmentariamente, no tendría en sí mayor importancia, ya porque fué revocado por aquel, ya porque sus disposiciones en veinte hubieron de alterarse casi radicalmente; pero, en el campo de la investigación histórica, que es el que nos interesa, lo tiene muy singular, puesto que establece la verdadera genealogía

del Conquistador, desvaneciendo el error de muchos cronistas, que hacían descender su estirpe, no por Dña. Beatriz Vásquez Medrano, sino por Dña. Leonor de Figueroa, quien fuera en realidad mujer de Jerónimo, hijo, y tronco en el Perú de la Casa de Aliaga.

Pero, lo más curioso en este documento está en que sólo menciona entre los hijos del Conquistador a Jerónimo y Alonso; nada dice de Juan, quien ya por esa época había nacido y tenía unos ocho años, como consta del Lib. Primero de Partidas bautismales del Sagrario, donde se cristianó en 30 de Junio de 1539, y no parece hubiese razón seria para omitirle, excluyéndole así de la participación que pudiera acaso haberle cabido en las vicisitudes de los bienes vinculados en el mayorazgo.

Esta omisión, fuese casual o de industria, trajo consigo muchas dificultades en lo futuro, dando margen a pleitos ruidosos, que ocuparon durante muchos años al foro limense, y a sus más célebres juriscultos, entre otros al Dr. Solórzano, quien trae de este pleito menudos detalles en su *Política Indiana*.

Lima, Octubre 30 de 1941.

D. ANGULO.

TESTAMENTO QUE OTOR-
GO EL CAPITAN HYERONO-
MO DE ALIAGA, EN LA CIB-
DAD DE LOS REYES, A CA-
TORCE DE MAYO DE MILL
Y QUINIENTOS E QUAREN-
TA Y SYETE AÑOS, POR
ANTE BALTAZAR VAS-
QUEZ, ESCRIBANO PUBLI-
CO.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una Divina Esencia, y de la Gloriosísima siempre Virgen Nuestra Señora Santa María, su Bendita Madre, manifiesto sea: que en pena de la primera culpa fué establecida la muerte de todos los hombres, y ninguno dubda ser la más natural y cierta cosa que tenemos, pues Jesucristo Nuestro Señor, Dios y hombre verdadero, por remediarnos la quiso recibir, en el Santo Arbol de la Cruz; considerando, como por ésta habemos de ser llamados cuando a él plugiere, y que ante su Divina Magestad será cada uno juzgado según sus obras, porque solo éstas serán con nos, pensando en la estrecha cuenta que nos será demandada, en el más alto Tribunal y Supremo Juez y Señor de todos, ante quien están manifiestas las cosas más ocultas de nuestros corazones; y que aunque nuestras culpas sean grandes su misericordia es infinita, y por ella vino a llamar y redimir los pecadores, y esperando que habrá misericordia de nosotros, y no permitirá que se pierda su obra, y deseando enderezarme al

camino de verdad de vida, que es el mismo Dios Nuestro Señor. Y entiendo que para ello es cosa no solamente conveniente, sino muy necesaria, disponer en el este mundo lo que nos encomendó, dejándolo en el mejor orden, y concierto que hubiere; por ende, invocando la gracia del Espíritu Santo, hago y ordeno mi testamento, por el qual quiero que sepan todos los que lo vieren y entendieren, como yo GERÓNIMO DE ALIAGA Escribano Mayor del Reyno de la Nueva Castilla, llamada Perú, vecino y Conquistador de estas Provincias del Perú estante y vecino al presente en esta Cibdad de los Reyes, natural que soy de la Cibdad de Segobia de los Reynos de España, hijo legítimo que fuí y quedé de Juan de Aliaga y de Francisca Ramírez, su mujer, mis señores padre y madre difuntos, que hayan gloria, vecinos que fueron de la dicha cibdad de Segovia, estando sano, en mi juicio y entendimiento natural, qual Nuestor Señor, fué servido de me dar, creyendo como creo firmemente la fé y confesándola, como la Iglesia Santa Católica de Roma la tiene y confiesa, y se predica y se contiene en el Credo que hicieron los Santos Apóstoles, y en el que la Iglesia Santa canta, y en los Siete Sacramentos de ella, por la qual fé estoy aparejado para morir en ella, y por ella espero salvarme, y así protesto desde agora para el artículo postrimero, del morir y vivir en esta Santa Fé, sin la qual ninguno puede ser salvo, y con esta protestación y firme propósito, y en este deseo de vivir y morir, como tengo dicho, y desde agora ofrezco mi alma a la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, un solo Dios verdadero, que la crió y redimió y alumbró por su Clemencia, la quiera colocar en su Reyno, por los méritos de su Santísima Pasión, y le plegue poner entre su justo juicio y mis culpas, a su Generosísima Madre siempre Virgen Santa María y Señora mía, a quien suplico, que pues es la verdadera abogada de los pecadores, que interceda por mí, poniendo ante mí alguno de sus infinitos méritos, para que no sea juzgado según mis culpas; y encomiendo mi alma a los Bienaventurados Angeles San Miguel, y a los Santos Patriarcas y Profetas, con el Santísimo San Juan Bautis-

ta y a los Apóstoles, San Pedro y San Pablo, Príncipes de la Iglesia, y a todos los otros Santos y Santos de la Corte Celestial, y mando mi cuerpo a la tierra donde fué formado, etc.

I les nombro por mis hijos lejítimos y naturales, de lejítimo matrimonio nacidos, y mis heredero forzosos, a Hyerónimo de Aliaga y a Alonso de Aliaga, a los quales instituyo por mis herederos, y quiero y es mi voluntad, que como tales hayan y hereden mis bienes y hacienda, en esta forma: que al dicho Hyerónimo de Aliaga, es mi voluntad, que porque haya memoria de mí pueda hacer casa, para que sus hermanos y descendientes pueden tener en ella reparo y abrigo, y los pueda mejor favorecer, y honrarle mejor, en el tercio y remanente del quinto de mis bienes, y nombro para la dicha mejora lo siguiente:—Unas casas principales en que yo moro, que han por linderos de la una parte casas de Dn. Antonio de Ribera, y de la otra cassa del Veedor García de Salcedo, y de la otra la Calle Real, con su huerta y corral, y con todo lo demás a ello anexo y concerniente.

ITEM, un molino que está frontero de la dicha casa e río desta cibdad, con dos ruedas, y con el solar y solares cercados y por cercar, que está junto a él, con todo lo a ello anexo y perteneciente; y porque no estoy cierto si cabe más en el tercio y remanente del tercio y quinto de los dichos mis bienes, quiero y es mi voluntad, que si más cupiere, se le dé al dicho Hyerónimo de Aliaga, mi hijo, en las casas que yo tengo y poseo, con sus tiendas citas junto a la Plaza de esta dicha Cibdad, que han por linderos de una parte tiendas, que le dí a la capellanía de Sancto Domingo, y de la otra las casas de Juan Navarro, y de la otra la Calle pública de la dicha Iglesia Mayor de esta Cibdad, y si más cupiere, quiero que se le dé una chacara que yo tengo junto a esta Cibdad, que ha por linderos, de una parte chacara de Martín Pizarro, y por la otra parte el río de esta Cibdad, la qual dicha mejora de tercio y remanente de quinto hago en el dicho Hyerónimo de Aliaga, mi hijo, y de la dicha doña Beatriz de Medrano, mi mujer, y es mi hijo mayor, descendiente por línea recta masculina de varón, y a sus des-

endientes varones, uno en pos de otro; y si faltara en esta sucesión, que suceda en esta dicha mejora del tercio y quinto Alonso de Aliaga, mi hijo lejítimo y de la dicha mi mujer, y su hijo mayor, descendiente por la dicha vía recta masculina de varón, y así sus descendientes varones, sucesivamente varones, uno en pos de otro; y faltando varones, que sucedan en el dicho vínculo y mejora las hembras, y excluyendo la hembra, con tanto que sucediendo este dicho mayorazgo, y sucediendo en hembra, y si la tal hubiese hijo varón, el tal lo herede y suceda. Y faltando los dichos mis hijos y sus descendientes arriba declarados, suceda el dicho mayorazgo el pariente más propincuo, el qual sea Lorenzo de Aliaga, mi hermano, que está en los Reynos de España al presente, y sus hijos varones descendientes como está dicho; y faltando el dicho Lorenzo de Aliaga y sus hijos varones suceda Alonso Ramírez, mi hermano, que está en los dichos Reynos de España, y sus hijos varones, y por defecto de varones, hembras, según y como está declarado arriba. I porque mi voluntad es que el que sucediese en este mayorazgo y mejora, se llame y nombre del apellido Aliaga, y no se llamando así no puede haber ni heredar la dicha mejora, quien sea varón quien hembra.

ITEM, mando que si Hyerónimo de Aliaga, mi hijo lejítimo, muriese dentro de los catorce años, hayan sus bienes y hacienda el dicho Hyerónimo de Aliaga, mi hijo lejitimado, y si ambos a dos murieran dentro de los catorce años, los hayan Juan de Aliaga, mi hijo, y si el dicho Juan de Aliaga, muriese dentro de los catorce años, que hayan los dichos sus bienes el dicho Hyerónimo de Aliaga, y el dicho Alonso de Aliaga, por iguales partes, y si todos tres muriesen dentro de los catorce años, que haya los dichos bienes Hyerónimo de Aliaga, mi hijo natural, y si todos quatro muriesen dentro de los catorce años, quiero y es mi voluntad hereden los dichos bienes, por iguales partes, Alonso Ramírez y Lorenzo de Aliaga, mis hermanos, y María de Aliaga y Catalina Ramírez, mis hermanas, por iguales partes, tanto el uno como el otro.

I revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor e

efecto cualquier testamento y última voluntad que antes de este haya hecho y otorgado, lo qual quiero no valga, salvo este que al presente hago y otorgo, quiero que valga por mi testamento y última voluntad, en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar. En testimonio de lo qual otorgué ante el presente Escribano y testigos de yuso escriptos. Que es fecha y otorgada en la dicha cibdad de los Reyes, en catorce del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill quinientos y quarenta y siete años, y lo firmé de mi nombre y en cada plana eché una rúbrica de mi señal, y vá escripto en estas ocho fojas de papel, con esta que va mi firma: HYERÓNIMO DE ALIAGA.

El qual dicho testamento iba y está escripto en siete fojas y una plana de otra, y al fin de la plana una firma, que dice: HYERÓNIMO DE ALIAGA.

I a la vuelta de la plana unos autos, en torno a la firma del dicho Hyerónimo de Aliaga, y otras ocho firmas, y al fin, firmado de un nombre entre dos rúbricas, que dice: *Baltazar Vásquez*, Escribano público, según por ello parece, que dice así: En la cibdad de los Reyes a quince de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y quarenta y siete años, por ante mí, Baltazar Vásquez, escribano de Su Magestad y Público del número de esta dicha cibdad, y de los testigos de yuso escriptos, pareció presente Hyerónimo de Aliaga, vecino de esta dicha cibdad y escribano Mayor de los Reynos de la Nueva Castilla, Provincias del Perú, y presentó ante mí el dicho Escribano esta escriptura cerrada y sellada, la qual dijo que era su testamento y postrimera voluntad, y por tal lo otorgaba y otorgó ante mí el dicho Escribano; y nombraba y nombró por sus albaceas y herederos a los en ella contenidos. I revocaba y revocó, y dió por ninguno y de ningún valor ni efecto, qualquier testamento o testamentos que antes de este hubiere hecho u otorgado, los quales quería que no valgan, salvo éste que al presente hacía y otorgaba y quería que valiese por su testamento y postrimera voluntad, en aquella mejor manera y forma que podía y de Derecho de-

bía, y lo firmó de su nombre, siendo presentes, por testigos: Juan Romo y Juan de Lastres y Simón de Alcate, Escribano de Su Magestad, y Diego de Ochoa de Lazacárraga y Juan de Ortega y Juan de Vallejo y Pedro González de Landa, estantes en esta dicha cibdad. I porque el dicho Eneida no supo firmar, firmó por él un testigo.—HYERÓNIMO DE ALIAGA.—SIMÓN DE ALÇATE.—DOMINGO DE ORTEGA.—JUAN ROMO.—Por testigo: JUAN DE ORTEGA.—JUAN DE LASTRES.—Por testigos PEDRO GONZÁLEZ DE LANDA.—JUAN VALLEJO.—SIMÓN DE ALÇATE.

I yo el dicho Baltazar Vásquez, Escribano de Su Magestad, Público y del número de esta cibdad, presente fui a lo que dicho es, con los dichos testigos, y doy fé que conozco al dicho otorgante, y en testimonio de ello otorgó, y por ende fice aquí este mi signo usual, en testimonio de verdad.—*Baltazar Vásquez*, Escribano Público.

Concuerta este treslado con las cláusulas, pié y cabeza del testamento de Hyerónimo de Aliaga, que se halla inserto en el testimonio de que llevo hecha relación, que devolví al doctor don Francisco de Aliaga y Colmenares, y va cierto y verdadero, corregido y concertado, a que me refiero, y para que conste en virtud de lo pedido y mandado en la petición y decreto que va por cabeza, doy el presente, en la ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Julio de mil setecientos sesenta y un años.—*Orencio de Azcarrunz*, Secretario de su Magestad.

LIBRO QUINTO DE LAS
CEDULAS Y REALES PRO-
VISIONES DESPACHADAS
POR EL REY NUESTRO SE-
ÑOR A LA DIGNIDAD ARZO-
BISPAL DE LA CIUDAD DE
LOS REYES.

(Continuación)

DLXVII. — Para que en todas las Iglesias de los Reynos de las Indias se tributen a Dios las mas rendidas gracias por la elección de Sumo Pontífice, hecha en el Cardenal Juan Angel Braschi, que há tomado el nombre de Pío Sexto.

EL REY. — Con motivo del fallecimiento del Papa Clemente Decimoquarto, encargué por mi Real Cédula de nueve de Noviembre del año próximo pasado, que en todos mis Dominios de América se dirigiesen a Dios nuestro Señor los mas fervorosos ruegos, a fin de que concediera a su Iglesia un sucesor, el mas digno para su régimen, quietud, conservación y aumento; y habiendo tenido la agradable noticia de que el dia quince de Febrero último recayó la elección de Sumo Pontífice en la persona del Cardenal Juan Angel Braschi, natural de Cesena, que ha tomado el nombre de Pio Sexto, mandé que se tributasen a su Divina Magestad muy rendidas gracias por haberse dignado atender las súplicas de los Fieles, dándoles un Pastor adornado de virtud, ciencia, y otras recomendables prendas; y siendo tan justo y debido, que igual demostración se execute en todos mis Reynos de las Yndias, con las

repetida

demás de júbilo que en tales casos se acostumbra, según se haya resuelto por Real Cédula de veinte y seis de Junio de mil setecientos y veinte y quatro, inserta en la citada de nueve de Noviembre, ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas de los del Perú, Nueva España y Nuevo Reyno de Granada, Islas adyacentes y de Philipinas, y a los Provinciales de las Regiones existentes en aquellos mis Dominios, dispongan y ordenen, que en sus respectivos Diócesis y Provincias se tributen también al Altísimo iguales rendidas gracias, implorando su auxilio para el mas acertado gobierno de su Iglesia, debaxo de la mano de un Pastor tan digno; por ser asi mi voluntad. Fecha de Aranjuez, a diez de Abril de mil setecientos y setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — *Miguel de San Martin Cueto.*

DLXVIII. — Para que en los Reynos de las Indias se dén a Dios las debidas gracias por el nacimiento de la Infanta Doña Carlota, hija de los Serenísimos Príncipes de Asturias.

EL REY. — Habiendose dignado la Divina misericordia conceder el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos, del feliz y dichoso parto de la Princesa y muy cara y amada nuera, dando a luz una Infanta a las siete, y quarenta minutos del dia veinte y cinco del mes próximo pasado (a la qual se ha puesto el nombre de Carlota), continuando la salud, y buena disposición en que se halla; este suceso obligó a mi debido reconocimiento a tributar a Dios las mas rendidas gracias por sus piedades, y benigna protección con que nos favorece; y siendo igualmente de singular consuelo a mis Reynos, y vasallos, mandé, que general y particularmente concurriesen al propio fin, con el fervor y devota disposición propia de su amor, y religioso ze-

lo; comunicandolo al mismo tiempo asi a mi Consejo de la India, por mi Real Decreto de veinte y seis, para su cumplimiento en la parte que le tocase, con la prevención de que participase también é ellas este tan plausible acaecimiento; y publicado en el expresado mi Consejo, y acordadose expedir esta mi Real Cédula: por ella ordeno, y mando a los Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias de los Reynos del Perú. Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, a los Gobernadores y Ciudades de aquellos Distritos, y de las Islas adyacentes, y de Philipinas; y ruego y encargo a los Prelados de ellos, asi Diocesanos, como Regulares, que cada uno en su respectiva Jurisdicción hagan publicar esta mi Real Cédula, para que todos me ayuden a dar a su Divinidad Magestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende a esta Monarquía; lo qual es mi voluntad executen también por su parte el Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratación, el Tribunal del Consulado de Cadiz y el Juez de Indias en Canarias. Fecha en Aranjuez, a trece de Mayo de mil setecientos y setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

repetido

DLXIX. — Para que los Virreyes, Presidentes, y Gobernadores de los Reynos de las Yndias, Islas Philipinas, y demás adyacentes, de acuerdo con los respectivos Prelados Diocesanos, remitan con su informe, sin dilación, razón del número de Religiosos que consideren será preciso enviar de estos a aquellos Dominios de cada año, o en un quinquenio, para los fines que se expresan.

EL REY. — Por quanto conviene a mi Real servicio que en mi Supremo Consejo de las Indias haya noticia puntual del número de Religiosos que de cada Religión, de las Ordenes establecidas en aquellos Dominios, será preciso enviar a ellos annualmente, o en un quinquenio, con atención, no solo a conservar las Misiones que las referidas Religiones tienen en los mismos Dominios, y las que se las hayan encomendado con motivo de la expulsión, y extinción de los Regulares de la Compañía, sino también a los nuevos descubrimientos, que piden el auxilio de Religiosos; y deseando tengan cumplido efecto mis piadosas Reales intenciones, dirigidas al mayor servicio de Dios, y bien de las almas en la conversión, enseñanza, y consuelo de los habitantes de los dilatados Dominios de America, a consecuencia de Consulta del mismo Consejo, de quince de Junio de mil setecientos setenta y uno: he resuelto, que con respecto a las nuevas conversiones, y a los que deban remitirse para la observancia de la alternativa en las Comunidades donde la deba haber, se prevenga a mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores de mis Reynos de la America, Islas Philipinas, y demás adyacentes, que cada uno, por lo respectivo a su distrito, envíe a él una razon puntual, y circunstanciada del número de Religiosos que se hayan ocupado, y ocupen en la actualidad en las Misiones que hubiere en cada parte; y del que será indispensable que annualmente, o a lo menos por un quinquenio, pase de estos Reynos, para ocurrir a este Apostólico ministerio, teniendo atención a las Misiones dotadas por particulares, y a los demás fines que van insinuados, procediendo de acuerdo con los respectivos Prelados Diocesanos, a quienes se recomiende esta materia, por lo que les interesa mas que a ninguno otro el acierto en

su decisión; manifestando a unos, y a otros, que en el expresado cómputo se dirijan, y informen con la mayor brevedad, teniendo presente los eclesiásticos seculares que se hayan dedicado, o dediquen a ser operarios útiles en un asunto tan recomendable. Por tanto, y para que esta mi Resolución se cumpla puntual, y literalmente, ordeno, y mando a mis Virreyes del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada; a los Presidentes de las Audiencias, y Gobernadores de los mismos distritos; y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de ellos, que cada uno en la parte que respectivamente les tocare, la guarden y executen, enviando sin la menor dilación y por mano de mi infrascripto Secretario, la razon y informe expresado, según y en los términos que van prevenidos, por ser assi mi voluntad; que de esta mi Real Cédula se tome razon en la Contaduría General del nominado mi Consejo. Fecha en San Ildefonso, a diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y cinco. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DLXX. — Para que los Arzobispos, y Obispos de las Indias, siempre que den quenta de haber hecho las Visitas de sus Diócesis, remitan Testimonio íntegro de todo lo que practicaren en ellas.

instruirse de los nombres, número, y calidad de los pueblos de sus Diócesis, y de sus vecindarios, de sus naturalezas, y del estado, y progresos de las Misiones, de la conversiones vivas, y de las nuevas reducciones, y que con toda esta individualidad, y la expresión de los demás que conduxese al pleno conocimien-

EL REY. — Por quanto en Real Cédula de diez y nueve de Julio del año de mil setecientos quarenta y uno se encargó generalmente a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de mis Reynos de las Indias, que en todas las ocasiones que hiciesen sus Visitas, procurasen

repetido

to de tan importante asunto, me informasen siempre que diesen cuenta de haber hecho sus respectivas Visitas, por ser conveniente al servicio de Dios y al mio el hallarme con estas noticias. Y habiendose causado últimamente Expediente sobre el asunto en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, ha parecido encargar nuevamente a los enunciados Prelados remitan Testimonio integro de las Visitas que hicieren de sus respectivas Diócesis. Por tanto, ruego y encargo a los nominados Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de los Reynos de Nueva España, el Perú y Nuevo Reyno de Granada, que en todas las ocasiones que hagan sus Visitas, remitan al proprio mi Consejo, y por mano de mi infrascripto Secretario, Testimonio integro de todo lo que practicaren en ellas sus providencias, progresos y resultas, para hallarme enterado y proveer lo conveniente: por ser asi voluntad, y que del recibo de esta mi Real Cedula me den quenta en primera ocasión. — Fecha en el Pardo, a veinte y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DLXXI. — Para que en los Reynos de las Indias se publique el Breve en que Su Santidad extiende a toda la Christianidad el Jubileo del Año Santo, celebrado en Roma, en el próximo pasado de mil setecientos y setenta y cinco.

Santa Madre Iglesia, Cathólica, Apostólica, Romana participen de las gracias, y Indulgencias del Jubileo del Año Santo, que en el próximo pasado se celebró en Roma, por su Breve

EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de mis Reynos de las Indias, de mi Consejo, o Venerables Deanes, y Cabildos en Sede vacante de ellas. Nuestro Muy Santo Padre Pio Sexto, en manifestación de su paternal amor a los Fieles, y con deseo de que todos los que viven en la unión de nuestra

de veinte y cinco de Diciembre de él, se ha dignado extenderle, y ampliarle a toda la Christiandad, acompañandole con una carta encyclica, o circular, dirigida a todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos de toda la Iglesia Cathólica, de la qual, y del citado Breve se me remitieron por Su Beatitud los correspondientes trasumptos impresos, a fin de que mandandolo publicar en todos mis Reynos, y Señorios, puedan mis vasallos desfrutar los bienes espirituales que se les franqueau del Tesoro de la Iglesia; y visto uno y otro en mi Consejo de las Indias, a donde al efecto referido le pasé, con mi Real órden de veinte y siete de Febrero último, he resuelto que se execute assi en essos mis Dominios, para que todos los Fieles existentes en ellos no queden defraudados de tan alto beneficio; y en su consecuencia os ruego, y encargo, que cada uno en vuestras respectivas Diócesis, enterados de lo que os previene Su Santidad en su carta, dispongais se publique el citado Breve, a cuyo efecto se os incluyen con esta mi Real Cedula los correspondientes trasumptos de uno, y otro; practicando además por vuestra parte todo lo que conduxere al logro de tan santo fin, en inteligencia de que la publicación se deberá hacer en tiempo que no impida la predicación de la Bula de la Santa Cruzada; por ser assi mi voluntad, y que de su recibo, y de lo que en este asunto executareis, me deis cuenta en la primera ocasión que se ofrezca. — Fecha en Aranjuez, a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

repetido

DLXXII. — A los Arzobispos de las Indias, sobrecartándoles la Real Cédula que se inserta, con las que se le remitió el Breve de Su Santidad concediéndoles por veinte años facultad de dispensar los impedimentos matrimoniales, en los grados que expresa, y encargándoles le hagan publicar en sus respectivas Diócesis.

que en vuestras respectivas Diócesis pudiesen dispensar perpetuamente en los impedimentos matrimoniales, como en distintas ocasiones se ha solicitado por mi, y por mis Augustos antecesores; atendiendo a proporcionar a mis vasallos existentes en unas Provincias tan remotas como las de las Indias, todos los alivios imaginables, y posibles, he tenido por conveniente admitir la proposición, que se me ha hecho, de que se concediera esta gracia por veinte años, en el concepto de que cumplidos no habria dificultad en prorrogarla; y en su consecuencia, habiendose servido Su Santidad de expedirle con fecha veinte y siete de Marzo próximo pasado, dando facultad a todos los Diocesanos de las Indias, existentes en los Dominios sujetos a mi Corona, de que por expresado término de los veinte años, contados desde su fecha, pueden dispensar para los matrimonios contraidos, o que se contraxeren, en los impedimentos de consanguinidad y afinidad en los grados que señala el mencionado Rescripto Apostólico, exceptuando solo el primero de consanguinidad, tuve por conveniente remitirle a mi Consejo de las Indias, con órden de veinte y siete de Abril último, a fin de que en su vista hiciera de él el uso que correspondiese; y habiendosele dado el debido cumplimiento, procediendo el haber oído a sus Fiscales, ha parecido parti-

EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas de mis Dominios de América. En quatro de Julio de mil setecientos y setenta, tuve a bien mandar expediros la Cédula del tenor siguiente:
EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas de mis dominios de la América. Por los grandes reparos, que siempre se han ofrecido en la Corte Romana, sobre concesión de un Breve, para

ciparoslo, y incluíros copia auténtica del citado Breve, para que en su vista useis de la facultad, que por él se os concede, haciendolo publicar en vuestra respectivas Diócesis, a efecto de que llegando a noticia de vuestro Feligreses, no puedan alegar de ignorancia, y se eviten los crecidos gastos que antes se les originaban en los Recursos que hacian a Roma por iguales dispensaciones, que assi es mi voluntad. — Fecha en Madrid, a quatro de Julio de mil setecientos y setenta. — YO EL REY. — Por Mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Thomas de Mello*. — Y ahora con motivo de haberse presentado en el expresado mi Consejo por parte de don Joseph Antonio de los Reyes Marroquin, y Doña Maria Marroquin, vecinos de la ciudad de Santiago de Goathemala, un Breve expedido por Su Santidad, con fecha veinte y siete de Febrero de este año, dispensándoles el parentesco que tienen en segundo grado de consanguinidad para que puedan contraer matrimonio; ha parecido sobrecartar la preinserta mi Real Cédula, y rogaros, y encargaros (como lo executo) hagais notorias por Edictos las facultades con que os hallais, y las que ultimamente se os concedieron por la Santa Sede, por el tiempo de veinte años, en el Breve que se os remitió con la mencionada mi Real Cédula, para la dispensación de impedimentos matrimoniales, mediante ser repetidas las instancias que se hacen en Roma, sin duda por ignorar los Feligreses estas noticias; dandome quenta de haberlo executado; por ser assi mi voluntad. Fecha en Madrid, a primero de Julio de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DLXXIII. — Para que en los Reynos de las Indias se haga saber por Edictos, que no se admitirá por la Cámara pretensión a Prebendas de las Iglesias de ellos, sin presentarse por los interesados Testimoniales de sus respectivos Prelados.

Repetición

EL REY. — Por quanto he resuelto que los Pretendientes a Dignidades, y Prebendas de las Iglesias de América traigan, o remitan las Testimoniales de sus respectivos Prelados, en la firme inteligencia de que no se les admitirá Memorial, ni mi Consejo de Cámara de Indias les consultará, sin la previa presentación de ellas en sus respectivas Secretarias; y que se haga saber por Edictos esta mi Real determinación. Por tanto, mando a mis Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias y Gobernadores de aquellos mis Reynos; y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas de ellos, guarden, cumplan y executen el contenido de la referida mi Real resolución, haciendo fixar los mencionados Edictos, y avisando a dicho mi Consejo de Cámara de haberlo executado. Fecha de San Ildefonso a veinte de Julio de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DLXXIV. — A los Arzobispos, y Obispos de las Iglesias de las Indias, encargándoles de nuevo el cumplimiento de lo dispuesto en las Reales Cédulas que se insertan sobre las remesas de los Quadrantes de los repartimientos de Diezmos, y demás particulares que se refieren.

distribuyen los Diezmos. Despues, en otra Real Cédula, de diez

EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas de mis Dominios de las Indias. En Real Cédula de veinte y tres de Junio del año de mil setecientos cincuenta y siete, tube por bien encargaros dieseis a los Oficiales de mi Real Hacienda, de las Caxas Matrices de vuestras respectivas Diócesis, los Documentos que os pidieren para formar relaciones del modo con que se

y nueve de Abril de mil setecientos cincuenta y nueve se os pidió una razón puntual de ellos; y por otra de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y seis, se os encargó, assimismo, que en primera ocasión remitieseis a mis Reales manos quadrantes formados por el repartimiento del total de los expresados Diezmos y emolumentos, en el quinquenio corrido desde el año de mil setecientos sesenta, hasta el citado de mil setecientos sesenta y seis, y que en lo sucesivo dirijieseis tambien annualmente los propios Quadrantes, luego que estos se hubiesen formado, para que en su vista se pudiese saber con individualidad la renta liquida que tocaba a cada uno de los Prebendados, y demás interesados partícipes. Y ahora, con motivo de haberse advertido en mi Consejo de Cámara de las Indias, que en el dilatado tiempo que ha mediado desde la expedición de la insinuada última Real Cédula, no se ha avisado por Vos, ni vuestros antecesores el recibo de ella, ni menos remitido los Quadrantes: ha parecido encargaros nuevamente (como lo executo) dispongais el mas puntual, y efectivo cumplimiento de las referidas mis Reales resoluciones, dandome quenta del recibo de esta mi Real Cédula, para hallarme enterado; por ser assi mi voluntad, y que de ella se tome razón en la Contaduria del mencionado mi Consejo. — Fecha en San Ildefonso, a veinte y tres de Setiembre de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

repetida

DLXXV. — Para que en los Reynos de las Indias se den a Dios las debidas gracias por el nacimiento de la Infanta, Doña María Luisa, hija de los Serenísimos Príncipes de Asturias.

EL REY. — Habiendose dignado conceder la Divina Misericordia el beneficio, que con humildes ruegos imploramos, del feliz, y dichoso parto de la Princesa mi muy cara y amada Nueva, dando a luz una Infanta a las nueve y cincuenta minutos de la mañana el día once de Septiembre de este año, a la qual se le ha puesto el nombre de

María Luisa, continuandola en salud, y buena disposición, en que se halla, obligó este suceso a mi debido reconocimiento a tributar a Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna protección, con que nos favorece; y siendo igualmente este beneficio de singular consuelo de mis Reynos, y Vasallos, he mandado que general y particularmente concurren con el fervor y devota disposición, propia de su amor, y religioso celo a rendir a Su Divina Magestad las mas debidas gracias, comunicandola assi a mi Consejo de Las Indias por mi Real Decreto de doce de dicho mes para su cumplimiento en la parte que le tocase; y habiéndose publicado en el mismo mi Consejo, y acordado expedir la presente mi Real Cédula, mando a los Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias y a los Gobernadores y Ciudades de aquellos distritos, y de las Islas Filipinas; y ruego y encargo a los Prelados de ellos, asi Diocesanos, como Regulares, que cada uno en su respectiva jurisdicción hagan publicar esta mi Real Cédula, para que todos me ayuden a dar a su Divina Magestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende a esta Monarquía; lo qual es mi voluntad executen también, por su parte el Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia, de la Contratación; el Tribunal del Consulado de aquella ciudad, y el Juez de Indias, en Canarias. Fecha en Sn. Ildefonso, a nueve de Octubre de mil setecientos setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. ANTONIO VENTURA DE TORANÇO.

repetida

DLXXVI. — Para que todos los Breves que sean generales y deban publicarse en las Indias, se dé antes por los Prelados Diocesanos cuenta a los Virreyes, o Gobernadores, Vice-Patronos respectivos.

EL REY. — Por quanto en carta de quince de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, dió cuenta con testimonio el Muy Reverendo Arzobispo de Santa Fé, de que en cumplimiento de mi Real Cédula de veinte y nueve de Abril del mismo año, en que se mandó publicar el Breve Pontificio que la acompañaba, sobre Jubileo del Año Santo; dispuso los Edictos correspondientes, para que fijados a las puertas de aquella Iglesia Metropolitana, se instruyesen los Fieles, assi de las Indulgencias que se concedian, como de las diligencias que deberían practicar para ganarlas, y tambien para remitirlos, como lo hizo, a los Curas, y Vicarios de toda la Diocesis: Que al mismo tiempo, usando de buena armonia, y política, dirigió uno de dichos Edictos, firmado de su mano, a mi Virrey de aquel Reyno, para que supiese lo contenido en el citado Breve; pero que en lugar de observarla, dió vista de él al Fiscal de aquella mi Real Audiencia, quien, dudando si estaba pasado por mi Consejo de Indias, segun está mandado, expuso, que para impartirle mi Real protección, era necesario hacer constar hallarse evacuada aquella indispensable circunstancia, y que a este fin presentase el referido Breve, lo que ejecuto: y habiendo reconocido tener los requisitos necesarios, le impartió mi Real auxilio, dandole a entender, que en semejantes casos, según el espíritu de las Leyes Municipales, debian presentarsele los Breves, o Rescriptos, para reconocer si se hallaban con mi Real aprobación; y manifestando aquel Prelado, que no alcanza la razon por que necesitase de otro auxilio el Breve Jubileo, que el de su voluntad, y el espiritual de buenos confesores, concluyó suplicando me dignase declarar, si las Bulas, o Rescriptos Apostolicos, que hubieren obtenido el pase correspondiente del expresado mi Consejo, se habian de presentar nuevamente, assi por los Arzobispos, como por los impetrantes, a mi Virrey, para que las diese el auxilio, como se inten-

Repetido

taba. El mencionado Virrey, en otra carta de quince de Enero del corriente año, dió también cuenta con testimonio de lo referido, pidiendo, que para evitar disputas se declare si antes de publicarse los Breves Pontificios, aunque estén pasados por el referido mi Consejo, no teniendo noticia de ellos los Virreyes, se les deben presentar para revisarlos e impartirles mi Real auxilio. Y habiendose visto todo en el expresado mi Consejo, con lo que expuso mi Fiscal, y consultandome sobre ello, he resuelto, que de los Breves iguales al del Jubileo, de que se trata, y de todos los demas que sean generales, y deban publicarse, se haya de dar cuenta antes de practicarlos a mis Virreyes, y Vice-Patronos de los Obispados respectivos, haciendole presente el pase, o Cédula del mencionado mi Consejo, con que se acompañan. Por tanto, ruego, y encargo a los Muy Reverendos Arzobispados y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de mis Dominios de América, y mando a mis Virreyes, Gobernadores, Vice-Patronos de ellas, y a todas las demas personas a quienes toque, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar puntualmente la expresada mi Real Resolución. Fecho en Sn. Lorenzo el Real, a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DLXXVII. — Para que en los Reynos de las Indias se cumpla el Breve expedido por Su Santidad, sobre que la Fiesta del Patriarca S. Josef sea de primera clase en ellos.

EL REY. — Hallandome enterado de que muchos Prelados, y varias provincias de mis Dominios de las Indias, desean con ansia, y fervorosa devoción que la Fiesta del Patriarca S. Josef sea declarada por Su Santidad de primera clase en toda la América, y sus Islas adyacentes, como lo es ya en algunos Obispados, en virtud de particulares Breves Pontificios, fuí servido mandar a mi Minis-

tro en la Corté de Roma impetrase del actual Sumo Pontifice un Breve general para el expresado fin; y habiendose dignado Su Beatitud condescender a esta instancia, ha expedido el correspondiente Breve, en los terminos, que contiene el adjunto su Trasunto: en cuya consecuencia mando a mis Virreyes en los expresados Reynos de las Indias; a los Presidentes de las Audiencias, y Gobernadores de los mismos Dominios; y ruego, y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Prelados de la Religiones de ellos, que cada uno, en la parte que le tocara, observe, guarde y execute, y haga observar, y cumplir el contenido del expresado Trasunto; por ser asi mi voluntad. — Fecha en Madrid, a quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

LIBRO EN QUE SE ASIEN-
TAN LOS BAPTISMOS QUE
SE HACEN EN ESTA
SANCTA IGLESIA DE LA
CIBDAD DE LOS REYES. —
SE COMENCO EN XXX DIAS
DE MAYO DE MYLL Y
D. XXX. Y VIII AÑOS, SIEN-
DO CURA DELLA EL PADRE
JUAN ALONSO TINOCO.

(Continuación)

1548. — Baptizó Portillo en primero de Enero a Martha, hija de Xpobal, negro y una negra. Antón fué su padrino y María negra. — Baptizó también a Juan, hijo de un indio Juan, de Juan de Morales y de una india. Fué su padrino Hernando de Herrera, fué su padrino, y Catalina, negra. — I a Juan, hijo de Pedro, indio e de Francisca, india del Licenciado Niño. Fué su padrino Diego Castillo, y Ana, negra. — Baptizó también a Francisca, hija de Francisco, negro y de María, negra del Tesorero. Fué su padrino Sebastián negro y Guiomar, negra. — I Catalina, hija de Francisco y de Catalina, negra. Fué su padrino Antón, negro y Ana, negra del Tesorero.

1548. — Baptizó el mismo en seys del dicho mes a Juan, hijo de un indio, y de Juana, india de Alonso Martín. Fué su padrino Alonso Fernández, y madrina María, india.

1548. — Bautizó el dicho en siete del dicho mes a Inés, hija de Pedro Fernández y de Isabel, india de Nicaragua. Fué su padrino Pedro de Albornoz e Inés Pérez.

1548. — En Domingo dos de Enero del dicho año bauticé a María, hija de Juan Antón y de Isabel, negra. Fueron padrinos Juan y Antón y Francisca, negros, y Catalina, india. — I a Ana, hija de Alonso Sánchez y de Inés, negra. Fueron padrinos Pedro de Lemos y María Gutiérrez. — I a Catalina, hija de Pedro y de Juana, indios. Fueron padrinos Pedro e Isabel, negros, y Francisca, india, y Francisco de Ledesma. — I a Juan, hijo de Juan de Arrieta y de Isabel, India. Fueron padrinos Luis de Moya y Martín de Marquina, y Beatriz Méndez y Catalina de Palomares. — I a Gonzalo, hijo de Pedro e Isabel, indios. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Beatriz, india. — En este día bauticé a Francisco, hijo de Francisco Ruiz y de Angelina, india. Fueron padrinos Luis de Vargas y Juan Ruiz, y Gaspár de Alcaçar y Francisco de Vargas. — LEDESMA.

1548. — El Domingo nueve de Enero de dicho año bauticé a Francisco, hijo de Francisco y de Juana, indios. Fueron padrinos Xpobal e Isabel y Marta, indios y Mari Gutiérrez. — I a Martín, hijo de Juan y de Juana, indios. Fueron padrinos Xpobal Ruiz. — I a Isabel, india criada de Juan Merino. Fueron padrinos Alonso Martínez y Juana, india. — I a Francisca, hija de Francisco Hurtado y de Isabel, india. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Leonor, india. — I a Beatriz, hija de Pedro y de Catalina, indios. Fueron padrinos Antón Sánchez y Mari Xuarez, su mujer, y Luis Martín. — I a Isabel, hija de Juan y de Catalina, indios. Fueron padrinos los mismos arriba dichos. — I a Brianda e Inés, indias criadas del Bachiller Alemán. Fueron padrinos los mismos. — JOAN DE PORTILLO.

1548. — En Viernes quince de Enero bauticé a Gabriel,

hijo de Francisco y de Francisca, indios. Fueron padrinos Juan de la Milla y Luis Martín, e Isabel Pérez y Leonor del Aguila. — JOAN DE PORTILLO.

1548. — En Miércoles veinte y dos de Diciembre del dicho año (*sic*) bauticé a Francisco, hijo de Dn. Martín y de Beatriz, indios. Fueron padrinos el Capitán Gabriel de Rojas y Martín de Meneses y Beatriz de Salcedo. — JOAN DE PORTILLO.

1548. — En Jueves veinte y tres de Diciembre bauticé a Mariana, hija de Antonio de Solar y de Francisca. Fueron padrinos el Licenciado Rodrigo Niño y doña María de Valverde, su mujer, y Niculás de Ribera, y doña Elvira Dávalos, su mujer. — JUAN DE PORTILLO.

1548. — En Lunes veinte y siete de Diciembre bautizé a Ana, criada de Ana Méndez. Fueron padrinos, Pedro Martín y Bartolomé Avilés y María y Mencía. — I a Juan, hijo de Pedro y de Isabel. Fueron padrinos los mismos. — I a Francisca, hija de Juan y de Francisca, indios. Fueron padrinos Pedro Arias y Cecilia, negra. — JOAN DE PORTILLO.

1548. — En Martes veinte y ocho de Diciembre bautizé a Juan, hijo de Thomás y de Bárbara. Fueron padrinos Garci Gutiérrez y Diego Franco, y Ana de Rieros, su mujer y C. Martín. — I a Francisco, hijo de Pedro González y de Isabel. Fueron padrinos Francisco Merlo y Francisco Dávalos, y Pedro González y Mencía. — JOAN DE PORTILLO.

1548. — En Miércoles veinte y nueve de Diciembre bautizé a Ana, hija de Juan Clavijo y de (*en blanco*). Fueron padrinos Cosme de Robles y Francisca Alvaro Rodríguez y Catalina, indias. — JOAN DE PORTILLO.

1548. — En Domingo dos días de Enero del dicho año

(sic) bautizó a Alonso, hijo de Alonso Montalvo y de Beatriz india. Fueron padrinos Juan de la Torre y Juan de Prado, el Capitán Martín de Lezama y Catalina de la Torre. — I a Catalina, negra de Catalina de la Torre. Fueron padrinos los dichos. — JOAN DE PORTILLO.

1548. — Bautizó el Padre Ledesma en ocho del dicho mes, a Miguel, hijo de Jorge de Candía y de Catalina, india. Fué su padrino Mateo Ramírez y Catalina Díaz, y Catalina de Morales. — I a Hernando, hijo de un xpiano y de una india. Fué su padrino Antón Pérez y su mujer, y la Godines. — I así mismo a Francisca, hija de un xpiano y de Inés, india. Fué su padrino Antón, Ginovés, e Isabel, negra. — Bautizó a María, hija de Francisco y Juana, negros. Su padrino fué Santiago e Isabel, negra. — E así mismo a Antonia, hija de Antón y María, negros. Fué su padrino Procopio y su madrina Teresa. — LEDESMA.

1548. — Bautizó el Padre Ledesma en X del dicho mes a Ana, hija de un español y de Francisca, india. Fué su padrino Ruiz López y María de Ledesma. — I a Constança, hija de Gonzalo, indio, y Beatriz, india de Nicaragua. Fué su padrino Marco Buenaño y Catalina, negra. — LEDESMA.

1548. — Bautizó el Padre Portillo en XV de Enero del dicho año a Juan, hijo de Juana y de Constança, negros. Fué su padrino Hernando, negro, e Isabel, negra. — E a Juana, hija de Juan Pérez y de Catalina, india, su mujer legítima. Fué su padrino Martín de Bonilla y Antonio Martínez de Villaverde, y María Brava. — Y a Beatriz, india de Castillejo. Fué su padrino Antón de Ruiz y Catalina, india.

1548. — Bautizó el dicho en XVI del dicho mes a Juana, hija de Juan Rodríguez y de Ana, india. Fué su padrino Francisco de Morales y Juana de Cámara, y Inés, india y Madalena.

1548. — Baptizó el dicho en XX de Enero del dicho año a Catalina, hija de Gregorio y de Madalena, india. Fué su padrino Juan Francisco y Leonor, india de Nicaragua.

1548. — Baptizó el Sochantre Xpobal de Molina en XXI de Enero del dicho año a Mencía, hija del Contador Cáceres y de Mari Ortiz. Fueron sus padrinos Xpobal de Burgos, y su mujer, y Escobal, y su mujer. — Baptizó este dicho día el Padre Ledesma a Francisca, hija de Francisco y de Catalina, negros de Hurtado. Fué su padrino Diego, negro, y Isabel, negra. — I así mismo baptizó a Lucía, hija de Blas, negro, y de Catalina, yndia. Fué su padrino Domingo, negro y María, negra. — I así mismo baptizó a Luisa, hija de unos indios ynfiel de Juan Fernández. Fué su padrino Pedro y Francisco, negros. — I a Catalina, hija de Gonzalo, indio e Inés, india del Padre Guerra. Fué su padrino Francisco, negro y Violante. — I así mismo baptizó a Agustín, hijo de Diego y Beatriz, negros de Bernardino de Medina. Fué su padrino Gaspar y María, negros. — LEDESMA.

1548. — Baptizó el Padre Portillo, hoy Domingo 29 del presente mes de Enero, a Juan hixo de Leonor de Guelva, negra, y un mulato. — Ansi mismo baptizó a un indio, que se dice Juan, que es del Padre Juan García. Fueron padri-Xpoval de la Zarza y Villacastil, y las madrinas Catalina Hernández y Barbola de Esperanza; del indio llamado Juan. Fué padrino Melchor de Rodas, el qual indio es hijo de indios ynfiel. — Este dicho día baptizó el Padre Portillo a Juan, hijo de Francisco, negro, y de una yndia, que no es xpiana, y son horros. Fueron padrinos Luis, negro, y Juan, yndio, horros, y madrinas Victoria, de Pedro de Burgos, y María Hernández, de Merlo. — Así mismo baptizó a Lorenzo (de) yndio, hijo de yndios ynfiel. Fueron padrinos los dichos padrinos, los indios Juan, y madrinas las mismas Victoria y María Hernández.

1548. — Bautizó el Padre Portillo hoy Jueves a 2 de Enero, a Isabel hija de Camacho y de Francisca, yndia del mesmo Camacho. Fueron padrinos y madrinas Gaspar de Soria y Diego Núñez, y las madrinas Beatriz de Torres y Mari Brava.

1548. — Batizó el Padre Ledesma, Cura, hoy Domingo cinco de Hebrero, a Juana, hija de Juan Prieto. Fueron sus padrinos y madrinas Luys Martín y Toribio Díaz y Catalina Martín. — Este dicho día se batizó Isabel, hija de Juana y Francisco, yndios de Diego de Quyrós. Fueron padrinos y madrinas Quyrós y Catalina, yndia. — Este dicho día se batizó Juan, hijo de Jordán y Locía, negros de Juan Ramiro. Fueron padrinos y madrinas Sebastián y Catalina, negros de Garranzuela y de Pedro Olanda. — Este día se batizó Bartolomé, hijo de Antón y de Isabel, negros del Licenciado Cuella. Fueron padrinos y madrinas Xerónimo y Juana, negros de Alonso Días y de el Licenciado Cuellar.—Este dicho día se bautizó Sebastián y María, hijos de Gaspar y Francisca, negros del Licenciado Cuella. Fueron sus padrinos Juan y Isabel, negros del Licenciado Cuella, y de María Alonso. — Este dicho día se batizó Gaspar, hijo de Baltazar Drago y de Isabel, yndia. Fueron padrinos Alonso González y Domingo de Dextre, y madrinas Isabel y Isabel. — LEDESMA.

1548. — Este dicho día se batizó Madalena, hija de Jordán y de Locía, negros del Tesorero y de Ramírez. Fueron padrinos Sebastián y Francisca, negros de doña María y de Santisteban, y Catalina. — Batizó el Padre Ledesma a Francisco, hijo de Pedro Villalobos y de Catalina, yndia. Fueron padrinos y madrinas Juan Pizarro y Bartolomé Carrasco y Catalina y Francisca, yndias de Juan Pizarro.

1548. — Batizó el Padre Ledesma a Francisca, hija de Diego, yndio, y de una yndia ynfiel de Sylva. Fueron sus padrinos y madrinas Francisco Martínez y Francisca, yndia y Juana.

na, yndia de Sylva. — Este dicho día se batizó Luzía, hixa de Juan Pérez y Ana López. Fueron sus padrinos y madrinas Diego de Quyrós y Arvella y Barbora de Grado. — Este dicho día se batizó Xuanica, hixa de María, negra de Diego de Quyrós, y de un negro. Fueron sus padrinos y madrinas Francisco Núñez Mexía y Catalina, yndia, y Francisca, yndia, libres; están con el dicho Quyrós. — LEDESMA.

1548. — Batizó el Padre Portillo hoy Domingo doce días del presente mes de Hebrero, año de 1548 años, a Juan, hixo de Juan Sánchez y de Francisca, yndia suya. Fueron sus padrinos y madrinas Hernando de Alarcón y Madalena, yndia de Hernando Alonso. — Este dicho día batizó el Padre Portillo a Juana, hixa de Isabel y de Diego, yndios libres de Mazuelas. Fueron padrinos y madrinas, Antón, negro, Inés y Antonia, negras libres. — Este dicho día batizó el Padre Portillo a Juan, hijo de Domingo Rodríguez y de Xuana, india suya. Fueron padrinos y madrinas Juan Paes y Xuana de Barbás, negra suya, y Francisca, negra. — Este dicho día batizó el Padre Portillo a Gaspar, hixo de Francisco y de una yndia libre. Fueron sus padrinos y madrinas Hernando, Esteban y Catalina y Leonor. — Este dicho día se batizó Pedro, hixo de Juan Sambrano y de una yndia libre. Fueron sus padrinos y madrinas Juan de Esquivel y Inés, yndia de Malgaryda Hernández. — Batizóse Antón, hixo de Juan de Cansino y de Francisca, yndia de Juan Alonso de Badajoz. Fueron sus padrinos y madrinas Alonso Vásquez y Catalina, yndia. — Este día batizó el Padre Portillo a Alonso, hijo de yndios infieles, y es el dicho Alonso de Malgaryda, morena. Fueron sus padrinos y madrinas Pedro de Aguilar y María, yndia de Malgarida, morena. — Este dicho mes se baptizó Anita, la hija de Peña y de Catalina, yndia del dicho Peña. Fueron sus padrinos y madrinas Antón Pérez y Diego Hernández, y Juana Hernández y María Rodríguez, españoles. — Este dicho día se batizó Madalena, hixa de Ana, negra de Clemente Mergarexo. Fueron sus padrinos y madrinas, Diego,

negro de Francisco Ximénez, y Isabel, yndia, y Catalina, negra de maestre Lage. — Este dicho día se batizó Xpobal, hixo de un xpiano y de Catalina, yndia de la Señora Mari Carrillo. Fueron sus padrinos Alonso Naranxo y Francisco Ximénez, y madrinas María Machin, española. — Este dicho día se batizó Francisco, hixo de Alonso y Inés, yndios de Mari Machin. Fueron sus padrinos y madrinas, Francisco Ximénez y Mayor Carrillo. — Este dicho día se batizó Francisca, hixa de Francisca y de Xuana, yndios de Mayor Godina. Fueron sus padrinos y madrinas Pedro Medina y María de Godina y Isabel, yndia. — Este dicho día se batizó Mencía, hixa de Juana y de Martín, yndios de María de Godina. Este dicho día se batizó Xuan, hixo de Juan de Araos y de Isabel, yndia de Medina. Fueron sus padrinos y madrinas Francisco Muñoz y su mujer, y Diego Hernández y Medina. Este dicho día se batizó Xuana, hixo de Juan de Araos y de una yndia de Xpobal de Burgos. Fueron sus padrinos y madrinas Amador de la Fuente, Antonio Ramos y Ana de Chávez. — Este dicho día se batizó Diego, hixo de Alonso Pérez y de Catalina, yndia del mesmo Alonso Pérez. Fueron sus padrinos y madrinas Francisco Muñoz y Luys de Olivera y Beatriz de Alcazar, española.

1548. — En veinte y un días del dicho mes baplicé a Xpobal, hixo de Juan de Elías, ginovés, y de Beatriz Imniga, su criada. Fueron sus padrinos Juan Roldán y Francisco Núñez y madrinas Inés Paz y Catalina González. — LEDESMA.

1548. — En veinte y un días batizó el Padre Ledesma a Xerónima, hija de Garci Pérez de Vargas y de Clara, yndia de Garci Pérez de Vargas. Fueron sus padrinos Francisco Alvarez y Francisco Xuarez, y madrina María de Torres. — LEDESMA.

1548. — En veinte y seys días del dicho mes se batizó

Blas, hixo de Blas y de Bárbola, negros del Licenciado Torres. Fueron sus padrinos y madrinas Juan y Rodrigo, y Gracia, negros de Antón Rodríguez, espadero, y Pero Gómez. — Este dicho día se batizó Beatriz, yndia, hixa de ynfieles, y ella es de Sylva. Fueron sus padrinos y madrinas Alonso Martín y Gracia. — Este dicho día se batizó María y Elvira, hixas de yndios ynfieles, y son de María de Oxeda. Fueron padrinos y madrinas Blas de Sylva y Birgida y Locía. — Este dicho día se batizó María, hixa de Francisco de Vilches y de una yndia suya. Fueron padrinos y madrinas Francisco de Sylva y María, yndia. — Este dicho día se batizó Juana, hixa de Diego y de María, yndios de Inés de Vargas. Fueron padrinos y madrinas Gonzalo y Teresa. — Este dicho día se batizó Inés, hixa de Diego y de María, yndios de Inés de Vargas. Fueron padrino y madrina Alonso y María, yndia de Sylva. — Este dicho día se batizó Leonor y Diego, yndios hixos de ynfieles. Fueron padrinos, Juan de Cáceres y Isabel, yndia. — Este dicho día se batizó Madeleña, hixa de español y de Inés, negra de Muñoz de Avila. Fueron Padrinos Juan Tello y Catalina Hernández y María Hernández. — LEDESMA.

1548. — Este dicho día se batizó Leonor, hixa de Isabel, yndia, y de Guerrero, español; y es del dicho. Fueron padrinos y madrinas Gonzalo Hernández y Xuana, yndia de Andrés Machuca y de Xusta de Mexo, españoles. Fueron padrinos y madrinas el Capitán Lesana y Luisa Martínez, su mujer, y Isabel Guerra. — Este dicho día se batizó Juan y Xuana, hijos de Xuan, yndio, y de Francisca, yndia; y del otro son padres Alonso, yndio y una yndia ynfiel. Fueron padrinos Alvaro Rodríguez y María, negra de Luys Martín, y son del dicho. — LEDESMA.

1548. — Este dicho día se batizó Diego, hixo de yndios ynfieles, yndios de Juan de Oviedo. Fueron padrinos Diego Gutiérrez y Catalina, yndia de Pedro de Castro. — Este di-

cho mes se batizó Juan hixo de Antonio Ramírez y de Leonor de Sayas, españoles. Fueron padrinos y madrinas Francisco Vanegas y Bárbola Quadros, españoles. — LEDESMA.

1548. — Este dicho mes se batizó Diego, hixo de Juan Barragán y de Elvira, yndia del dicho Barragán. Fueron padrinos y madrinas Xuan de Monroy y Francisca, negra de Ana de Monroy. — Este dicho mes se batizó Juana, hija de Francisco Márquez. — LEDESMA.

1548. — En veinte y un días del mes dicho de Março se batizó Madalena, yndia del Padre Ortiz y hija de ynfieles. Fueron padrinos y madrinas (*blanco*). Este dicho día se batizaron Xuan, yndia y Miguel, yndio, los quales son de Valladolid y de Antonio Ramos, y hixos de ynfieles. Fueron padrinos y madrinas Rodrigo y Catalina, negra. — Este dicho día se batizaron Francisca, yndia y Agustín, yndio, y Luisa, yndia, hija de anaconas y de yndias ynfieles; y son de Joan Fernández, el Capitán. Fueron padrinos y madrinas Diego, negro del dicho, y Luys, negro de Ana Xuarez, y Catalina, negra de Xuan Fernández. — Este dicho día se batizó Xuan, hixo de yndios ynfieles, y de Luisa de Medina. Fueron padrinos y madrinas Francisco, negro de Merlo, y Felipa, negra de Diego González. — Este dicho día se batizó Isabel, yndia, hija de ynfieles; y es de Diego Alvarez. Fueron padrinos Alonso de Sandoval y Ana Blanca. — Este dicho día se batizaron Madalena, yndia, y Isabel, yndia, y Madalena, yndia, y Martín, yndio, hixos de ynfieles; y son de Constanza Núñez. Fueron padrinos y madrinas Xuan, negro de Xuan de Salamanca, y Catalina, negra de Constanza Núñez, y Catalina, yndia de Constanza Núñez. — Este dicho día se batizó Catalina, hija de Figueroa y de Ana de Salazar, españoles. Fueron padrinos y madrinas Antón de León, y su mujer, y Martín Pizarro, y su mujer, españoles. — LEDESMA.

1548. — En dos días del mes de Abril se batizó Isabel,

hixa de Ana y de Juan de Segura, español. Fueron padrinos y madrinas Ñuflo Guerra y Antón Cardosa. — Este dicho día se batizó Ana, hixa de Baltazar, negro, y de María, negra de doña Catalina. Fueron padrinos y madrinas Sebastián, negro, y Violante, negra de Alonso Díaz. — Este dicho día se batizó Xuana, hixa de Francisca, yndia del Veedor y de un anacona suyo, yndio, ynfiel. Fueron padrinos y madrinas Pedro, negro, y Ana, negra del Veedor. — LEDESMA.

1548. — En cinco días del dicho mes se batizó Francisco, hixo de Xpobal García y de Inés, yndia suya. Fueron padrinos y madrinas Ximón de Alzate y Isabel Rodríguez. — Este dicho día se batizó Juan, hixo de Francisco Rodríguez y de Isabel, yndia del dicha. Fueron padrinos y madrinas Juan de Morales y Isabel Rodríguez y Catalina, yndia. — Este dicho día se batizó Xuan hixo de anaconas no xpianos, y son de Isabel Rodríguez. Fueron padrinos y madrinas Francisco Rodríguez y Isabel Rodríguez. — Este dicho día se batizó Catalina, yndia de Diego Vay. Fueron padrinos y madrinas Pero Martín y Catalina, negra de Pero Olanda. — LEDESMA.

1548. — En ocho días del mes de Abril, año de 1548 años, se batizó Diego, negro del ospital. Fueron padrinos Pedro de la Fuente y Gaspár de Molina, y madrina Xuana, yndia de Nicaragua. — Este dicho día se batizó Ana, hixa de Isabel, yndia, y de Pedro, yndio de Diego de Santiago. Fueron sus padrinos Gaspar y Catalina, negra de Pedro Olanda. — Este dicho día se batizó Rodrigo, hixo de Pedro de Burgos y de María Mexia, españoles. Fueron padrinos y madrinas Francisco Muñoz y Mari Gutiérrez.

1548. — En trece días del mes suso dicho se batizó Bartolomé, hixo de Román y de Francisca, yndia. Fueron padrinos y madrinas Jorge de Romero y Beatriz Rodríguez. — Este dicho día se batizó Meneía, hixa de Alarcón y de Angelina,

yndia suya. Fueron padrinos y madrinas Pedro de Aguilar y Inés, yndia de Margarida. — LEDESMA.

1548. — En este dicho día se batizó Gracia, hixa de Pedro, yndio, y de una yndia no xpiana, anaconas de Margarida, negra. Fueron padrinos y madrinas Pedro y María, yndia de Margarida. — Este dicho día se batizó Francisco, hixo de anaconas no xpianos de Margarida, la negra. Fueron padrinos y madrinas Xuan mestizo y María india de Margarida la negra

1548. — En quince días del mes de Abril se batizó Diego, hixo de Diego, negro, y de Catalina, yndia de doña María Niño. Fueron sus padrinos y madrinas Xuan, portugués, negro, y Isabel, negros de Xuan, griego. — Este dicho día se batizó Xuana, hixa de Juan de Fiero y de Inés, yndia del dicho. Fueron padrinos y madrinas Francisca de Cervera y Inés, negra de Antón de León. — Est edicho día se batizó Antonia, hixa de Xuan, yndio y de yndia ynfiel de Alvaro Galán. Fueron padrinos Hernándo, negro de Alvaro Galán, y Beatriz, yndia de Gonzalo Pérez. — LEDESMA.

1548. — En este día (bapticé) a Beatriz, hija de Pedro y de Catalina, yndios. Fueron padrinos Alonso de Alarcón y el Padre Juan, y María y Luisa, negras. — I a Juana, hija de Francisco Martín y de Catalina, negra. Fueron padrinos Juan Gutiérrez de Herrera y Sebastián de Grados. — DIEGO GARCÍA DE PORTILLO.

1548. — En Domingo trece de Março, deste año bapticé a Teresa, hija de Xpobal Gómez y de Juana, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco de Morales y Toribio, Días y Francisco de Benavides y Gonzalo Pérez. — I a Xpobal, hijo de Pero Núñez y de Luisa, yndia. Fueron padrinos Diego de Lara y Domingo Sánchez, y Alonso Vaez. — I a Madelena, de hipa Chacha, ynfiel y de María, indios. Fueron padrinos

Martín Navarro y Ana, negra. — I a Ana, criada de doña María. Fueron padrinos Francisco de Morales y Petronila, yndia. — I a Francisco, hijo de Pedro y de Juana, yndios. Fueron padrinos Blas Nieto y Ana, yndia, y Francisca, yndia. — I a María, negra criada de Antonio Robles. Fueron padrinos Juan Merino y Francisco Rodríguez. — I a Francisco, criado de Juan de Morales. Fueron padrinos Francisco Tapia y Ana, yndia. — I a otra yndia criada de Juan de Morales. Fueron padrinos Francisco de la Muela y María, yndia. — I a Catalina, yndia, criada de el Padre Herrera. Fueron padrinos Pedro de Torres y Francisca Gutiérrez, negra. — I a Inés, yndia criada de el Bachiller Corrales. Fueron padrinos Pedro de Torres y Francisco Gutiérrez, negra. — DIEGO GARCÍA DE PORTILLO.

1548. — Jueves diez e syete de Março bautizé a Leonor, hija de Gaspar Alcaçar y de Marta, yndia. Fueron padrinos Pedro de Carvajal y el Capitán Olea, y Alvaro de Illescas, y Martín Herrera. — DIEGO GARCÍA DE PORTILLO.

1548. — En Domingo veinte de Março bautizé a Ana, hija de Ana, yndia. Fueron padrinos Francisco de la Muela y Francisco de Morales, y Juan de Berrio y Elvira de Paniga. — I a Constanza, yndia criada de Francisco Velásquez. Fueron padrinos los mesmos. — I a Leonor, criada de Alonso de León. Fueron padrinos los mesmos. — I a María, negra. — I a Elvira, yndia, criadas de Alonso García Salero. Fueron padrinos Gaspar de Yanguas y Pedro Tomás. — I a Bárbara, hija de Francisco Núñez y de Juana, yndia. Fueron padrinos Diego Gutiérrez y Constanza de Ribera. — I a Ana, hija de Juan de Romelo y de Rufo, yndia ynfiel. Fueron padrinos Juan Piçarro e Isabel Rodríguez. — I a Isabel, hija de Francisco y de Isabel, yndios. Fueron padrinos Jacomé. — PEDRO RUIZ.

1548. — En Martes veynte e dos de Março yo el Arcedia-

no de esta Sancta Iglesia, bauticé a Pedro, hijo de Ruibarba y de doña Francisca, su mujer. Fueron padrinos el Licenciado Cepeda y doña Catalina, su mujer, y don Pedro Puertocarrero y María Descobar, su mujer. — EL ARCEDIANO.

1548. — En Domingo veynte y siete de Março bautizé a Francisco, hijo de Francisco, negro y de Constanza, yndia. Fueron padrinos Juan y Juan, negros. — I a Francisco, hijo de Gaspár y de Juana, yndias. Fueron padrinos Manuel, negro e Sebastián negro. — I a Catalina, criada de Alconchel. Fueron padrinos Sebastián, negro e Isabel, yndia. — EL PADRE RUIZ.

1548. — En Domingo veyte y siete de Março bautizé a Pedro, yndio criado del Capitán Martín de Almendras. Fueron padrinos Diego de Illescas y Alvaro de Illescas.

1548. — En Domingo tres de Abril, año suso dicho, bautizé a Luys, hijo de Juana, criada de Juan de la Mina. Fueron padrinos Juan de la Mina y Isabel Pérez, su mujer, y Hernán Sánchez y Catalina, yndia. — I a Francisco, criado de Rodríguez Daça. Fueron padrinos Juan Ramírez y el maestro Juan. — I a Catalina, yndia criada de Rodrigo Alonso. Fueron padrinos Francisco Ramírez.— I a Beatriz, yndia criada de don Martín, lengua del Señor Gobernador, Francisca, yndia del camarero. Fueron padrinos Diego González y Atenacio de Cabrera, e Isabel, yndia, e otra Isabel.

1548. — De casa de Hernádo de Montenegro, ocho yndias: Lucía, Victoria, Gracia, Francisca, Barbola. Isabel, Catalina, Elvira, Pedro, indios. Fueron padrinos Juan Ruíz Dangel. — I a Inés, y Juana y Bárbara, y Francisco, yndios criados de Alonso Martín de don Benito. Fueron padrinos Martín Moreno y Juan de Salas. — I a Pedro, criado de Juan Ramírez. Padrinos Rodrigo Daça. — I a Isabel, criada de Jorge, griego. Fueron padrinos Maese Juan. I a Pedro, criado

de Diego Pelaez de los Ríos. Padrinos maese Juan y Jorge griego. — I a Ana, criada de Juana Lombardo. Fueron padrinos Alonso Polido. — De Casa de Pedro de Burgos.

1548. — De casa de Adrada: Juana, Ana, Isabel, Catalina, yndias; María, otra María, negras. Fueron padrinos Antón Medel, Andrés López, Lorenzo de la Peña.

1548. — En veynte y quatro del mes de Abril, baptizó el Padre Portillo, Cura, a María, hija de maese Juan y su madre Leonor, negros de casa de Don Pedro. Fueron padrinos Diego Maldonado. — I así mismo a Pedro, hijo de Andrés, esclavo del Gobernador, y de Leonor, yndia. — I a María, hija de un negro Pedro, de Lorenzo de Aldana. — I también a Juan, hijo de Francisquillo, anocona de Juan de Acosta, y su madre Isabel, yndia. Padrinos Juan Sánchez e Isabel, morisca, madrina. — I a Juan, hijo de Juan, anacocona de Juan Enriquez, y de María, su madre. — I a Madalena, yndia de Pineda, e a Isabel, yndia de casa de Gutiérrez. Fué padrino Carrasco y Francisco, negros, y María y Ana Sánchez, negros. — DIEGO GARCÍA DE PORTILLO.

1548. — En veynte y cinco del dicho mes baptizó el Padre Ledesma a Jerónimo, hijo del Licenciado Esquivel y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Gómez Suárez de Figueroa y Garci Sánchez de Figueroa, e Juan Alonso de Badajos y madrinas Inés Tello y Constanza de Badajoz, indias. — I a María, hija de Ventura Beltrán y de una yndia. Padrinos Diego Maldonado y madrina Ana Ruiz. — I a Juan, hijo de Salamanca y de una yndia su madre. Padrinos Pedro Vélez y Pedro Gutiérrez, y su mujer. — LEDESMA.

1548. — En veynte y nueve del dicho mes baptizó el Padre Portillo a Constança, hija de dos anaconas de Antón de León. Fué padrino Juan Vizeayno e Inés María, negra. — DIEGO GARCÍA DE PORTILLO.

1548. — En primero del mes de Mayo del dicho año bautizó el Padre Masías, Cura, a Pasqual, hijo de un yndio, e yndia, de don Antonio. — E a Isabel, hija de un negro de Badajoz, vecino. Fueron padrinos Rodrigo Salguero e Juan, negro de Badajoz, e Domingo, negro horro. — MELCHOR MASÍAS, clérigo.

1548. — En syete días del dicho mes y año se bautizó Xuan, hijo de Pedro y de Francisca, yndia de Alonso Rodríguez. Fueron padrinos Francisco de Morales y Pedro de la Fuente, y Beatriz y Beatriz, yndios de Muñoz, los tres. — Este dicho día se bautizó Juan, hijo de Juan Yáñez y de María, mulata. Fueron padrinos y madrinas Alonso Bartolomé y Felipa Xácome, mulata. — Este dicho día se bautizó Antón, hixo de Xuan de Illamo y de Ana Brava. Fueron padrinos y madrinas Baltazar Vásquez y Diego de Cantillana, y Ana de Herrera.

1548. — En veynte y un días del dicho mes se bautizó Juan, hixo de Juan, yndio y de Juana, yndia. Fueron padrinos y madrinas Francisca y Lucrecia, y son yndias de (inentiligible) Marcos de Castroverde. — Este dicho día se bautizó Diego, hixo de Pedro, yndio, y de Isabel, yndia de Alvaro de Illescas. Fueron padrinos y madrinas Antón Sánchez y María, yndia de Pero Ramírez. — Este dicho día se bautizó Juan, hixo de Juan Angeles Gudiel y de Elvira, yndia del dicho. Fueron padrinos y madrinas Antón Pérez de Aguilera y Luisa, yndia del dicho. — Este dicho día se bautizó Pero Ramírez.

1548. — En veynte y cinco días del dicho mes se bautizó Madalena, hixa de Juan Fernández, español y de Juana, yndia de los indios de Montenegro. Fueron padrinos y madrinas Diego de la Mata y Francisco Rodríguez, y Inés, yndia y Isabel, yndia libre. — Este dicho día se bautizó Luisa, yndia,

desta provincia de Lima, y es de Juan de Fregenal. Fueron padrinos Pero Bernal y Inés, yndia libre.

1548. — En veynte y seys días del dicho mes se bautizó Juan, hixo de Alonso Díaz y de doña Isabel. Fueron padrinos y madrinas Salinas y su muxer Isabel Arias, y Escobar y su muxer. — Este dicho día se batizó Juan, hixo de Andrés Durán y de Luysa, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos y madrinas Ramos y su muxer. — Este dicho día se batizó Juana, yndia de Mancis Pérez. Fueron padrinos y madrinas el dicho, y Inés.

1548. — Este dicho mes, en veynte y ocho días, se batizó Baltazar, hixo de Baltazar de Monzón y de Ana Méndez, españoles. Fueron padrinos y madrinas Martín Pizarro y Alonso Pérez de Valenzuela y Ana de Riyeros. — Este dicho día se batizó Francisco, hixo de Dominga, negra de Pedro Hernández, y su padre difunto. Fueron padrinos Xuan, griego, y Catalina, negra de Xuan de Oviedo. — Este dicho día se batizó Luys, hijo de Luys, negro, y de Hernán González y de Isabel, yndia del dicho. Fueron padrinos y madrinas Juan de Valle y Isabel, negra.

1548. — En postrero de Abril se bautizó un niño Xuan, hixo de Francisco, yndio, y de Catalina, yndia de Diego de Agüero. Fueron padrinos y madrinas Diego Alconchel y Gracia, negra.

1548. — En postrero de Abril bautizó el Padre Ledesma a Francisca, hixa de el Cacique de Lunaguaná, y su madre Isabel, yndios de Diego de Agüero. Fueron padrinos y madrinas Antonio de Oquillas y Graciela, negra sobredicha.

1548. — En dos días del mes de Mayo deste dicho año bautizó el Padre Ledesma. — En este dicho día se batizó Luys, hixo de Luys Díaz y de Catalina, yndia del dicho. Fue-

ron padrinos y madrinas Luys Martínez y su muxer Luisa Xuarez, y Mateo Sánchez. — Este dicho día se batizó Xuan, hijo de Constanza, negra de Pero Gutiérrez. Fueron padrinos y madrinas Alvaro Rodríguez y Luisa Xuárez y Catalina Martín. — Se batizó Xuan, hijo de Ana, yndia, el padre no se sabe. Fueron padrinos Pedro de Sara, y Inés, negra horra.— El mismo día bautizó a Beatriz, hixa de Juan Díaz y de Isabel, yndia de la dicha doña Beatriz. Fueron padrinos Pedro Martín y Catalina, negra del dicho. — FRANCISCO LEDESMA.

1548. — Este dicho día se batizó Ana, hixa de Domingo de Dextre y de Francisca, yndia del dicho. Fueron padrinos y madrinas Francisco Muñoz y Lázaro Martín, y la muxer de Francisco Muñoz.

1548. — Este dicho día se batizó Pedro hixo de Gaspar Hernández y de Francisca, yndia de Isabel Guerra. Fueron padrinos y madrinas Gaspar Hernández y Isabel Guerra, Juan Quintero, Antonio González. — LEDESMA.

1548. — En seys días del mes de Mayo batizó le Padre Comendador, syendo Cura, a Ana, hixa de Diego Gutiérrez y de Madalena, yndia del dicho. Fueron padrinos y madrinas Pedro del Río y Ana Méndez, su mujer, e Isabel, yndia. — Este dicho día se batizó a Beatriz, hixa de Francisco, yndio, y de Beatriz, yndia de doña Teresa. Fueron padrinos y madrinas Juan Núñez y Catalina, negra de la dicha. — Este dicho mes batizó el Comendador, syendo Cura, a Isabel, hixa de Diego de Salazar y de Leonor, yndia. Fueron padrinos y madrinas Francisco Muñoz e Bernardino de Santos. — Este dicho día se batizó Pedro, hixo de Pedro de Barrocal y de Juana, yndia del Tesorero. Fueron padrinos y madrinas el Capitán Lesana, y Muñoz, y su mujer, y Inés de Hinoxeda.

1548. — En quynce días del dicho mes batizó el Padre Ledesma a Gonzalo, hixo de Hernán Iañez y de Isabel, yndia

del dicho. Fueron padrinos y madrinas Pedro de Rueda y Catalina, yndia de Adrada, y más Luys de Medina. — Este dicho día batizó el Padre Ledesma a Marina, hixa de Juan de la Torre y de Ana Gallega. Fueron padrinos Diego de Illescas y Isabel de Zamora. — Este dicho día se batizó Juana, hixa de Franciseo y de Inés, yndios de Santana. Fueron padrinos Pedro González y Francisca, yndia de Truxillo. — LEDESMA.

1548. — En diez y syete días del dicho mes y año, batizó el Padre Ledesma a Juan, hixo de Alonso Broncano y de María, yndia del dicho. Fueron padrinos y madrinas Franciseo Muñoz y Antonio de Aspitya, y doña María.

1548. — En veynte y cyneo días del mes dicho batizó el Padre Plaza a Catalina, hixa de Constanza, negra de Martín Rubina. Fueron padrinos Diego, negro de Juan Alonso Badajoz, y María, de Martín Barriga. — Este dicho día se batizó Domingo, hixo de Domingo, negro y de Catalina, yndia de don Antonio de Ribera. Fueron padrinos y madrinas Xpobal, negro y Lucía, yndia de Don Antonio de Ribera. — Este dicho día se batizó Catalina, hixa de Pedro, yndio, y de Catalina, yndia de don Antonio. Fueron padrinos y madrinas Pedro y Catalina, yndios de don Antonio. — Baptizé este dicho día a Diego, hixo de Francisco Cancino y de Catalina, yndia, su criada. Fueron padrinos Juan Rodríguez y Isabel Guerra. — LEDESMA.

1548. — En veynte y dos días del mes de Mayo, se bautizó Alexo, hixo de Alexo de Ordrales y de Ana, su madre. Fueron padrinos Martín Barriga y Diego de Illescas y Pedro Ramón, y Ana de Monroy. Bautizólos el Padre Plaça, cura de esta Santa Iglesia de los Reyes. — Este dicho día se batizó a Juana, yndia criada de Martín Barriga. Fueron sus padrinos Diego de Medina, clérigo, y Catalina Díaz.

1548. — En veynte y ocho días batizó a Lucía, hixa e

Francisco, yndio, y de Beatriz, yndia. Fué su compadre Alonso de Xara y Beatriz Rodríguez, y Beatriz de Vera. Bautizólo el Cura Ledesma.

1548. — En veynte y ocho días del mes de Mayo se bautizó una niña hixa de Albornoz y de una, yndia. Fueron sus compadres Cisneros y el Licenciado Pérez, Ana de Reynoso y Ana de Esperança. Bautizólos el Padre Ledesma, Cura de esta Santa Iglesia. — LEDESMA.

1548. — En veynte y nueve días del mes de Mayo se bautizó un niño negro, hixo de Pedro, negro, y de Isabel, negra. Fueron sus padrinos Pedro de Cueto y Isabel, yndia, y Francisca, yndia. Bautizólo el Padre Plaça, cura de esta Santa Iglesia.

1548. — En trece días del mes de Mayo batizó el Padre Plaça a Pedro, hixo de Antón de la Iglesia y de María, negra de Luis Martín, carcelero. Fueron padrinos y madrinas Pedro y Diego, negros de Pero Remón, y Elena, negra de Pero Remón, y Gracia, negra de Isabel Guerra. — Este dicho día se batizó Francisca, hixa de Isabel, yndia de Acebedo y de Diego, yndio de Juan de Acosta. Fueron padrinos los dichos. — Este dicho día se batizó Casilda, hixa de Diego, yndio de Rodrigo de Esquivel y de Bélica, yndia de Céspedes. Fueron padrinos y madrinas los dichos. — Este dicho día se batizó Xpobal, hixo e Xpobal, negro de Ribera, el Mozo, y de Juana. Fueron sus padrinos, Xorge y Francisco de Antón de León, negros, y Isabel, negra de Palomino. — Este dicho día se batizó María, hixa de Gonzalo, negro, y de María, yndia de don Antonio. Fueron padrinos y madrinas Pedro y los dichos.

(Continuará)

INDICE DEL "LIBRO BECERRO DE ESCRI- TURAS"

Aunque la serie de cédulas que sigue la reuní para uso particular, estimo provechosa su divulgación, pues contiene sendos extractos de los documentos más vetustos que se conservan en la Sección Histórica del Archivo Nacional, agrupados en un voluminoso códice cuya importancia fué debidamente apreciada por dos beneméritos eruditos, el P. Domingo Angulo y D. Beltram T. Lee, quienes se apresuraron a publicar algunas piezas, al propio tiempo que el segundo nos legó, descrita puntualmente, la distribución de los papeles que componen este protocolo (*Revista Histórica*, VIII, p. 193). Es particularmente estimable esta colección habida cuenta del corto número de documentos que de este carácter y época se conocen, de suerte que viene a completar a la conocida y ya divulgada serie denominada Harkness, si bien la excede ventajosamente, pues al paso que la custodiada en la Library of Congress exhibe solamente tres notas fechadas en Cajamarca, el protocolo limeño pasa del centenar, lo cual es de no poca monta para conocer con certeza a los que se hallaron en dicha población cuando la prisión y ajusticiamiento del Inga, porque las listas conocidas contienen no pocos yerros y omisiones.

El conjunto de enjutas indicaciones notariales aquí reunido, es de interés, no sólo para la averiguación de las actividades y composición de las biografías de muchos personajes de prestigio o de segundo orden, pero aún para la historia social de los primeros momentos del Perú español, muchos de cuyos

pormenores ilustra, entre otros, autoriza a refutar cumplidamente la gratuita impugnación de ignorantes vertida sobre los conquistadores, pues resulta que fueron precisamente la excepción aquellos que ignoraban la escritura. Además, estos registros judiciales de la vida privada ofrecen perspectivas insospechadas para quien escudriñe la evolución de la economía de aquella época, tanto en la constitución de las primitivas formas de compañía, como en lo que concierne a la confirmación de las noticias de los cronistas sobre el encarecimiento de los objetos mas usuales y necesarios, provocado por la abundancia súbita de metales preciosos (Xerez, p. 106; Gómara, Cap. CXVII; Herrera, Dec. V, Lib. II, Cap. III), según se aprecia cotejando el precio de las mismas materias de transacción, antes de la distribución del tesoro de Atabalipa (Cfr. de Harkness) y después de la misma, cuando se duplican.

Para facilitar la consulta de los papeles originales, he seguido la disposición que ofrecen en el referido protocolo, en razón de carecer éste de foliación corrida, si bien con semejante sistema se infrinje el orden cronológico ajustado. Cada sumario expresa en el primer grupo, los contratantes y la materia de la obligación, sigue la data de la celebración del pacto, el tercer indica los testigos y el postrero, los suscritores y el escribano por cuya mano corrió la escritura. En algunos casos he añadido una advertencia, cuando el compromiso se canceló o modificó, procurando siempre compendiar en cada papeleta cuantas noticias puedan ser útiles al investigador, anunciando en nota si el documento ha sido publicado. Los apellidos van expuestos tal como se hallan, exceptuando la ortografía que ha sido modernizada.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA.

REGISTRO DE GERONIMO
DE ALIAGA.

Martín de Paz y Diego de Santiago "estantes en este pueblo de Caxamarca", carta de poder general para cobrar los pesos de oro que se les debieren, a Pedro Barrera y Lope Vélez.

Caxamarca; 28 de Julio de 1533.

Francisco de Grajales; Francisco de Canga; Grabiél de Oliveros.

Martín de Paz; Diego de Santiago. (1)

Martín de Paz, carta de compañía hermanable con Diego de Santiago, "para ir a la Conquista donde va el muy magnifico sr francisco picarro".

Caxamarca; 23 de Julio de 1533.

Francisco de Canga; Francisco Guerrero, Sastre; Grabiél de Oliveros.

Martín de Paz; Diego de Santiago. (2)

Alonso Hernández, natural de Sevilla, en la collación de Santa María, carta de recibo a Francisco García, de 2.650 pesos de oro para llevarlos a la ciudad de Sevilla.

Caxamarca; 24 de Julio de 1533.

Pedro de Moguer; Gonzalo Garavito; Juan (roto).

Alonso Hernández. (3)

Juan Pérez de Tudela, carta de obligación al Capitán Diego de Almagro, por 300 pesos de buen oro que éste le prestó.

Caxamarca; 24 de Julio de 1533.

Gonzalo García de Sotelo; Pedro de Moguer.

Joan Pérez de Tudela. (4)

Diego de Santiago y Francisco Luys Alcántara, carta de concierto para andar en un caballo que pertenecía al primero, así en la guerra como fuera de ella, por espacio de un año, y todo lo que el dicho caballo ganare, sería repartido a medias.

Caxamarca; 23 de Julio de 1533.

Gines de Carrascon; Pedro Barrera; Martín (roto).

A ruego del dicho Francisco Luys Alcántara: Francisco de Ledesma. (5) ✓

Pedro de Moguer, carta de obligación a Gonzalo García de Sotelo por 746 pesos y un ducado de oro que éste le prestó.

Caxamarca; 24 de Julio de 1533.

Gonzalo Garavito; Francisco Gorducho; Juan Pérez de Tudela.

A ruego: Gonzalo Garavito. (6) ✓

Pedro de Moguer, cartas de deudo a Sebastián de Benalcazar, por 300 pesos de buen oro que este le prestó.

Caxamarca; 2 (roto).

Sebastián de Torres; Pedro de Aguirre; Juan Ruiz Lobillo.

Sebastián de Torres.

Juan Martín e Juan Julio de Hojeda, carta de obligación que pagarán a Grabiél de Oliveros. (7) ✓

Caxamarca; 28 de Julio de 1533.

Sebastián de Benalcazar; Francisco de Avalos.

Juan Julio; Juan Martín. (8) ✓

Juan Cabezas, carta de obligación a Francisco de Fuentes, por 200 pesos de buen oro, que éste le prestó.

Caxamarca; 22 de Julio de 1533.

Francisco (roto); Marcos Alfonso; Juan Lo (roto).

Francisco de Herrera. (9) ✓

Pedro de Anadel y Pedro de Aguirre, carta poder general a Nicolás de Azpeitia.

Caxamarca; (roto)

Pedro de Aguirre; Juan Ximénez.

A ruego de Pedro de Anadel: Francisco de Fuentes; Pedro de Aguirre. (10) ✓

Juan de Sabzedo, carta de poder a Antonio de Sigura, para cobranzas y para "tener en vro. poder Una yndia que se dize Ana que tiene vn hijo myo".

Caxamarca; 28 de Julio de 1533.

Diego Méndez; Juan Ximénez. (11) ✓

Juan de Sabzedo.

Paulo Pérez, carta de poder general a Marcos Alfonso.

Caxamarca; 29 de Julio de 1533.

Alonso Pérez; Rodrigo de Soria. (12) ✓

Paulo Pérez.

Alonso Hernández Bueno, carta de obligación a Francisco Castañeda, quien salió por fiador de aquél al Tesorero de Su Magestad por 70 pesos.

Caxamarca; 29 de Julio de 1533.

Gonzalo Garavito; Sebastián de Torres (13) ✓

Alonso Hernández.

Hernando de Montalvo, carta de obligación a Martín Bueno por 1.400 pesos que costó un caballo rucio que éste le vendió.

Cracuray (?); 12 de Setiembre de 1533.

Pedro de Moguer; Lázaro Mangas; Hernando Ahedo.

Hernando de Montalvo. (14) ✓

Gonzalo de Nidos; carta de obligación a Francisco de Solares, por 988 pesos de buen oro, por una yegua castaña.

Cracuray (?); 20 de Setiembre de 1533.

Anton García; Juan Pérez de Carrasco; Martín Bueno.

Gonzalo de Nidos. (15) ✓

Pedro de Sanmillán, carta de venta a Grabiél Feliz de un caballo, 3.000 pesos de buen oro.

Cracuray; 13 de Setiembre de 1533.

El Padre Francisco de Morales; Antonio de Oviedo.

Pedro de Sanmillán. (16) ✓

Juan de Rojas, carta de deudo a (roto), vecino de San Miguel, por 1.500 pesos de buen oro por un caballo.

En el Pueblo de Llapa; 12 de Junio de 1533.

Rodrigo de Chaves; Pedro de los Ríos; Diego Mexia; Diego de Agüero.
Juan de Rojas. (17) ✓

Martín de Paz, carta de obligación a Rodrigo de Chavez, por 352 marcos de plata que éste le prestó "a pagarse en la misma plata y la qual plata a de berla alonso brizeño e Juan Pérez de tudela para que ellos juzguen por Dios e sus conciencias que es tan buena". Sebastián de Torres salió por fiador del primero.

Caxamarca; 26 (roto) de 1533.

Sebastián de Torres; Juan Pérez de Zamora.

Sebastián de Torres; Martín de Paz. (18) ✓

Nuño González, carta de obligación a Machín de Bermeo, maestro del navío nombrado "San Juan", por 350 pesos que al último debía Rodrigo Orgoñez.

Caxamarca; 25 de Junio de 1533.

Juan de Mogrovejo; Nyculas de Azpeytia.

Juan Mogrovejo. (19) ✓

Antonio Rodríguez de Becerril, carta de obligación a Melchor Palomino por 1.800 pesos de buen oro por una yegua alazana y un potro.

Caxamarca; 21 de Junio de 1533.

Miguel Muñoz; Pedro de Moguer; Iñigo de Tabuyo.

Antonio Rodríguez de Becerril.

(Anotación) En 9 de Agosto de 1533, por ante mi Gerónimo de Aliaga, escriuano de Su Magd, pareció Melchor Palomino e dió rescibo de 1.000 pesos.—Testigos: Miguel Muñoz e Sebastián de Benalcazar. (20) ✓

(roto) vecino de San Miguel, carta de poder a Rodríguez de Cháves.

En el Pueblo de Llapa; 12 de Junio de 1533.

Pedro de los Ríos; Diego Mexía; Diego de Agüero.

Juan Gutiérrez. (21) ✓

Francisco Guerrero, carta de obligación a Tomás Vazquez, por 1.200 pesos de buen oro por una yegua.

Caxamarca; 28 de Junio de 1533.

Alonso Pérez; Juan Ruy (roto). (22) ✓

- Pedro Serrano, se obliga a traer o enviar a Machín de Florencia, desde la ciudad de Panamá, en los primeros navíos que para estos reynos vinieren, después de haber llegado a Panamá, "un negro esclavo e cuatro camisas de ruan e dos pares de zapatos e una capa e un sayo de fino de segovia con un ribetón de terciopelo o paño". Sale por su fiador, Juan Alonso de Badajoz.
 Caxamarca; 28 de Junio de 1533.
 Tomás Vázquez; Juan Ruiz Lobillo.
 Pedro Serrano; Juan Alonso. (23) ✓
- Juan de Asensyo, clerigo, y Francisco de Morales, clerigo, carta de compañía para dividirse hermanablemente lo que ganaren por sus partes y sus caballos.
 Caxamarca; 15 de Junio de 1533.
 Pedro de Moguer; Melchior Verdugo; Miguel Cornejo.
 Francisco de Morales; Juan de Asensyo (1). (24) ✓
- Alonso Riquelme, Tesorero de Su Magestad, carta de poder a Pedro (roto).
 Caxamarca; 16 de Junio de 1533.
 Alonso Briceño; Diego de Truxillo.
 Alonso Riquelme. (25) ✓
- Francisco de Solares, carta de obligación a Pedro de Ulloa, por 2.000 pesos por una yegua.
 Caxamarca; 15 de Julio de 1533.
 Juan de Porras; Gonzalo Garavito.
 Francisco de Solares; Gonzalo Garavito. (26) ✓
- Juan Martín, herrero, carta de obligación a Hernando de Montalvo, por 57 marcos que le prestó.
 Caxamarca; 17 de Julio de 1533.
 Miguel Muñoz; Diego de Molina.
 Juan Martín. (27) ✓
- Francisco de Avalos y Pedro Calderón, carta de compañía, poniendo en común un caballo, para repartirse después hermanablemente los frutos.
 Caxamarca; 20 de Julio de 1533.

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1925); VIII, p. 198.

Francisco Gorducho; Pedro de Moguer.
A ruego de ambas partes: Gonzalo Garavito. (28) ✓

Juan Cabezas, carta de pago a Pedro de Moguer, por 100 pesos de buen oro.
Caxamarca; 20 de Julio de 1533.
Diego López; Gonzalo Garavito.
A ruego de Juan Cabezas; Gonzalo Garavito. (29) ✓

Juan Muñoz, carta de poder a Juan de Beraga, para que cobre la parte que le dieren al otorgante en el repartimiento que se hiciere en Caxamarca y pueda extender su testamento, designando por herederos a Pedro Pérez, y Luys (roto) y Mari Muños, mis hermanos.
Caxamarca; 13 de Julio de 1533.
Hernando de Sosa; Francisco Gorducho; Alonso Rodríguez.
Juan Muñoz. (30) ✓

Pedro Serrano, carta de obligación a Diego Ortiz de Cariaga, por 1.050 pesos de buen oro por un caballo.
Caxamarca; 21 de Julio de 1533.
El Alcalde Juan de Porras; Miguel Estete; Francisco Gorducho.
Pedro Serrano. (31) ✓

Martín de Santillana, carta de poder a Pedro de Alconchel, trompeta.
Caxamarca; 16 de Julio de 1533.
El Padre Asensyo; Yñigo Tabuyo.
Iñigo Tabuyo. (32) ✓

Gonzalo del Castillo, carta de venta a Sebastián de Benalcazar de una yegua que está en las provincias de Nicaragua, la cual es de Diego Palomino, por 200 pesos de buen oro.
Caxamarca; 21 de Julio de 1533.
Pedro de Moguer.
Gonzalo del Castillo. (33) ✓

Gines de Carranza, carta de poder a Miguel Estete, para que cobre de Xymon Xuarez, estante en este pueblo, 346 pe-

marcos de plata

- sos de buen oro, que me debe y de Juan Gallego, marino-
 ro, 200 pesos que le dió para negocios en Panamá.
 Caxamarca; 21 de Julio de 1533. (13.07.1533)
 Iñigo Tabuyo; Pedro de Alconchel; Francisco Gorducho.
 Ginez de Carranqa. (34) ✓
- Juan de Asensyo, clerigo, carta de poder a Francisco de Mora-
 les, clerigo.
 Caxamarca; 17 de Junio de 1533.
 Francisco Rodríguez, Francisco Gorducho.
 Juan de Asensyo. (35) ✓
- Diego de Molina, carta de obligación a Martín Añes, por 600
 pesos de buen oro, valor de un caballo.
 Caxamarca; 14 de Junio de 1533.
 Alonso (roto); Juan Pérez Domo.
 Diego de Molina. (36) ✓
- Francisco de Morales, carta de poder para cobranzas a Gra-
 biel Feliz.
 Caxamarca; 26 de Junio de 1533.
 Pedro de Alconchel; el Padre Asensyo.
 Francisco de Morales. (37) ✓
- Martín de Paz, carta de obligación al Capitán Pedro de Can-
 dia, por 250 marcos de plata que éste le prestó. Fiador
 del primero: Alonso Buelta.
 Caxamarca; 28 de Junio de 1533.
 Rodrigo de Soria; Pedro Marques.
 Martín de Paz; Alonso Buelta. (38) ✓
- Martín de Paz, carta de obligación a Antonio de Vergara, por
 447 pesos de buen oro.
 Caxamarca; 28 de Junio de 1533.
 Diego Méndez; Juan Pérez de Zamora; Juan Ruiz Lobillo.
 Martín de Paz.
 (Anotación) Testada a pedimento de Antonio de Vergara;
 Caxamarca, 30 de Junio de 1533.
 Testigos: Gonzalo de Nydos; Pedro Barrera. (39) ✓
- Diego Palomino, carta de poder general a Gonzalo del Castillo.
 Caxamarca; 13 de Junio de 1533.

- Yñigo Tabuyo; Gonzalo García de Sotelo; Francisco de Avalos. (40) ✓
- Nyculas de Ribera, carta de deudo a Juan de Veraga, por 1.060 pesos de buen oro.
Caxamarca; 18 de Junio de 1533.
Pedro Sancho; Niculas de Azpitia. (41) ✓
Nyculas de Ribera.
- Bernabé Picón, carta de obligación a Melchor Palomino, por 1.550 pesos por un caballo.
Caxamarca; 20 de Junio de 1533.
Hernando Beltrán; Pedro de Aguirre. (42) ✓
Bernabé Picón.
- Sebastián de Torres, carta de concierto y obligación con Martín de Paz. El primero pagará al segundo 800 pesos de buen oro, por la mitad de un caballo, repartiéndose luego las utilidades que produzca dicho caballo.
Caxamarca; 26 de Junio de 1533.
Rodrigo de Chaves; Francisco Rodríguez. (43) ✓
Sebastián de Torres; Martín de Paz.
- Melchor Verdugo, carta de obligación al Padre Juan de Asensyo, por dos mil pesos de oro por un caballo ensillado y enfrenado y un yndio de Nicaragua y una india herrada en la cara y veintiquatro gallinas.
Caxamarca; 15 de Junio de 1533.
El Padre Morales; Pedro de Moguer; Miguel Cornejo. (44) ✓
Melchor Verdugo (1).
- Lope Sánchez, carta de recibo a Beltrán del Conde, de 700 marcos de plata, que llevará al pueblo de San Miguel y entregará a la persona que tenga poder de Machín de Bermeo.
Caxamarca; 4 de Julio de 1533.
Juan Ximénez; Alonso Pérez. (45) ✓
A su ruego: Alonso Pérez de Byberos.
- Gonzalo de Nydos, carta de obligación a Francisco de Solares,

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1925); VIII, p. 199.

- por 1.200 pesos de oro, por la mitad de una yegua, repartiéndose las utilidades que produzca la yegua.
Caxamarca; 31 de Julio de 1533.
Yñigo Tabuyo; Juan Pérez de Zamora; Pedro de Carrión.
Francisco de Solares; Gonzalo de Nydos (1). (46) ✓
- Pedro Alonso, carta de obligación a Juan Muñoz, por 1.200 pesos por una yegua.
Caxamarca; 1.º de Agosto de 1533.
Pedro de Moguer; Francisco Gorducho; Juan Ruiz Lobillo.
Pedro Alonso. (47) ✓
- Ximón Suárez, carta de obligación a Juan de Niçar, por 561 pesos de buen oro que éste le prestó.
Caxamarca; 4 de Agosto de 1533.
Diego Méndez; Martín Bueno; Pedro de Moguer.
A su ruego: Diego Méndez. (48) ✓
- Pedro de Llanes, carta de obligación a Francisco de Solares, por 160 pesos de buen oro por una capa.
Caxamarca; 5 de Agosto de 1533.
Juan Pérez; Pedro de Moguer; Juan Ximénez.
A ruego del dicho Pedro de Llanes: Juan Pérez. (49) ✓
- Bartolomé de Terrazas, carta de obligación a Francisco de Castendas por 218 pesos de buen oro que éste le prestó.
Caxamarca; 6 de Agosto de 1533.
Juan Ximénez; Juan Ruiz Lobillo.
Bartolomé de Terrazas. (50) ✓
- Pedro Román, carta de obligación a Francisco López, por 1500 pesos de buen oro, valor de un caballo.
Caxamarca; 9 de Agosto de 1533.
Pedro de Moguer; Alonso Romero; Francisco de Herrera.
A su ruego: Francisco de Herrera. (51) ✓
- Francisco Mexía, carta de obligación a Rodrigo de Chaves, por 500 pesos por otros tantos que éste pagó a Diego Mexía.
Caxamarca; 9 de Agosto de 1533.

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1925); VIII, p. 200.

- Alonso Romero; Francisco de Avalos; Miguel Cornejo.
Francisco Mexía. (52) ✓
- Francisco de Fuentes, carta de poder para cobranzas a Gonzalo de Nidos.
Caxamarca; 9 de Agosto de 1533.
Gonzalo del Castillo; Pedro de Moguer.
Francisco de Fuentes. (53) ✓
- Francisco de Solares, carta de obligación a Gonzalo Pizarro, por 1.000 pesos de oro, valor "de la mitad de un caballo que de vos compré", y se dividirán las ganancias que produzca el caballo.
Caxamarca; 9 de Agosto de 1533.
Juan Ximénez.
Gonzalo Pizarro; Francisco de Solares (1). (54) ✓
- Hernando Beltrán y Alonso Prieto, carta de poder general a Juan Mogrovejo de Quiñones y a Alonso Pérez de Viveros.
Caxamarca; 10 de Julio de 1533.
Gonzalo Garavito; Sebastián de Benalcazar; Pedro de Moguer.
Alonso Prieto; a ruego del dicho Hernando Beltrán: Gonzalo Garavito. (55) ✓
- Pedro de la Lima y Martín Bueno, carta de compañía, poniendo cada uno de ellos 600 pesos de buen oro, empleándolos el primero en lo que le pareciere en la ciudad de San Miguel donde se iba.
Caxamarca; 10 de Mayo de 1533.
Francisco Rodríguez; Juan Ximénez; Francisco (roto).
Pedro de la Lima; a ruego del dicho Martín Bueno: Francisco Rodríguez. (56) ✓
- Pedro de la Lima, carta de poder a Martín Bueno.
Caxamarca; 10 de Agosto de 1533.
Juan Ximénez; Pedro de Moguer.
Pedro de la Lima. (57) ✓
- Juan de Salinas Farfán, carta de obligación a Sebastián de Benalcazar, por 350 pesos de buen oro, valor de una india de Nicaragua.

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1925); VIII, p. 201.

- Caxamarca; 10 de Agosto de 1533.
Pedro de la Lima; Pedro de Moguer.
Juan de Salinas. (58)
- Hernando de la Rocha, carta de obligación a Pedro de Mendoza, por 1.034 pesos de buen oro, por una yegua.
Caxamarca; 20 de Agosto de 1533.
Diego López; Pedro de Carrión.
Hernando de la Rocha. (59)
- Juan Manueco, carta de obligación a Francisco Castendas, por 200 pesos de buen oro, valor de un india esclava de Nicaragua, llamada María.
Andamalca; 24 de Agosto de 1533.
Pedro de Moguer; Juan Ronquyllo.
Juan Manueco (1). (60)
- Pedro de Salinas, carta de obligación a Francisco Castendas, por 300 pesos de buen oro, valor de una india de Nicaragua.
Andamalca; 26 de Agosto de 1533.
Pedro del Barco; Juan de Segura.
A su ruego: Pedro del Barco. (61)
- Bartolomé de Terrazas, carta de concierto con Juan Ximénez, para poner un caballo en común y aprovechar sus frutos.
En el pueblo de Guallas; 2 de Setiembre de 1533.
Grabiél de Olivares; Bartolomé Sánchez; Lope Sánchez.
Bartolomé de Terrazas; a ruego del dicho Juan Ximénez.
Gabriel de Olivares. (62)
- Hernando Beltrán, carta de obligación a Cristobal Quintero, por 1.350 pesos de buen oro por un caballo.
Caxamarca; 25 de Mayo de 1533.
Juan Rodríguez.
Hernando Beltrán. (63)
- Juan Martín, carta de obligación a Juan de Herrera, por 600 pesos de buen oro, valor de un negro éselavo.
Caxamarca; 25 de Mayo de 1533.

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1928); VIII, p. 367.

Hernando de Montalvo; Francisco Rodríguez; Juan Pérez.
Juan Martín. (64) ✓

Lázaro Rodríguez, carta de obligación a Diego Mexía, por 250 pesos, valor de una india de Nicaragua.
Caxamarca; 28 de Mayo de 1533.
Hernando Beltrán; Francisco Martín.
A su ruego: Francisco de Fuentes. (65) ✓

Hernando de Montalvo, carta de obligación a García de Paredes, por 150 pesos de buen oro, valor de una capa e un puñal que Francisco Martínez se los debía.
Caxamarca; 29 de Mayo de 1533.
Francisco Gorducho; Hernando Beltrán.
Hernando de Montalvo. (66) ✓

Hernando de Montalvo, carta de obligación a Juan de Albaceta "ausente como si fueseres presente", por 300 pesos de buen oro, valor de un negro.
Caxamarca; 29 de Mayo de 1533.
Pedro de Anadel; Hernando Beltrán; García de Paredes.
Hernando de Montalvo. (67) ✓

Juan Bartolomé, carta de recibo de 94 pesos a Pedro Román, valor de un caballo.
Caxamarca; 5 de Junio de 1533.
Francisco Gorducho.
Juan Bartolomé. (68) ✓

Juan Borrallo, carta de obligación a (roto) Martínez, por 1.500 pesos de buen oro que éste se los prestó a Cristobal Quintero, a quien Borrallo se los debía por un caballo.
Caxamarca; 5 de Junio de 1533.
Alonso Pérez; Hernando Beltrán; Francisco Rodríguez.
A ruego de Borrallo que no supo firmar: Alonso Pérez de Bybero. (69) ✓

Alonso Romero y Nuño Rodríguez, carta de pago a Alonso Pérez de Viveros, por 2.300 pesos, valor de una yegua castaña.
Caxamarca; 5 de Junio de 1533.

- Francisco Rodríguez; Rodrigo de Soria; Pedro de Carrión.
A ruego: Rodrigo de Soria. (70) ✓
- Hernando Beltrán, carta de obligación a Rodrigo de Soria; por
1.700 pesos de buen oro, valor de una yegua ensillada.
Caxamarca; 5 de Junio de 1533.
Francisco Rodríguez; Juan Pérez de Zamora; Alonso Pérez.
Hernando Beltrán. (71) ✓
- Carta de poder (sin principio), a Diego de Agüero.
Caxamarca; 27 de Mayo de 1533.
Niculas de Heredia; Miguel Ruiz.
Juan Alonso. (72) ✓
- Francisco Gorducho, carta de obligación a Gonzalo de García
de Sotelo, por 400 pesos de buen oro, valor de un caballo
que el primero compró de Martín de Paz.
Caxamarca; 27 de Mayo de 1533.
Francisco de Avalos; Francisco Mexía; Juan Pérez.
Francisco Gorducho. (73) ✓
- Francisco Gorducho, carta de obligación a Martín Diañes
"questais absente", por 1.400 pesos, valor de un caballo
castaño ensillado.
Caxamarca; 29 de Mayo de 1533.
Gonzalo García de Sotelo; Francisco Mexía; Francisco Avalos.
Francisco Gorducho. (74) ✓
- Pedro de Valencia, carta de obligación a Melchior Palomino,
por 1.600 pesos de buen oro, valor de un caballo castaño.
Caxamarca; 29 de Mayo de 1533.
Juan de Salinas; Juan Pérez.
Pedro de Valencia. (75) ✓
- Benito García, carta de poder para cobranzas al Capitán Die-
go de Almagro "questays absente".
Caxamarca; 26 de Mayo de 1533.
Alonso Pérez; Hernando Beltrán; Juan de Barrientos.
Benito García. (76) ✓
- Alonso Pérez de Vivero, carta de obligación a Pedro Anadel o
a Pedro de Aguirre, que pagará 800 pesos por un caba-
llo.

- Caxamarca; 7 de Junio de 1533.
Juan de Saavedra; Pedro Anedel; Diego Maldonado.
Alonso Pérez de Byberos. (77) /
- Pedro de Mendoza, carta de obligación a Juan de Asensyo,
clerigo, por 1.900 pesos, valor de una yegua.
Caxamarca; 11 de Junio de 1533.
Melchor Verdugo; Gonzalo del Castillo.
Pedro de Mendoza. (78) /
- Pedro Magaza, carta de obligación a Pedro de Molina, por
1.000 pesos de oro, por la mitad de una yegua, dividién-
dose las utilidades que ésta produzca.
Caxamarca; 24 de Junio de 1533.
Francisco Rodríguez; Francisco Gorducho; Pedro de Moguer.
Pedro de Molina. (79) /
- Juan Pérez de Tudela, carta de obligación a Hernán Sánchez,
por 600 pesos de oro que este le prestó.
Caxamarca; 14 de Junio de 1533.
Diego de Truxillo; Martín Bueno.
Juan Pérez de Tudela. (80) /
- Pedro de Mendoza, carta de obligación al Bachiller Juan de
Balboa, por 300 pesos por razón de cierta ropa y una si-
lla.
Caxamarca; 16 de Junio de 1533.
Pedro de Moguer; Pedro de Carrión; Alonso de Morales.
Pedro de Morales. (81) /
- Cristóbal Quintero, carta de poder para cobranzas a Francis-
co López.
Caxamarca; 6 de Junio de 1533.
Hernando Beltrán; Rodrigo Núñez.
Cristóbal Quintero. (82) /
- Cristóbal Quintero, carta de recibo de Rodrigo Núñez de 1.600
pesos, por un caballo que Juan Borrallo vendió al segundo
y cuya acreencia cedió a Quintero.
Caxamarca; 6 de Junio de 1533.
Francisco López; Juan Beltrán.
Cristóbal Quintero. (83) /

Juan Gil de Montenegro, carta de obligación a Alonso Briceño, de 1.001 pesos y 6 tomines de oro, que éste le prestó.

Caxamarca; 6 de Junio de 1533.

Hernando Beltrán; Alonso Pérez.

Juan Gil de Montenegro (1). (84) ✓

Luis Maza, carta de obligación a Francisco Martín por 1.150 pesos de oro, valor de una yegua castaña.

Caxamarca; 21 de Mayo de 1533.

Hernando Beltrán; Alonso Pérez; Alonso de Morales.

Luis Maza.

(Anotación) Testose a pedimento de Pedro Navarro por virtud del poder. (85) ✓

Alonso de Morales, carta de obligación a Rodrigo Núñez, por 252 pesos de oro que éste le prestó.

Caxamarca; 20 de Mayo de 1533.

Hernando Beltrán; Juan de Quiñones.

Alonso de Morales. (86) ✓

Nuño Rodríguez, carta de obligación a Martín de Paz, por 1.400 pesos, valor de "un caballo castaño oscuro ensyllado y enfrenado".

Caxamarca; 9 de Junio de 1533.

Gonzalo García de Sotelo; Juan Vicioso; Rodrigo de Soria.

Porque dijo no saber firmar el otorgante; Rodrigo de Soria. (87) ✓

En Caxamarca, 7 de Junio de 1533, ante mi Geronimo de Aliaga, pareció el Reverendo Padre Juan de Sosa e dixo que recibía mill (inconclusa). (88) ✓

Pedro de Moguer, carta de obligación a Pedro de Mendoza, por 393 pesos y medio que éste le prestó.

En el pueblo de Xabxa; 20 de Octubre de 1533.

Maestre Juan; Diego López.

Firmolo a su ruego: Maestre Juan. (89) ✓

Sebastián de Benalcazar, carta de contrato con el Maestre Juan Fernández, para importar bestias de Nicaragua, de donde

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1928); VIII, p. 366.

las traería en sus navíos el segundo, dividiéndose las utilidades.

Caxamarca; 4 de Junio de 1533.

Diego Palomino; Francisco Muñoz.

Juan Fernández; Sebastián de Benalcazar. (1). (90) ✓

Juan Muñoz, carta de obligación a Diego Palomino, por 1.014 pesos, valor de una yegua rucia ensillada y enfrenada. ✓

Caxamarca; 4 de Junio de 1533.

Hernando Beltrán; Alonso Pérez; Rodrigo de Soria.

Juan Muñoz. (91) ✓

Cristóbal de Mena, carta de poder para cobranzas al Capitán Diego de Almagro y, en especial, llevar a España 7.000 castellanos de buen oro.

Caxamarca; 4 de Junio de 1533.

Luis de Avila; Benito García; Sebastián de Saavedra.

Por el dho. Capitán que dixo no sabía firmar: Luis de Avila; Cristóbal de Mena (2). (92) ✓

Cristóbal de Sosa, carta de obligación a Luis Maza por 1.500 pesos, valor de un caballo castaño ensillado y enfrenado; a repartirse de las utilidades que produzca dicha cabalgadura. ✓

Caxamarca; 21 de Mayo de 1533.

Hernando Beltrán; Alonso Pérez; Gaspar de Marquina.

A ruego del dho.: Gaspar de Marquina (3). (93) ✓

Diego de Molina, carta de obligación a Miguel Muñoz, 1.020 pesos.

(Anotación) Testose a pedimento del dho. Miguel Muñoz porque le pago.

Caxamarca; 7 de Junio de 1533.

Sebastián de Benalcazar; Diego Maldonado; Juan Pérez.

Diego de Molina (4). (94) ✓

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1925); VIII, p. 197.

(2) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1925); VIII, p. 196.

(3) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1925); VIII, p. 195.

(4) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1928); VIII, p. 368.

- Cristóbal Quintero, carta de recibo a Juan Borrallo por 1.600 pesos de oro.
Caxamarca; 6 de Junio de 1533.
Juan Pérez de Zamora; Rodrigo Núñez.
Cristóbal Quintero. (95) ✓
- Pedro de Paramos, carta de venta a Pedro de Moguer de un indio de Nicaragua.
Caxamarca; 10 de Julio de 1533.
Gonzalo Garavito.
Pedro de Paramo. (96) ✓
- Maestre Juan Fernández, carta de obligación a Hernando Beltrán, por 500 pesos que éste le prestó.
Caxamarca; 1.º de Junio de 1533.
Pedro de León; Juan Ruiz; Alonso Pérez.
Juan Fernández. (97) ✓
- Pedro de Sanmillán, carta de obligación a Martín Añez, por 200 pesos por un negro.
Caxamarca; 9 de Junio de 1533.
Francisco López; Diego de Molina.
Pedro de Sanmillán. (98) ✓
- Juan Ronquillo, carta de obligación a Diego Ortiz de Cariaga, por 1.800 pesos, valor de un caballo castaño capado.
Caxamarca; 29 de Mayo de 1533. ✓
Juan de Sabzedo; Sebastián de la Gama; Diego Méndez.
Juan Ronquillo. (99)
- (ilegible por la humedad)... carta de obligación a Pedro de Mendoza. ✓
Pedro de Moguer; Bartolomé Sánchez. (100) ✓
- (Minuta de escritura) En Guamachuco Domingo veinte (roto) se obligó Bartolomé de Terrazas de dar a Francisco López 625 pesos por un caballo overo. ✓ (101)
- Juan Pérez de Tudela, carta de obligación a Maestre Juan Fernández por 469 pesos a quien le pagará por haber subrogado en dicha deuda a Francisco de Godoy.
Caxamarca; 29 de Mayo de 1533.

- Juan de Quiñones; Pedro Cataño.
Juan Pérez de Tudela. (102) ✓
- Juan García, carta de obligación a Pedro de Alconchel, por 260 pesos, valor una india de Nicaragua.
Caxamarca; 26 de Junio de 1533.
Sebastián de Benalcazar; Hernando Beltrán.
Juan García. (103) ✓
- Lucas Martín, carta de obligación a Diego Ortiz de Cariaga, por 1.800 pesos, valor de un caballo ensillado y enfrenado.
Caxamarca; 22 de Mayo de 1533.
Juan Pérez de Zamora; Francisco Gorducho.
Lucas Martín. (104) ✓
- Juan Martín, herrero, carta de obligación a Bartolomé de Aguilar por 100 pesos de oro que a éste adeudaba Hernán Muñoz.
Caxamarca; 22 de Mayo de 1533.
Juan de Rojas; Hernán Muñoz; Juan Ximénez.
Juan Martín. (105) ✓
- Francisco de Morales, clérigo, carta de obligación a Hernando Beltrán por 800 pesos, valor de un caballo castaño ensillado y enfrenado.
Caxamarca; 22 de Mayo de 1533.
Alonso Pérez; Francisco Rodríguez.
Francisco de Morales. (106) ✓
- Rodrigo de Herrera, carta de obligación a Sebastián de Benalcazar por 100 pesos, que salió a pagar por García de Paredes quien los debía al segundo por fletes.
Caxamarca; 24 de Mayo de 1533.
Yñigo Tabuyo; García de Paredes.
Rodrigo de Herrera. (107) ✓
- Martín Alonso, carta de poder para cobranzas a Diego de Agüero (inconclusa). (108) ✓
- Miguel Ruiz, carta de obligación a Pedro Magaza por 1.950 pesos por un caballo overo.

- Caxamarca; 2 de Junio de 1533.
Francisco de Avalos; Francisco de la Torre; Juan Bartolomé.
Miguel Ruiz.
(Anotación) En 4 de Junio, Pedro Magaza cedió el crédito a Diego de Molina por una yegua que éste le vendió.
Francisco de Avalos; Juan Pérez de Zamora.
Pedro Magaza. (109) ✓
- Luis de Avila, carta de poder para cobranzas a Pedro de León.
Caxamarca; 4 de Mayo de 1533.
Hernando Beltrán; (Juan) Mogrovejo de Quiñones.
Luis de Avila. (110) ✓
- Alonso Buelta, carta de compañía con Martín de Paz, para aprovechar las utilidades del caballo que puso el segundo.
Caxamarca; 8 de Julio de 1533.
Gonzalo del Castillo; Pedro de Moguer; Alonso Romero.
Martín de Paz; Alonso Buelta. (111) ✓
- Francisco Mexía, carta de obligación a Diego Mexía por 535 pesos, por un préstamo.
Caxamarca; 3 de Junio de 1533.
Hernando Beltrán; Francisco de Fuentes; Francisco de Leiva.
Francisco Mexía. (112) ✓
- Alonso de Medina, carta de poder para cobranzas a Ruy Hernández Briceño.
Caxamarca; 8 de Julio de 1533.
Yñigo Tabuyo; Martín de Paz; Pedro de Moguer.
Alonso de Medina. (113)
- Juan Gallego, carta de poder para cobranzas a Juan Alonso de Badajoz "questays absente".
Caxamarca; 1.º de Junio de 1533.
Antón García; Juan Pérez de Zamora.
Juan Gallego. (114) ✓
- Juan Bartolomé, carta de obligación a Andrés Ximénez, para ir a Panamá, de donde le traería mercaderías por valor

de 250 pesos, recibiendo por su trabajo 20 pesos de buen oro.

Caxamarca; 5 de Junio de 1533.

El Contador Antonio Navarro; Andrés Ximénez; Juan Pérez de Zamora.

Juan Barlomé. (115) ✓

Francisco Rodríguez, vecino de la villa de Moguer, estante en esta ciudad de Xabxa, carta de poder para cobranzas a Francisco de Godoy "questay absente"; otorgada en presencia de Sebastián de Torres, Alcalde Ordinario de la dha. ciudad de Xabxa.

Xabxa; 8 de Junio de 1534.

Sebastián de Torres; García de Paredes; Martín Bueno.

Martín Bueno; Francisco Rodríguez. (116) ✓

En Xabxa, 2 de Julio de 1534, parecieron en presencia de Juan Mogrovejo, Antonio de Vergara e Diego Gavilán, albaceas de Antonio de Herrera, difunto (hijo de Alonso de Herrera y de Leonor la Gallega), quien dispuso en su testamento que el remanente de sus bienes se llevara a España, a donde se dirigía Vergara, quien hace inventario de los conocimientos que dejó Herrera y deudas pagadas en nombre del difunto. Figuran conocimientos de pago de Diego de Santiago; María de Santillán; Sebastián de Sayabedra y otros. (117) ✓

Francisco de Avalos, carta de poder general a Juan de Herrera.

Xabxa; 27 de Junio de 1534.

Nuño González; Juan de Salinas; Pedro Calderón.

A ruego del otorgante y por testigo: Juan de Salinas. (118) ✓

Hernando de Aldana, carta de poder para cobranzas a Mari Prieta, su madre, y a Gonzalo Pineda y a Alonso de Aldana, su hermano, ausentes, para que reciban 1.000 pesos de oro que Ginés de Carranza lleva a la primera.

Xabxa; 30 de Junio de 1534.

Juan de Rojas; Gabriel de Olivares; Martín de Paredes.

Hernando de Aldana. (119) ✓

Gonzalo de Pineda, vecino de la ciudad de Córdoba, carta de

- recibo a Pedro de los Ríos, hijo legítimo de Diego Gutiérrez de los Ríos y de Doña Beatriz de Mendoza, vecinos de Córdoba, de la suma de 3.115 pesos de buen oro, para llevarlos a España v emplearlos en lo que le pareciere.
 Xabxa, 30 de Junio de 1534.
 Gerónimo de Aliaga; Hernán González; Gabriel de Olivares.
 Gonzalo de Pineda. Por testigo: Hernán González. (120) ✓
- García López, carta de poder general a Juan de Herrera, absente.
 Xabxa; 30 de Junio de 1534.
 Pedro de Ribera; Hernán Sánchez de Badajoz; Fernan Sánchez.
 García López. (121) ✓
- Gonzalo de Pineda, carta de poder general para cobranzas a Hernán González.
 Xabxa; 30 de Junio de 1534.
 Martín de Paredes; Grabiél de Olivares; Hernando de Aldana.
 Gonzalo de Pineda. (122) ✓
- Juan Pérez de Oma, carta poder general a Francisco Gómez.
 Xabxa; 1.º de Julio de 1534.
 Hernán González; Pedro de Ulloa; Hernán Sánchez de Badajoz.
 Juan Pérez de Oma. (123) ✓
- Antonio de Vergara, carta de obligación y fianza como albacea de Antonio de Herrera.
 Xabxa; 2 de Julio de 1534.
 Gerónimo de Aliaga; Alonso Briceño; Pedro Barrera.
 Antonio de Vergara (1). (124) ✓
- Pedro Barrantes, carta de poder general mancomunado a Juan Pizarro de Orellana y Juan de Herrera.
 Xabxa; 29 de Junio de 1534.
 Martín Pizarro; Diego de Rosallejo (?); Pedro de Ulloa.
 Pedro Barrantes. (125) ✓

(1) — Cfr. N.º 117.

Nuño González, carta de poder general a Francisco Luys de Alcántara.

Xabxa; 29 de Junio de 1534.

Juan Pérez de Oma; Yñigo Tabuyo.

Por no saber escribir, a ruego y por testigo: Lope Vélez. (126) ✓

Diego de Herrera, vecino de Sevilla, carta de obligación y fianza de pagar cumplidamente un cuento y 402 mil maravedías, por razón de 1039 marcos de plata del Perú que compró de Alonso Pérez.

Xabxa; 27 de Junio de 1534.

Pedro Cataño; Rodrigo Orgoñez; Pedro Barrantes.

Diego de Herrera. (127) ✓

Pedro de Salinas, carta de poder general a Pedro de Barraza. Xabxa; 1.º de Julio de 1534.

Hernán Sánchez de Badajoz; Pedro Calderón; Martín Pizarro.

Pedro de Salinas. (128) ✓

Juan Pérez de Zamora, carta de poder general a Gonzalo de los Nidos.

Xabxa; 8 de Julio de 1534.

Alonso Pérez de Viveros; Pedro Magaza; Pedro de Ulloa.

Francisco de Avalos.

Juan Pérez de Zamora. (129) ✓

Pedro de los Ríos, carta de poder general a Hernán González. Xabxa; 9 de Julio de 1534.

Diego López; Juan Julio; Hernán Gómez.

Pedro de los Ríos. (130) ✓

Francisco Moñiz, carta de entrega de la suma de 693 pesos a Diego López para que los lleve a su padre, residente en España.

Xabxa; 9 de Julio de 1534.

Capitán Pedro de Candia; Hernán González; Ximón Ginoves.

Francisco Moñiz. (131) ✓

Pedro de Sanmillán, carta de obligación a Diego López, por un préstamo de 1.110 pesos de ore.

Xabxa; 10 de Julio de 1534.

Anton de Medina; Martín de Lucena; Antonio de Becerril.
Pedro de Sanmillán. (132) ✓

Capitán Pedro de Candia, carta de poder a Francisco Moñiz y a Alonso Briceño, para que reciban de Juan de Rojas, "que es ido a España" la suma de 860 pesos y una barra de oro, que el otorgante le dió para que se los llevara a su mujer en Villalpando, dándoles facultad para que en caso de que Rojas no hubiese cumplido con entregarlos, se los cobren.

Xabxa; 8 de Julio de 1534.

Hernán González; Diego López; Andrés Ximénez.

Pedro de Candia (1). (133) ✓

Bartolomé de Aguilar, vecino de San Miguel, carta de poder general a Fernando Carrasco y a Juan de Asensyo, clérigo, y a Andrés Durán y a Juan de Coto, Teniente, vecino de la dha. ciudad.

Xabxa; 7 de Julio de 1534.

Hernán Sánchez de Badajoz; Antonio de Altamirano; Pedro de Ulloa.

Bartolomé de Aguilar. (134) ✓

Diego de Herrera, carta de poder a Pedro de Magaza, para que siga un pleito que el otorgante tiene con Juan Delgado sobre una capa de Valencia.

Xabxa; 1.º de (roto) de 1534.

Juan de Porras; Pedro de Salinas; Simón Xinobes.

Diego de Herrera. (135) ✓

Anton de Oviedo, carta de poder general a Gregorio de Sotelo, "Regidor vecino desta ciudad".

Xabxa; 17 de Julio de 1534.

Hernán Sánchez; Juan Ronquillo.

Antonio de Oviedo. (136) ✓

Rodrigo Orgoñez, carta de poder para cobranzas a Antonio de Vergara, especialmente para que reciba de Juan de Sabzedo 755 castellanos de oro.

Xabxa; 1.º de Julio de 1534.

(1) — Publicada en *Revista Histórica* (Lima, 1928); VIII, p. 371.

Hernando de Aldana; Gerónimo de Aliaga; Diego Gavilán.
Rodrigo Orgoñez. (137) ✓

Antonio de Vergara, carta de poder general a Diego Gavilán.
Xabxa; 2 de Julio de 1534.
Alonso Briceño; Gerónimo de Aliga; Pedro de Barrera.
Antonio de Vergara. (138) ✓

Rodrigo Orgoñez, carta de poder a Antonio de Vergara "absente", especialmente para cobrar 800 castellanos de Juan de Sabzedo, natural de Talavera de la Reina, quien los llevó a su padre, Juan de Orgoñez, si no hubiesen sido entregados a éste.
Xabxa; 29 de Junio de 1534.
Pedro de Oñate; Juan de Barrios; Ruy Hernández Briceño;
Pedro de Ulloa.
Rodrigo Orgoñez. (139) ✓

Alonso de Medina, hijo de Alonso de Medina, vecino de Badajoz carta de poder general y para pleitos a Ruy Hernández Briceño.
Xabxa; 7 de Julio de 1534.
Fernán Dalvarez; Hernando de la Rocha.
Alonso de Medina. (140) ✓

Lope Vélez, carta de poder general a Francisco de Godoy "absente".
Xabxa; 21 de Junio de 1534.
Pedro Ortiz; Juan Pérez de Tudela; Hernán Sánchez de Badajoz.
Lope Vélez. (141) ✓

Cristóbal Quintero, carta de obligación a Juan de Torres por 406 pesos que le prestó.
Xabxa; 27 de Julio de 1534.
Alonso Prieto; Juan García de Calzadilla.
A ruego y por testigo: Alonso Prieto. (142) ✓

Pedro de Alconchel, carta de obligación a Jorge Griego, por 1.123 pesos que le prestó.
Xabxa; 5 de Julio de 1534.

Juan de Veranga; Juan de Pancorbo; Hernán Sánchez de Badajoz.

Pedro de Alconchel; Hernán Sánchez de Badajoz; Juan de Veranga; Juan de Pancorbo.

(Testada). (143)

Andrés Ximénez; carta de poder general y para pleitos a Francisco Moñiz y a Juan Muñoz.

Xabxa; 4 de Julio de 1534.

Pedro de Oviedo; Hernán Sánchez de Badajoz; Pedro de Ulloa; Juan Ronquillo.

Andrés Ximénez. (144)

Pedro de Sanmillán, y Juan Alonso de Badajoz, su fiador, se obligan de pagar a Pedro de León, 900 pesos de buen oro por un caballo morcillo y un indio de Nicaragua.

Xabxa; 1.º de Julio de 1534.

Hernán Sánchez de Badajoz; Luis Hernández; Pedro de Ulloa.

Pedro de Sannillán; Juan Alonso. (145)

Hernando de la Rocha, carta de poder para adquirir hacienda, en favor de Alonso de Medina, hijo de Alonso de Medina, vecino de Badajoz, y de Ruy Hernández Briceño.

Xabxa; 31 de Junio de 1534.

Francisco Luys de Alcántara; Hernán Sánchez de Badajoz; Nuño González.

Hernando de la Rocha. (146)

Francisco Castenda, carta de poder a Juan Alonso de Badajoz "absente", para que cobre de los bienes y hacienda de Juan Gallegos, difunto, 509 pesos de oro que éste llevó a emplear en nombre del primero a Panamá.

Xabxa; 27 de Junio de 1534.

El Capitán Pedro de Candia; Pedro Calderón; Anton García.

Francisco Castenda. (147)

Ruy Hernández Briceño, carta de poder general y para pleitos a Gregorio de Sotelo y a Hernando de la Rocha.

Xabxa; 13 de Julio de 1534.

Hernán Sánchez de Badajoz; Anton de Medina; Pedro de Ulloa.

Ruy Hernández Briceño. (148) ✓

Pedro de León, carta de poder general y para cobranzas a Gregorio de Sotelo, Regidor.

Xabxa; 31 de Junio de 1534.

Juan Pizarro; Juan Mogrovejo de Quiñones; Pedro de Ulloa.

Pedro de León. (149) ✓

Juan de Narbayz, carta de obligación al Adelantado Diego de Almagro, por 1.400 pesos, valor de una caballo rucio ensillado y enfrenado.

Cuzco; 28 de Junio de 1535.

Hernando de Sosa; Cristóbal de Ayala.

Juan de Narbayz. (150) ✓

Diego González Serrano y Alonso Serrano, carta de obligación mancomunada al Capitán Pedro Orejón, vecino de la ciudad de León y al Arcediano Rodrigo Pérez, por 1.500 pesos oro, valor de una yegua castaña.

Pueblo de Yca; 25 de Julio de 1535.

Capitán Rodrigo de Benavides; Francisco Hernández; Gonzalo de Castillejo.

Diego González Serrano; Alonso Serrano. (151) ✓

Registro de Juan de Espinoza (?)

Rodrigo Núñez, carta de pago al Mariscal Diego de Almagro, por 120 pesos que le prestó.

San Miguel; 22 de Mayo de 1534.

Francisco de Fuentes; Pedro de la Mota.

Rodrigo Núñez. (152) ✓

Juan Martín, herrero, carta de pago al Mariscal Diego de Almagro, por 150 pesos que le prestó.

San Miguel; 22 de Mayo de 1534.

Pedro de la Mota; Rodrigo Núñez; Francisco de Fuentes.

Juan Martín. (153) ✓

Pedro de Villafranca, carta de pago al Mariscal Diego de Almagro, por 400 pesos que le prestó.

- San Miguel; 22 de Mayo de 1534.
Rodrigo Núñez; Gonzalo del Castillo.
A ruego y por testigo: Rodrigo Núñez. (154) ✓
- Juan García, carta de pago al Mariscal Diego de Almagro, por 170 pesos que le prestó.
San Miguel; 22 de Mayo de 1534.
Benito García; Francisco de Fuentes.
Juan García. (155) ✓
- Juan Roldán y Alonso Hernández, pagarán mancomunadamente al Mariscal Diego de Almagro, la suma de 400 pesos que les prestó.
San Miguel 25 de Mayo de 1534.
Juan de Tiedia, vecino desta dha. ciudad; Pedro de la Lima.
A ruego e por no saber escribir Juan Roldán: Pedro de la Lima; Alonso Hernández. (156) ✓
- Pedro de la Lima, carta de pago al Mariscal Diego de Almagro, por la suma de 1.075 pesos que éste pagó en nombre del otorgante a Francisco de Lucena, a quien el primero se los debía.
San Miguel; 25 de Mayo de 1534.
Francisco de Fuentes; Antón Rodríguez.
Pedro de la Lima. (157) ✓
- El Mariscal Diego de Almagro, carta de pago a Francisco de Fuentes por la suma de 7.778 pesos que éste le prestó, además de un caballo morecillo.
San Miguel; 26 de Mayo de 1534.
Andrés Duran, Alcalde; Juan de Trugillo, Regidor; Juan de Tiedia.
A ruego y por testigo: Andrés Duran. (158) ✓
- Diego de Vega, carta de pago al Mariscal Diego de Almagro "absente", por 1.200 pesos que pagó, en nombre del otorgante, a Juan de Avendaño por un caballo.
San Miguel: 1.º de Junio de 1534.
Alonso Morales; Gonzalo del Castillo; Hernando Beltrán.
Diego de Vega. (159) ✓

- Juan Martín, herrero, carta de obligación a Diego de Herrera, ^{→ Guzmán.}
 por 2,200 pesos de oro fino, valor de un caballo castaño.
 "En el pueblo de Cango, juresdición de la zibdad de San
 Myguel"; 6 de Junio de 1534.
 Rodrigo Bernal; Symón Xuárez.
 Juan Martín. (160) ✓
- Juan Diaz y Francisco Martínez, sastre, carta de obligación
 mancomunada, para pagar a Miguel Tercero, la suma de
 3.000 pesos, importe de un caballo ensillado.
 En el pueblo de Cango; 6 de Junio de 1534.
 Rodrigo Núñez; Blas de Atienza; Symón Xuárez. (161) ✓
- Alonso Morales, carta de obligación a Gonzalo del Castillo, por
 1.600 pesos, valor de un caballo.
 En el pueblo de Cango; 6 de Junio de 1534.
 Diego de Agüero; Rodrigo Núñez.
 Alonso Morales. (162) ✓
- Juan Mateos, carta de obligación a Miguel Tercero, por 1.900
 pesos, valor de un caballo de color rosillo.
 En el Pueblo de Cango; 9 de Junio de 1534.
 Pedro de la Mota; Cristóbal de Segovia; Alonso Hernández.
 A ruego y por testigo: Alonso Hernández.
 (Anotación) Cancelada, a ruego de Miguel Tercero.
 En el Pueblo de Quito; 13 de Julio de 1534.
 Sebastián Núñez; Francisco Diaz.
 Miguel Tercero. (163) ✓
- Xymón Xuárez, carta de obligación a Gonzalo Farfán, por 618
 pesos, saldo del precio de un caballo que le compró.
 Quito; 15 de Julio de 1534.
 Diego de Tapia; Lucas Bejarano.
 A ruego y por no saber firmar: Diego de Tapia. (164) ✓
- Alvaro Martín de Ribadesella, carta de disolución de la com-
 pañía, que tenía con Ximón Xuárez.
 Provincia de Ryobamba; 1.º de Agosto de 1534.
 Rodrigo Bernal; Diego de Tapia.
 A ruego y por no saber firmar: Rodrigo Bernal. (165) ✓

Alvaro Martín de Ribadesella, carta de poder a Ximón Xuárez, para que cobre de los bienes de Juan Alonso de Placencia, difunto, que a éste remitió a Panamá desde esta provincia, la suma de 288 pesos.

Provincia de Ryobamba; 1.º de Agosto de 1534.
Juan Díaz; Rodrigo Bernal; Alonso Hernández.

A ruego y por testigo: Rodrigo Bernal. (166) ✓

Ximón Xuárez, carta de pago a Alvaro Martín de Ribadesella, por la suma de 550 pesos, resto de la compañía que entre ambos había existido.

Provincia de Ryobamba; 1.º de Agosto de 1534.

Cristóbal de Espinosa; Diego Alcon de la Cerda; Rodrigo Bernal.

A ruego y por testigo: Rodrigo Bernal. (167) ✓

Rodrigo Núñez, carta de obligación a Ximón Suárez, por 800 pesos, valor de un caballo.

Santiago de Quito; 26 de Agosto de 1534.

Francisco Pacheco; Domingo de la Presa; Diego de Agüero.

Rodrigo Núñez. (168) ✓

Pedro Solano de Quiñones, carta de poder para pleitos a Bernaldo Ramírez, Ruy Hernández Briceño y a Juan de Quiñones de Mogrovejo (sic) "absentes".

Santiago de Quito; 26 de Agosto de 1534.

Juan Breton; Antonio Cuadrado.

Pedro Solano de Quiñones. (169) ✓

Lope Ortiz, vecino y regidor de Santiago de Quito, carta de poder para cobranzas a Pedro Mezquita.

Santiago de Quito; 30 de Agosto de 1534.

Hernando de Prado; Miguel Muñoz.

Lope Ortiz. (170) ✓

Capitán Sebastián de Benaleazar, carta de poder a Ximón Xuárez, para que cobre la suma de 1.357 pesos de los bienes de Diego Alcon de la Cerda.

Santiago de Quito; 30 de Agosto de 1534.

Alonso Hernández; Diego de Tapia; Lope Sánchez.

Por el otorgante que dixo no sabía escriuir: Diego de Tapia. (171) ✓

Capitán Sebastián de Benalcazar "Lugartheniente de Gobernador y de Capitán General en estas provincias de Quito", cartad e poder general al Capitán Ruy Diaz y a Pedro de la Gama.

Santiago de Quito; 19 de Agosto de 1534.

Alvaro Alonso Prieto; Alonso Tellez Girón; Francisco Pacheco.

A ruego: Alonso Tellez Girón. (172) ✓

Martín Monge, y Cristóbal de Cea, su fiador, carta de obligación al P. Bartolomé de Segovia, por la suma de 2.000 pesos, valor "de una yegua morcilla con una lista en la frente".

San Miguel; 5 de Octubre de 1534.

Antonio Picado; Diego de Guzmán; Cristóbal Folego.

Martín Monge; Cristóbal de Cea. (173) ✓

Maestre Juan Diaz de Huelva, carta de poder para juicios y general, a Antonio Picado "absente".

San Miguel; 12 de Octubre de 1534.

Alonso Tellez Girón; Isidro de Tapia; Diego de Biedma.

Juan Dias, maestre. (174) ✓

Alonso Martín de Don Benito, carta de obligación al Mariscal Diego de Almagro, por la suma de 1.600 pesos de buen oro, que en nombre del otorgante pagó por un caballo a Antonio de Rojas.

San Miguel; 13 de Octubre de 1534.

Isidro de Tapia; Gonzalo Farfán, "vecinos y estantes".

Alonso Martín. (175) ✓

Francisco de Villacastin, carta de obligación al Mariscal Diego de Almagro por 438 pesos y 6 tomines que éste le prestó.

San Miguel; 13 de Octubre de 1534.

Diego Núñez; Alvaro Alonso Prieto; Cristóbal Folego.

Por el dho. otorgante que dijo no saber escribir: Alvaro Alonso Prieto. (176) ✓

(Continuará).

INDICE

ARCHIVO DE LA REAL JUNTA DE TEMPORALIDADES

TITULOS DE LAS HACIENDAS STO. DOMINGO Y YARAVICO

LEGAJO UNICO. — CONTIENE NUEVE CUADERNOS NUMERADOS
DEL 1 - 9

Cuaderno N.º 1 — N.º de fojas útiles, 20.

Extracto o compendio de los inventarios que se levantaron en las haciendas de Sto. DOMINGO Y YARAVICO y en el Colegio de la villa de Moquegua, distribuído en orden alfabético.

Cuaderno N.º 2 — Año 1768 — N.º de fojas útiles, 4.

Cargo que la Contaduría de Temporalidades formuló contra Dn. Pedro Cevallos, Corregidor de Moquegua, por lo respectivo a los vinos y aguardientes secuestrados en las haciendas STO. DOMINGO Y YARAVICO, los que, según el inventario y

demás libros de aquella administración, entraron en su poder a raíz de la ocupación de esos fondos por la Junta de Temporalidades de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 3 — Año 1769 — N.º de fojas útiles, 8.

Diligencias que se practicaron en orden al reconocimiento de las haciendas STO. DOMINGO Y YARAVICO, secuestradas al Colegio de la Compañía de la villa de Moquegua.

Cuaderno N.º 4 — Año 1770 — N.º de fojas útiles, 174.

Autos que se siguieron por la Junta de Temporalidades de la ciudad de Arequipa, para sacar a remate la hacienda denominada YARAVICO, en el valle de Moquegua, una de las secuestradas al Colegio de la Compañía de aquella villa, y se remató en Dn. José Fernández Cornejo y de la Guerra, por la suma de 65.000 pesos al contado.

Cuaderno N.º 5 — Año 1770 — N.º de fojas útiles, 240.

Autos que se siguieron por la Junta de Temporalidades de la ciudad de Arequipa para sacar a remate la hacienda denominada STO. DOMINGO, en el valle de Moquegua, una de las secuestradas al Colegio de la Compañía de aquella villa, la que se subastó en Dn. José Fernández y de la Guerra, por la suma de 40.000 pesos al contado.

Cuaderno N.º 6 — Año 1768-71 — N.º de fojas útiles, 102.

Cuentas que rindió a la Administración de Temporalidades Dn. Martín Fernández Maldonado, administrador que fué de la hacienda YARAVICO, en el valle de Moquegua; y corresponde a los años de 1768-71.

Consta de dos cuadernos.

Cuaderno N.º 7 — Año 1768-69 — N.º de fojas útiles, 60.

Cuentas que rindió a la Administración de Temporalidades Dn. Martín Fernández Maldonado, como administrador de la hacienda denominada STO. DOMINGO, en el valle de Moquegua; y corren desde el 25 de Mayo de 1768 hasta el 31 de Diciembre de 1769.

Cuaderno N.º 8 — Año 1771 — N.º de fojas útiles, 31.

Cuaderno de las cuentas que rindió a la Administración de Temporalidades Dn. Martín Fernández Maldonado, como administrador que fué de la hacienda YARAVICO, en el valle de Moquegua; y sigue el examen y reparos que opuso a las referidas cuentas de la Contaduría de Temporalidades de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 9 — Año 1778 — N.º de fojas útiles, 102.

Cuadernos de los autos que se siguieron por la Junta de Temporalidades de la ciudad de Arequipa, para poner en subasta las haciendas de STO. DOMINGO Y YARAVICO, secuestra-

das al Colegio de la Compañía de la villa de Moquegua; y contiene los inventarios y demás diligencias que se actuaron al intento en la referida villa, y en la ciudad de Arequipa.

TITULOS DE LA ESTANCIA SANTIAGO DE YANARICO

LEGAJO UNICO. —CONTIENE CATORCE CUADERNOS NUMERADOS
DEL 1 - 14

Cuaderno N.º 1 (sin fecha) N.º de fojas útiles, 2.

Razón simple de los títulos, tasación, linderos y ganados de las estancias de YANARICO y COTANI, en la provincia de Lampa, secuestradas al Colegio de la Compañía de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 2 — Año 1767 — N.º de fojas útiles, 14.

Inventario de la estancia de SANTIAGO DE YANARICO, levantado por Dn. José Antonio Rojas, a raíz de la ocupación de aquel fundo por la administración General de Temporalidades, y por el Corregidor de Lampa en su nombre.

Cuaderno N.º 3 — Año 1768 — N.º de fojas útiles, 16.

Autos y diligencias que el General Dn. Juan Martín de Ardenas, Corregidor de la provincia de Lampa, practicó en

la estancia de SANTIAGO DE YANARICO, a raíz de su ocupación por la Junta de Temporalidades de la ciudad de Arequipa, en orden a los reparos que habían menester las oficinas y vivienda de la referida estancia.

Cuaderno N.º 4 — Año 1768-1772 — N.º de fojas útiles, 48.

Cuentas que rindió a la Junta de Temporalidades de la ciudad de Arequipa Dn. Miguel Calderón, administrador que fué de la estancia de SANTIAGO DE YANARICO, en la provincia de Lampa; y corresponden a los años 1768 a 1772.

Cuaderno N.º 5 — Año 1770 — N.º de fojas útiles, 152.

Cuaderno de los autos que promovió la Administración General de Temporalidades para poner en subasta la estancia denominada SANTIAGO DE YANARICO, en la provincia de Lampa, secuestrada al Colegio de la Compañía de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 6 — Año 1770 — N.º de fojas útiles, 237.

Cuaderno de los autos que promovió la Administración General de Temporalidades para poner en subasta la estancia denominada SANTIAGO DE YANARICO, en la provincia de Lampa, secuestrada al Colegio de la Compañía de la ciudad de Arequipa. — Se remató dicha estancia en Dn. Juan Bravo, vecino de la provincia de Azángaro, en la suma de 38.000 pesos, los 14.000 de contado y los 24.000 a censo redimible.

Cuaderno N.º 7 — Año 1773 — N.º de fojas útiles, 90.

Cuaderno de los autos que promovió la Administración General de Temporalidades para poner en subasta la estancia denominada SANTIAGO DE YANARICO, en la provincia de Lampa, la misma que se subastó en Dn. Juan Bravo, vecino de la provincia de Azángaro.

Cuaderno N.º 8 — Año 1773 — N.º de fojas útiles, 55.

Cuenta final que rindió a la Administración General de Temporalidades Dn. Miguel Calderón, como administrador de la estancia de YANARICO; y entrega que de ella hizo a Dn. Juan Bravo, subastador de la referida estancia.

Cuaderno N.º 9 — Año 1774 — N.º de fojas útiles, 50.

Cuaderno de los autos que se siguieron por la Junta de Temporalidades de la ciudad de Arequipa, para sacar a remate la estancia denominada SANTIAGO DE YANARICO, en la provincia de Lampa, la que se subastó en Dn. Juan Bravo, vecino de la provincia de Azángaro.

Cuaderno N.º 10 — Año 1774 — N.º de fojas útiles, 19.

Liquidación de los productos de la estancia denominada SANTIAGO DE YANARICO, hecha a raíz del remate de la referida estancia, y de su adjudicación a Dn. Juan Bravo, subastador de ella.

Cuaderno N.º 11 — Año 1775 — N.º de fojas útiles, 18.

Testimonio de los autos que promovió Dn. Juan Bautista Bravo, subastador de la estancia de SANTIAGO DE YANARICO, en la provincia de Lampa, a fin de que se le otorgase la respectiva escritura de adjudicación.

Cuaderno N.º 12 — Año 1785 — N.º de fojas útiles, 48.

Autos que promovió la Administración General de Temporalidades contra Dn. Miguel Calderón, administrador que fué de la estancia denominada SANTIAGO DE YANARICO, a fin de que justificase la mortandad del ganado que corrió a su cargo, mientras administró la referida estancia.

Cuaderno N.º 13 — Año 1791 — N.º de fojas útiles, 28.

Liquidación de los saldos que quedó adeudando a la Contaduría de Temporalidades Dn. Miguel Canaval, último subastador de la estancia de SANTIAGO DE YANARICO, en la provincia de Lampa.

Cuaderno N.º 14 — Año 1798 — N.º de fojas útiles, 4.

Liquidación de la cuenta de Dn. Juan Bautista Bravo, subastador de la estancia de SANTIAGO DE YANARICO, ajustada por la Contaduría General de Temporalidades, de acuerdo con la Real Orden de 19 de Diciembre de 1788, y 9 de Marzo de 1793.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

JULIO A DICIEMBRE DE 1941

PERU

- Agronomía.—Organo del Centro de Estudiantes de Agronomía La Molina.—Lima.
- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú.
- Boletín Agrícola del Perú.
- Boletín de la Dirección de Asuntos Indígenas.
- Boletín Bibliográfico de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.
- Boletín de los Registros Públicos.
- Boletín de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización.
- Boletín de la Sociedad Nacional Agraria.
- Informaciones Sociales.—Organo de la Caja Nacional del Seguro Social.
- Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos No. 21.
- Revista del Museo Nacional.
- Revista de la Escuela Militar del Perú.—Setiembre de 1941.
- Revista de Hacienda.
- Revista Policial del Perú.
- Revista del Foro.
- Letras.—Organo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- El Contador.—Revista Mensual de Contabilidad, Economía y Finanzas. Organo del Instituto de Contadores del Perú.—No. 117.
- Revista del Instituto Arqueológico.—Universidad Nacional del Cusco. No. 8 y 9. Primero y Segundo Semestre de 1941. Cusco.
- Memoria del Presidente de la Corte Superior de Junín.
- Revista Histórica.—Organo del Instituto Histórico del Perú.
- Informes de Sanidad Vegetal.—Ministerio de Fomento.
- Revista Rotaria.—Organo Mensual de Rotary Internacional.
- La Voz Rotaria.—Organo del Rotary Club de Lima.

- El Rotario Peruano.—Organo de los Clubs Rotarios Peruanos.
 Rotario Chalaco.—Organo del Rotary Club del Callao.
 El Derecho.—Organo del Colegio de Abogados de Junín.
 Revista de Seguros.—1941.
 Boletín Municipal.—Organo Oficial del Concejo Distrital de La Punta.—Publicación Mensual.
 Informaciones y Memorias de la Sociedad de Ingenieros del Perú.—Julio. No. 7. Agosto No. 8.
 Memoria del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.—1941.
 Revista de la Universidad Católica del Perú.—Nos. 6 y 7.
 La Revista del Foro.—Organo del Colegio de Abogados.—Nos. 1 al 6.
 Balance y Cuenta General de la República.

DEL EXTRANJERO

ARGENTINA

- Revista de la Junta de Estudios Históricos de Santa Fé.
 Universidad.—Publicación de la Universidad Nacional del Litoral.—Santa Fé.
 La Revista Americana de Buenos Aires.
 Anales de la Sociedad Científica Argentina.
 Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.
 Jurídicas y Sociales.—Revista Universitaria.—Buenos Aires.
 Revista del Instituto de Antropología de la Universidad Nacional de Tucumán.—Volumen 2.—Nos. 3, 4, 5 y 6.
 Iconografía de Buenos Aires Colonial.—Félix F. Outes.
 Itinerario de América.—Buenos Aires.
 Nosotros.—Suplemento del No. 16.

BRASIL

- Revista Das Academias de Letras.—Orgao Da Federaçao Das Academias de Letras Do Brasil.—Rio de Janeiro.—Agosto 1941.—No 36.
 Annaes do Museu Paulista.—Universidad de Sao Paulo.

BOLIVIA

- Boletín de la Sociedad Geográfica de La Paz.—Enero de 1941.—No. 63.
 Boletín de la Sociedad Geográfica Sucre.—Octubre.

COLOMBIA

- Boletín de Historia y Antigüedades.—Organo de la Academia Colombiana.
 Gaceta Histórica.—San José de Cúcuta.
 Revista del Archivo Nacional de Bogotá.
 Universidad de Antioquia.—Medellín.

COSTA RICA

- Labor.—Boletín de Informaciones Sociales.

CUBA.

Archivo José Martí.—Julio 1941.—No. 1.

Diario de José Martí.—De Cabo Haitiano a Dos Ríos.—1941.

Mensajes.

Revista de Arqueología.—Órgano Oficial de la Comisión Nacional de Arqueología.

Revista Bimestre Cubana.

Revista de la Universidad de la Habana.

Ultra.—Revista Mensual.

CHILE

Boletín de la Academia Chilena de la Historia.

ECUADOR

Boletín de Instituto Nacional Mejía.

ESPAÑA

Anales de la Universidad Hispalense.—Sevilla 1941.—No. II.

Revista del Centro de Estudios Extremeños.—Setiembre - Diciembre 1940.—Cuad. III.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

The Hispanic American Historical Review.

William and Mary.—Oct. 1941.

Boletín de la Unión Panamericana.—Nov. 1941.

Annual Report of the United States.—1941.

The National Archivist.

The National Geographic Magazine.

JAPAN

The Japan Times Weekly.—Tokio.

MEXICO

El Economista.—No. 1. 1941.—Nov. 16 1941.

Revista de Historia de América.—No. 12.—1941.

El Economista.—Nov. 1941.

Boletín Bibliográfico del Centro de Estudios Filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras.—Trimestral.—No. 4.—1941.

Boletín Bibliográfico Mexicano.—Órgano del Instituto Panamericano de Bibliografía y Documentación.—31 de agosto de 1941.

Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y Oto-rino-laringología.—Mayo y Junio de 1941.—No. 3.

Divulgación Histórica.—Volumen III.—No. 1.—15 de Noviembre de 1941.

América Indígena.—Octubre de 1941.—No. 1.

América Latina.—Órgano de la Confederación de Trabajadores de América Latina.—Octubre de 1941.—No. 4.

Universidad.—Mensual de Cultura Popular.

Boletín Bibliográfico de Antropología Americana.

PANAMA

Boletín de la Academia Panameña de la Historia.
Boletín de la Universidad de Panamá.

VENEZUELA

Boletín del Archivo Nacional.—Caracas.
Boletín de la Academia Nacional de la Historia.
Revista Nacional de Cultura.—Órgano del Ministerio de Educación.

INDICE DEL TOMO XIV

	Págs.
“Autos que se comenzaron por mandato del Excmo. Señor Duque de la Palata, Virrey de estos Reynos, para trasladar la Villa de Pisco a un paraxe mas seguro y alexado de la Mar”.—Año de 1688. (Continuación).	3 - 33 y 127 - 164
“El Cedulaio Arzobispal, anotado por D. Angulo.— “Libro Quinto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes”.—(Continuación).	35 - 72 y 173 - 187
Las Comisiones del Recibimiento del Excmo. Príncipe de Esquilache, por A. Márquez A.	73 - 74
“Conciertos.—Las Comisiones del Recibimiento del Excmo Príncipe de Esquilache con Diego Fernández Ladrón, Baltazar Vásquez, Cristóbal de la Paz, Juan de Escobar y Martín Alonso de Messa”.—Año de 1615	75 - 88
El Testamento del Capitán Jerónimo de Aliaga, por D. Angulo	165 - 166

	Págs.
Testamento que otorgó el Capitán Hyeronimo de Aliaga en la Cibdad de los Reyes a catorce de mayo de mill y quinientos e quarenta y syete años por ante Baltazar Vásquez, Escribano Público	167 - 172
“Libro en que asienta los baptismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la Cibdad de los Reyes.— Se comenco en XXX días de Mayo de MYLL y D. XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”.—(Continuación)	85 - 105 y 189 - 208
Indice del “Libro Becerro de Escrituras”, por Guillermo Lohmann Villena	209 - 210
Registro de Gerónimo de Aliaga	211 - 240
“Indice del Archivo Nacional del Perú.—Archivo de la Real Junta de Temporalidades.—Títulos de la Hacienda “La Huaca”.—Legs. I y II.—Título de las Haciendas Sto. Domingo y Yaravico.—Legajo único.—Títulos de la Estancia Santiago de Yanarico.—Legajo único	107 - 119 y 241 - 247